

# Comunidades indígenas y derechos humanos en Colombia

---

**Jorge Armando Otálora Gómez**

Defensor del Pueblo

**Esiquio Manuel Sánchez Herrera**

Vicedefensor del Pueblo

**Alfonso Cajiao Cabrera**

Secretario General

**Hernando Toro Parra**

Director Nacional de Promoción y Divulgación

**Olga Lucía López Ortega**

Autora

**Dr. Mauricio Lombana**

Corrector de Estilo

Defensoría del Pueblo

Calle 55 No. 10-32

A.A. 24299 Bogotá, D. C.

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

ISBN: 978-958-8895-05-5

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)

Bogotá, D. C., 2014

Diseño de Portada

Diagramación e Impresión

**Imprenta Nacional de Colombia**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Olga Lucía López Ortega**

Autora



Esta obra que entrega la doctora Olga Lucía López Ortega, funcionaria, defensora y promotora de los derechos humanos de la Defensoría del Pueblo Regional Nariño, que tengo el honor y el agrado de presentar, es el producto de una investigación en desarrollo de su tesis doctoral *Comunidades indígenas y derechos humanos en Colombia*, para optar el título de doctora en Derecho, que fue calificada como sobresaliente *cum laude* por unanimidad por los doctores de la Universidad Nacional de Educación en Madrid (España).

Esta investigación tuvo por objetivo efectuar un estudio global que abarcara todas las dimensiones del ser humano en las que se encuentran inmersas estas comunidades indígenas, que llevara a encontrar soluciones a sus problemas con base en estudios jurídicos, políticos, históricos y sociales, para determinar causas y factores que nos permitan caracterizar sus problemas.

En este texto la autora formula que las comunidades indígenas puedan, por un lado, ser las garantes del derecho a la paz, a la cultura y al medio ambiente sano, y que si sus costumbres en estos temas fueran adoptadas por otras culturas, surgiría una mejor sociedad. Por otro lado, es también importante que las comunidades indígenas hagan una crítica a sus costumbres, leyes y tradiciones, para hacer un replanteamiento y evolucionar o acertar su actuar con las mujeres, para lograr el pleno respaldo de la comunidad internacional, dado que toda cultura es mejorable.

La obra devela especialmente el compromiso de su autora con la educación en y para los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Trata sobre la prioridad que debe tener en el Estado colombiano para hacer realidad el disfrute de los derechos que tienen los pueblos indígenas.

En el orden científico, va a producir un enorme impacto en la comunidad universitaria e investigadora en España y Colombia, dadas las circunstancias que concurren en el tema objeto de esta investigación, especialmente por la

situación presente en nuestro país, ya que se tiene en cuenta el proceso de democratización surgido a raíz de la Constitución de 1991.

La autora tiene en cuenta con delicadeza y objetividad los dramáticos aspectos violentos que se viven en la sociedad colombiana por parte de los actores armados. Trata con gran sensibilidad y cuidado estos aspectos sin perder el carácter científico. Seguramente, esta obra constituirá también un punto muy importante de referencia frente a lo indígena.

Finalmente, hay que destacar los resultados acerca de la realidad jurídica y sociopolítica del país, en los que se destacan y diseccionan todos los aspectos relativos a las comunidades indígenas y los derechos humanos que se derivan de la Constitución del 91 y de la enorme proyección que en cuanto a los derechos humanos tiene toda la concepción de protección y de seguridad jurídica que se otorga al Defensor del Pueblo y a las defensorías regionales.

**JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO DE COLOMBIA**

# Comunidades indígenas y Derechos Humanos en Colombia

El libro es premio Mejor Investigación en Derechos Humanos en virtud de la Resolución 1731 de 26 de diciembre de 2012 de la Defensoría del Pueblo, otorgó el defensor de Colombia, doctor Jorge Armando Otálora, previa distinción académica de su tesis de grado sobresaliente *cum laude* por unanimidad de la Universidad Nacional de Educación de España (UNED) el 25 de enero de 2010, donde recibió el título de doctora en Derecho.

Mediante la misma Resolución 1731, igualmente recibió el premio Antonio Nariño al Mejor Equipo de Trabajo, coordinando a un grupo de docentes servidores públicos.

## DISEÑO DE LA CONTRAPORTADA

Caracol: molusco gasterópodo comestible. • Delgado, flaco. • Rizo de pelo.

- Por otro lado, la palabra “cosmos” procede del griego *Kosmos*, y según el *Diccionario de la Real Academia Española* significa “mundo”; pero este “mundo”, según los antiguos filósofos griegos, no solamente se refiere al planeta Tierra, sino, fundamentalmente, al “orden del universo”, como lo expone el astrónomo Carl Sagan: “(...) *presupone el carácter profundamente interrelacionado de todas las cosas*”. Por lo tanto, la etimología de las palabras nos permite un primer acercamiento al significado de la expresión “churo cósmico” espiral (hélice cónica) - universo ordenado. En este libro se hace un intento por indagar sobre las correspondencias “churo cósmicas” que probablemente se dieron entre los primeros pobladores de los Andes nariñenses.

### Dedicatoria

A mis padres –Magaly Ortega (q. e. p. d.) y el doctor Luis López Portilla–, que con su amor, ejemplo y valores me han guiado por el sendero de la vida intelectual.

A mi esposo, a mi hija, Valentina, y a mi nieta, Sofía, quienes son los motores que me impulsan a seguir buscando el respeto a los derechos humanos.

A mis hermanos y hermanas.

A mis amigos y amigas de siempre que me han impulsado a seguir siempre adelante y con mucho entusiasmo.

A la Perfección evolutiva de la naturaleza la vida.

A la preservación y mejoramiento de ella

y al único idioma que puede cambiar a la humanidad: el Amor.



## Agradecimientos

Al insigne maestro, profesor y amigo, señor doctor don Jesús Lima Torrado, por su valioso aporte en mi formación como director de tesis y a todos mis profesores del doctorado como testimonio de gratitud.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) por concederme la beca para acceder a los estudios del doctorado.

A la Defensoría del Pueblo de Colombia.

A la Luz de Dios



El reconocimiento y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas se han venido tratando, en la teoría y en la práctica, de forma muy especial y de forma progresiva durante los últimos cuarenta años.

Esa situación es resultado del propio empeño, constante y cada vez más intenso, de las comunidades indígenas en defensa de sus derechos. A ello se han unido después las acciones llevadas a cabo por diversas organizaciones no gubernamentales, por la Organización de las Naciones Unidas, por las organizaciones intergubernamentales de carácter regional, por diversos medios de comunicación social y por algunos institutos y centros universitarios.

Desde el año 1977 –año en el que se celebra en Ginebra la primera conferencia internacional de organizaciones no gubernamentales sobre cuestiones indígenas– hasta la actualidad hay una serie de fechas y acciones que pueden considerarse decisivas en el proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Entre esas fechas cabe citar, como especialmente importantes, entre otras, la aprobación por parte de la Organización Internacional del Trabajo, en 1989, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cuyo artículo 3.1 establece, con carácter vinculante, que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

En el ámbito regional americano y con motivo de la celebración del v centenario del descubrimiento de América volvió a surgir, en 1992, con más fuerza, el debate acerca de la problemática indígena. Con tal motivo se recordó que la llegada de los españoles a América, el 12 de octubre de 1492, supuso el comienzo del encuentro de dos mundos con proyectos culturales

y de vida totalmente distintos y constituyó uno de los acontecimientos ejes de la humanidad en la Edad Moderna, aunque implicó también, a la vez, el genocidio de 90 millones de personas pertenecientes a diversas comunidades indígenas.

El 21 de diciembre de 1995 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Programa de Actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004).

En abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó una resolución para el establecimiento del Foro Permanente sobre Asuntos Indígenas (PFII) como cuerpo asesor del Consejo Económico y Social, con el mandato de examinar cuestiones indígenas.

A finales de diciembre de 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Segunda Década Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, de 2005 a 2014. El principal objetivo de tal década fue fortalecer la cooperación internacional en torno a la resolución de los problemas que enfrentan los pueblos indígenas en esferas como la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente, y desarrollo social y económico.

Todo el proceso culmina, hasta el momento, el 13 de septiembre de 2007, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y en el año 2008, cuando el grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo aprobó, el 1.º de febrero, las Directrices sobre los Asuntos de los Pueblos Indígenas, diseñadas para asistir a los equipos de Naciones Unidas en cada país en la función de integrar los asuntos indígenas en sus políticas y programas.

Los pueblos indígenas, también denominados pueblos originarios o comunidades indígenas, pueden ser definidos como aquel conjunto de familias de ascendencia amerindia que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que las distinguen de

otras comunidades. También se les define como los descendientes de las personas que habitaban un país o una región geográfica en el momento en que llegaron poblaciones de culturas u orígenes étnicos diferentes.

La licenciada y doctora en Derecho Olga Lucía López Ortega, que reúne en su persona la doble condición de agente de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas –a través de su trabajo en la Defensoría del Pueblo de Colombia y de sus investigaciones sobre los derechos de esas comunidades–, dedica, precisamente, el estudio que ahora prologamos a estudiar los derechos de las comunidades indígenas en Colombia.

El rótulo de su obra –*Comunidades indígenas y derechos humanos en Colombia*– está plenamente justificado porque el término “comunidades indígenas” es el más generalmente aceptado en Colombia, gozando de una larga tradición. Es utilizado por los propios indígenas, por la legislación, “por la política y por la Administración estatal, por la doctrina y por la Corte Constitucional”.

La pregunta fundamental que se plantea en el libro es la siguiente: ¿cuál es la respuesta actual que da al problema el Estado colombiano a través de la legislación, básicamente de la legislación constitucional y de la jurisprudencia, especialmente de la Corte Constitucional?

A partir de una acertada metodología crítica, pluralista, interdisciplinaria y defensora del modelo de derechos humanos del personalismo comunicativo, despliega un interesante estudio. La opción metodológica elegida es perfectamente válida y está justificada en razón de la quiebra –generalmente aceptada hoy en las diversas ciencias sociales– del monismo metodológico. No obstante, tratándose del objeto de estudio aquí tratado (los derechos humanos), se explica también por la naturaleza pluridimensional de los derechos humanos y por el carácter auxiliar que tienen unas disciplinas respecto de otras.

Subraya la autora dos datos significativos que cabe deducir de su análisis histórico. En primer lugar es que la conquista de América truncó el proceso normal de evolución de las comunidades indígenas de Colombia mediante

la violencia ejercida sobre estas. En segundo lugar es la sólida organización social de las comunidades indígenas manejaba el concepto de propiedad colectiva hasta que llegó el capitalismo individualista que designó a la tierra como una simple mercancía.

Como dato significativo de la parte sistemática es que la consulta previa, libre e informada tiene un papel dual en el reconocimiento y defensa de los derechos de los pueblos indígenas: es tanto un derecho fundamental como una garantía jurídica para la defensa y protección de otros derechos humanos de los que son titulares los pueblos indígenas. Así, a través de la participación directa estos pueblos pretenden - acorde a las circunstancias específicas- proteger derechos como la integridad (física y moral), la diversidad étnica y cultural, la autonomía y libre determinación de los pueblos, es decir, la consulta previa constituye realmente una garantía para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

El interés de esta obra radica también en que si bien existen en Colombia innumerables estudios sobre problemas particulares de comunidades indígenas, estos se encuentran dispersos y fragmentarios, por lo cual se hace indispensable su relectura y sistematización en aras a darles mayor coherencia, cuerpo y presencia en el contexto de la vida nacional.

Existe una doble dimensión en los planteamientos reivindicatorios de los pueblos indígenas. De un lado, luchan por el reconocimiento y las garantías de sus derechos. De otro, defienden que pueden y deben ser tenidos en cuenta a la hora de defender derechos de indudable relevancia no solo para esos pueblos, sino también para toda la humanidad. Así, por ejemplo, entre los fines del Parlamento Indígena de América, recogidos en el artículo 4.º de la Tercera Declaración de Barbados, aprobada en Río de Janeiro el 10 de diciembre de 1993, figura “Promover la conservación del planeta Tierra y del medio ambiente, difundiendo y propiciando los principios indígenas del equilibrio entre la sociedad humana y la naturaleza”.

Además, el estudio de los derechos de los pueblos indígenas nos permite encontrar criterios válidos para plantear y dar respuesta a cuestiones tan

importantes en el momento actual como son, entre otras, el reconocimiento del *otro*, el problema anexo de cómo superar el multiculturalismo a través del pluriculturalismo y el reconocimiento y la validez normativa de los derechos colectivos junto a los tradicionales derechos individuales...

Sin duda, estamos ante una autora y una publicación que aporta elementos valiosos a los problemas enunciados.

Jesús Lima Torrado Ciudadano español, profesor titular de Filosofía del Derecho y Filosofía Política de la Universidad Complutense de Madrid.

Director del Área de Derechos Humanos del Instituto Complutense de Estudios Jurídicos Críticos de la Universidad Complutense de Madrid.

Investigador de IEPALA en Madrid.

Director del Fórum Iberoamericano de Derechos Humanos.

Autor de numerosos (más de cien) trabajos sobre derechos humanos, Teoría del Derecho e Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado, publicados en soporte papel y en soporte electrónico.

Director de diversos cursos sobre derechos humanos (*on line* y presenciales, nacionales e internacionales).

Ponente en numerosos congresos de Europa y América sobre derechos humanos.

Director del Seminario Complutense Internacional Cine y Derechos Humanos de las Jornadas de Globalización y Pensamiento Crítico.





## CAPÍTULO I.

LAS MAYORÍAS QUE POR EXTERMINIO SON MINORÍAS .....	21
1.1 CONTRAPARTIDA A LA VIOLENCIA COLONIAL: LOS INDÍGENAS SON SUJETOS DE DERECHOS .....	28
1.2 Y ¿CUÁLES SON ESOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS?.....	33
1.3 LA REACCIÓN INDÍGENA: LA LUCHA MULTIFORME .....	38
1.3.1 los comuneros del sur. ....	40
1.4 EL PROCESO INDEPENDENTISTA EN MEDIO DE LA DEFENSA DE LA CORONA Y LA IGLESIA CATÓLICA .....	44
1.4.1 Agustín Agualongo: ¡Viva El Rey!. ....	48

## CAPÍTULO II

LOS DERECHOS INDÍGENAS EN LA NACIENTE REPÚBLICA: SIMPLE CAMBIO DE AMO .....	55
2.1 INTEGRACIÓN NACIONAL: DESINTEGRACIÓN INDÍGENA ....	58
2.2 NUEVA REPÚBLICA: VIOLACIÓN DE LA SOBERANÍA TERRITORIAL INDÍGENA ....	61
2.3 INDÍGENAS SIN DERECHOS EN LA NACIENTE REPÚBLICA....	65

## CAPÍTULO III.

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS HOY AUN DESCONOCIDOS .....	69
3.1 IDENTIDAD EN LA LUCHA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ....	77
3.2 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECLAMADOS POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS .....	81
3.2.1 El derecho a la propiedad de la tierra. ....	81

3.2.2 El derecho a la propia lengua .....	82
3.2.3 El derecho a la educación .....	83
3.2.4 El derecho a la salud .....	84
3.2.5 Derecho al reconocimiento y desarrollo de la propia cultura .....	85
3.2.6 El Derecho al respeto del patrimonio común de la humanidad .....	85
3.2.7 El Derecho al desarrollo económico y social.....	86
3.2.8 El Derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado .....	86
3.2.9 El derecho a la paz .....	88

## CAPÍTULO IV

LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS .....	97
4.1 LAS GARANTÍAS NORMATIVAS .....	97
4.2 LAS GARANTÍAS JURÍDICAS ORGÁNICAS NO JURISDICCIONALES.....	99
4.2.1 Las defensorías regionales: estrategias para la acción ..	104
4.3 LAS GARANTÍAS JURÍDICAS NO INSTITUCIONALES O EXCEPCIONALES .....	106
4.3.1 La desobediencia civil.....	107
4.3.2. Las marchas de protesta .....	107

## CAPÍTULO V

REFLEXIÓN Y BIBLIOGRAFÍA.....	109
-------------------------------	-----

La obra de la paz nace en el corazón y el pensamiento de los seres humanos para forjar la razón y la conciencia de las naciones; apelemos al sentido común, al acuerdo entre las personas, para lograr el bien de todos los seres. Sept. 2007. Olga Lucía López Ortega.

No hay nada tan injusto como tratar por igual a los que son diferentes. Noviembre de 2000: Olga Lucía López Ortega Continúa pág. 17



# CAPÍTULO I. LAS MAYORÍAS QUE POR EXTERMINIO SON MINORÍAS

Éramos dioses y nos volvieron esclavos.  
Éramos hijos del Sol y nos consolaron con medallas de lata.  
Éramos poetas y nos pusieron a recitar oraciones pordioseras.  
Éramos felices y nos civilizaron.  
Quién refrescará la memoria de la tribu.  
Quién revivirá nuestros dioses.  
Que la salvaje esperanza sea siempre tuya,  
querida alma inamansable.

**Gonzalo Arango (1931-1976)**

Poeta colombiano nadaísta

Con motivo de la celebración del V centenario del descubrimiento de América, volvió a resurgir, en 1992, el debate acerca de la problemática indígena tanto en los círculos de la academia, de la política, como en los primitivos pobladores de América. La discusión trascendió los marcos locales, nacionales y continentales para cobrar vida en todos los espacios del mundo.

Los cuestionamientos giran en torno a definir ¿cuál es la situación de los indígenas colombianos frente a la legislación y aplicabilidad de los derechos humanos en la actualidad? ¿qué razones y circunstancias han determinado haber llegado a la situación de indiferencia y a la vez de explotación permanente de los pueblos indígenas? ¿qué circunstancias y razones siguen hoy determinando la situación de menosprecio y negación a sus derechos? ¿qué alternativas se proponen por parte de los pueblos indígenas como instrumentos de liberación? ¿qué respuesta histórica ha dado la legislación colombiana y la legislación internacional, universal y regional, al problema de la negación como personas de los pueblos indígenas... Y así pueden continuarse hasta llegar al punto de indagar sobre el paradigma de referencia

de la “indigeneidad”, que no es la de la construcción continua de la identidad de los pueblos indígenas<sup>1</sup>. Y el último puede ser el cuestionamiento más importante para Colombia, que tiene en su territorio aproximadamente 800.000 personas pertenecientes a comunidades indígenas, divididas en 81 comunidades diferentes y que están presentes en 27 de las 32 subdivisiones políticas del país<sup>2</sup>.

Pero no solo es cuestión de existencia, de ubicación espacial en el territorio nacional. No es cuestión de reivindicarse como comunidades indígenas lo que promueve su lucha constante por sobrevivir. Por el contrario, es su voluntad infranqueable de no abandonar su rastro ancestral lo que ha impedido que factores como la violencia que amedrenta, el modelo económico absorbente, la política urbanocentrista, la laxitud jurídica, la voracidad ambiental y ecológica y el régimen cultural occidentalizado, junto con otros muchos factores etnosociales exógenos y endógenos, hayan logrado el exterminio de los pueblos indígenas.

Son distintos cada vez los abordajes investigativos con los cuales se vislumbra el contexto y el momento histórico de los pueblos indígenas: la antropología, los juristas, los sociólogos, los historiadores y, últimamente, los etnohistoriadores han procurado sistematizar sus dinámicas y de ellos en conjunto, con el entorno, pero aún no se ha evidenciado el peso específico que tienen como referentes que engranan la cohesión de la sociedad colombiana. Sin embargo, los grupos indígenas sí han sido puestos en una categoría que comparten con otros sectores sociales en Colombia; es la categoría de “minorías”, concepto que hace pensar y reflexionar sobre las mayorías, la sábana donde habita la cosmovisión que se impone y que define las connotaciones profundas y significativas del ser y su modo de vida.

Agrupadas, minorías y mayorías en el Estado colombiano, y siendo que desde el mismo momento en que empieza a edificarse la nueva república y a regir los destinos de la población colombiana, puede pensarse que la gran

1 Mariño Menéndez, Fernando M: Prólogo a Mariño Menéndez, Fernando M, Oliva Martínez, J. Daniel (eds): *Avances en la protección de los derechos de los pueblos indígenas*, Dykinson, Madrid, 2004, p. ix.

2 Bou Frach, Valentín: “En busca de un estatuto jurídico para los pueblos indígenas”, en Borja Jiménez, Emiliano: *Diversidad cultural: conflicto y Derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, p. 120.

sábana ha promulgado directrices de exterminio, de represión o, en el mejor de los casos, de un paternalismo que busca la asimilación lenta y definitiva de las sociedades minoritarias. Desde la visión generalizada, los pueblos indígenas son referenciados con conceptos como “culturas”, “salvajes”, “minorías” y, en últimas, “menores de edad”, conceptos acuñados por la antropología, que cumplen un papel ideológico que se ha acogido desde épocas coloniales o neocoloniales establecidas por los países capitalistas de Europa y América del Norte con los países de Asia, América Latina y África, que han denominado al *otro*, al foráneo, al extraño como “inferior” a sí mismos, a Europa.

Surge entonces una duda en cuanto a definir si la visión eurocentrista pudo tener tanto auge y adeptos como para trascender e influir en el pensamiento de las llamadas mayorías, pues desde que tuvieron contacto los dos mundos por primera vez y hasta ahora, a las comunidades indígenas se las sigue tipificando como simples, atrasadas, o una especie de fósiles vivientes que con dificultad han trasegado por los umbrales de la historia de la humanidad, comunidades que corresponden a la prehistoria o que están al margen de esta.

Esa tipificación constituye el núcleo del pensamiento antropológico que Occidente nos legó desde la Colonia y que ha tenido continuidad histórica durante la construcción de la República. La civilización europea, constituida en sociedad como las nuestras, se atribuye el deber y el derecho de civilizar a las minorías y culturas “salvajes” imponiéndoles su instrumentación jurídico-política, sus relaciones sociales de producción, sus formas de vida y toda su cosmovisión a los pueblos huérfanos y miserables que están desprovistos de los elementos propios de la civilización y del progreso, en ayuno de modernidad y, últimamente, de los avances tecnológicos de la globalización en la sociedad posmoderna.

Esta óptica abonó el terreno para que las naciones europeas y luego las repúblicas americanas consideraran ineludible que las “culturas” o “minorías” indígenas deben asimilarse haciéndoles desaparecer sus propios elementos y valores constitutivos para reemplazarlos por los elementos y valores correspondientes de las nacientes y poderosas repúblicas. A unos pueblos sin dios, sin leyes, sin gobierno, sin policía ni ejército y sin territorio definido había que dotarlos de toda una instrumentación cultural, jurídica y política, para legitimar su existencia, sus habitantes ser ciudadanos y sus pueblos ingresar al clásico Estado de derecho, en aras de sacarlos de su estancamiento, atraso y oscurantismo.

El sentimiento de superioridad del europeo, del republicano del blanco se legitimaba con las armas, con la evangelización y con la explotación económica que a la vez y convenientemente le impedían reconocerse e identificarse en el *otro*; por el contrario, lo diferenciaban y aun lo diferencian del otro. Desde la llegada de los españoles a las costas americanas han modelado el sistema jurídico teniendo como referente el universo del blanco, del europeo o de la república liberal, dejando como mayorías con poder en un segundo plano las desatendidas “minorías”.

A las mujeres no les iba mejor; si la encomienda, la mita agraria y minera fueron centros de explotación y violación de los derechos indígenas, lo cual diezmaba su población de manera acelerada, especialmente la de los varones, no corrieron mejor suerte las mujeres en los nacientes centros urbanos.

A pesar de que la Corona española trató de reglamentar la explotación de los indígenas, aspirando a protegerlos de los encomenderos, la necesidad de utilizar la fuerza de trabajo indígena para la construcción y funcionamiento de las primeras ciudades obligó a la Corona a aprobar la *mita urbana*, la que llevó a articular a la población indígena al proceso urbanístico, acelerando aún más su erosión comunitaria. De los servicios personales urbanos, el más temido y violento fue el abasto de la leña para las construcciones, preparación de alimentos y el calentamiento de las frías casas de la aristocracia, servicio que, incluso, provocó la queja y protesta de los mismos funcionarios españoles como don Juan de Borja, que en 1606 escribía al rey en estos términos:



*“Era lástima grande ver por sus tandas muchos miserables indios forzados a traer desde lo más áspero de los montes a donde trepan a duras penas, tres o cuatro leguas, a sus espaldas cinco y seis arrobas de leña por un precio vilísimo y siendo traídos por esta molesta de doce a catorce leguas en el tiempo de mayores inclemencias, lluvias, tempestades, avenidas de ríos y con otras infinitas incomodidades. Muchos que en las obras y edificios se ocupan por ordinario repartimiento en esta ciudad cargados asimismo de todos los materiales, ladrillos, tejas y adobes no reservándolos de los trabajos que aun a los irracionales se dan con más moderación<sup>3</sup>”.*

Tanto quejas como normas parecían arar en el mar. Los servicios personales de las mujeres indígenas aceleraron el arribo a las ciudades de una muy notable población indígena. Estas llevaban el mayor peso de la explotación laboral por cuanto desempeñaban numerosos oficios, desde cocineras, lavanderas y niñeras hasta el “servicio sexual”. El mismo gobernador Juan de Borja denuncia esta situación:

*“He averiguado también que en Santafé hay gran número de indias chicas y grandes que llegará a 2.000 que hurtadas, forzadas y engañadas, las tienen mujeres, parientes o allegadas de encomenderos o doctrineros para sus granjerías y servicio y hay casas de gente muy particular donde hay 30 o más: de todas se sirven y de sus labores marcándoselas con grandes aprovechamientos sin que a las pobres indias se les dé salario ni aun la comida necesaria, antes están en perpetuo encerramiento y se les veda el casarse por no perder el servicio (...) He mandado que se alistén todas (...) Yo no me he resuelto en cercenar la demásía, que como digo a Vuestra Merced hay muchas personas que tienen a 20, 30 y 40 en sus casas pudiendo para su servicio contentarse con dos, hasta que V. M. me ordene lo que he de hacer en este caso<sup>4</sup>”.*

3 Borja, Juan de. En Zambrano, Fabio. Las ciudades en América. Crónicas del *Nuevo Mundo*. CINEP. Santafé de Bogotá, 15 de octubre 15 de 1992. N.º 19, p. 301.

4 *Ibid.* Pág. 302.

Esta desproporcionada población indígena femenina generó en la mentalidad hogareña un acendrado espíritu aristócrata de ser bien servido, un sentimiento de superioridad de blancos y mestizos frente a la servidumbre indígena y otros problemas como la delincuencia, la prostitución y el abuso sexual, amén de incrementar el mestizaje de manera acelerada. Desde su nacimiento, las ciudades se convirtieron en verdaderos centros urbanos que aniquilaban a la población indígena, atascados de niños abandonados, de vagabundos, desarraigados, malhechores y ociosos que frecuentaban las chicherías o pulperías, jornadas que remataban en auténticas orgías de violencia, sexo, pillaje, alcoholismo y escándalos públicos que robaban la tranquilidad de los pudientes y ciudadanía en general.

En la muy ilustre ciudad de Pasto, por ejemplo, debido al exceso de embriaguez, por cuanto *“no hay día que no se vean hombres y mujeres postrados en las calles causando grave escándalo con las riñas que promueven y que terminan muchas veces en golpes y beridas”*, a quien se aprehendiere en dicho estado se ponía preso en la cárcel por ocho días con disposición a trabajar en obras públicas<sup>5</sup>. Además, estaba vedado el derecho a los indígenas, esclavos e hijos de familia para entrar a las pulperías o estancos, so pena de ocho reales de multa. Don Miguel Nieto Polo, alcalde ordinario de Pasto, se queja de la gran cantidad de errantes y vagabundos que apestan a la ciudad, *“indios desocupados y perezosos que deambulan por las calles, gente sin oficio ni beneficio, entregados al ocio, madre de todos los vicios”*, para lo cual recomienda se los destine al servicio de algún regimiento o se los capacite en *“oficios ministeriales”*<sup>6</sup>.

En el año de 1586 el cacique mestizo Diego de Torres eleva un memorial de agravios a la Corona española, documento que es una verdadera radiografía de la condición indígena femenina:

*“Hállense ya en la ciudad de Tunja usarse un cautiverio y crueldad diabólica contra lo que así V.M. tiene ordenado y mandado, y es que cada mujer de encomendero de indios tiene en su casa muchas*

*mujeres que sacan de los pueblos que tienen en su encomienda, para que las hilen lino, tejan y labren y hagan otros servicios y granjerías que han usado tener dentro de sus casas.*

*Estas mujeres las más son hijas de caciques principales, que es una cosa que los pobres naturales sienten mucho ver a sus hijas, sobrinas y deudos en un cautiverio tan perpetuo y servicio tan ingrato, que toda la vida viven debajo de llave, que no ven sol ni luna, haciéndoles padecer estrecha y miserable vida sólo por el interés que se les sigue de sus granjerías, que aun no se acuerdan que estas mujeres han de recibir santo bautismo y ser enseñadas en política cristiana por lo que consideran en su crueldad y cautiverio que las tienen que si tantica molestia diesen para este misterio que tanto importa para su salvación, se les huirían y perderían sus granjerías.*

*Y con esto siempre las tienen encerradas, como está dicho y si algunas se pueden salir de esta cárcel perpetua, no osando ir a su naturaleza al amparo de sus padres y deudos, por no verlos padecer en crueles castigos, tomando por mejor partido caminar por los desiertos e irse al abrigo de vuestra Real Audiencia por poder vivir. Y como son mujeres y personas miserables, muchas de ellas les toman los pasos y caminos y las vuelven en poder de sus armas, a las cuales les echan cormas y otras prisiones para que no salgan de ese servicio en que las tienen. Y usan con ellas las mayores crueldades y tormentos que se puedan imaginar, castigándolas de manera que mueren de ello y las entierran en corrales y huertas, como parecerá por algunos escritos e informaciones que en aquella Real Audiencia y ante otras justicias se han hecho y presentado de parte de sus deudos y parientes<sup>7</sup>”.*

En suma, con toda la marea histórica en contra, la afrenta que pueden aun plantear las minorías en este plano inquisidor se afirma en su animó de

7 Tomado de Gómez, Thomas, “Vida cotidiana en Tunja y Santafé”. En: *La Ville en Amérique Espagnole Coloniale*. París. Université de la Sorbonne, 1984.

pensarse y sentirse como pueblos indígenas. La sólida organización social, política y económica, manifestada en cacicazgos mayores y menores de los pueblos indígenas resquebrajada en demasía, así como su territorio, sus tradiciones, sus modos de producción y distribución comunitaria, fue vapuleada por la ambición por la riqueza y la dominación por medios de guerra europeos, más avanzados que las capacidades militares y defensivas de los pueblos indígenas.

La conquista, seguida por prácticas genocidas brutales, no solo despojó a los sobrevivientes de su cultura, sino que los privó, efectivamente, de un territorio propio. La confrontación con un enemigo superior en armas y técnicas produjo la derrota de los pueblos indígenas; en algunos casos su aniquilamiento fue total; en otros, se redujeron a la esclavitud, a las mitas, a las encomiendas y posteriormente a los resguardos. Los antecedentes históricos de las comunidades indígenas del país se han constituido en factores determinantes de su situación actual. El indígena vive y sufre el peso de la historia. En contrapartida, igualmente en la ruina traída por la Colonia a las comunidades indígenas se consolidan las bases de un proyecto jurídico de defensa de los derechos humanos de las comunidades indígenas y de defensa de sus territorios o autonomía por parte de la Escuela de Salamanca y de algunos teólogo-juristas como el padre fray Bartolomé de las Casas.

## 1.1 CONTRAPARTIDA A LA VIOLENCIA COLONIAL: LOS INDÍGENAS SON SUJETOS DE DERECHOS

A pesar de la gama de violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas por parte de conquistadores, encomenderos y toda persona vinculada a la empresa española, es fundamental señalar cómo en dicho momento histórico se realizó uno de los mayores esfuerzos por parte de la Iglesia católica y de las autoridades españolas por hacer prevalecer la justicia, la dignidad humana y los preceptos cristianos igualitaristas en una época saturada de fanatismo, oscurantismo y violencia; fue una controversia en el campo teológico-jurídico que se debatía en el seno mismo de la Iglesia

y de las cortes, debate que al relevarlo no se aspira a sustraer a la Iglesia y Corona de sus responsabilidades en la empresa conquistadora o invasora de América. Fue la época en que se afirma el contenido sustancial del principio jurídico de que los hombres tienen derechos anteriores al Estado, los que se desprenden de su propia naturaleza.

Misioneros, teólogos y juristas de la Escuela de Salamanca, protagonistas de la gesta indiana, plantearon el concepto de *libertad* como derecho natural frente a la represión y brutalidad, responsabilizando a la Corona para cumplir y hacer cumplir sus leyes, a la Iglesia para presionar sobre la conciencia de los cristianos y a los indios para tomar conciencia de sus propios derechos y deberes y hacerlos respetar<sup>8</sup>.

La iglesia española no fue extraña a los vientos renacentistas; se nutrió en las fuentes de la filosofía clásica aristotélica, de la medieval tomística, de las neoplatónicas y neoestoicas propias de la Europa del siglo XVI. Enriquecida por el espíritu de un cristianismo renovado cuya exaltación del amor al prójimo y fraternidad entre los hombres elaboran un lenguaje crítico, reformador y polémico que influyó definitivamente sobre las concepciones de la conquista, derechos de los indígenas, ocupación y evangelización de América.

La ocupación y dominación de las Indias generó a la España de Carlos V un grave problema humano y jurídico en torno al principio de la libertad humana y la guerra justa, razón por la cual los métodos de evangelización que acompañaron por un tiempo a la conquista plantearon un problema de conciencia en la intelectualidad española en torno a poner en práctica el método de la predicación pacífica que terminó por imponerse durante el período colonial, censurando los efectos negativos que la dominación española implicaba para los naturales. Los abusos, la opresión y explotación, así como la violencia y esclavitud del indio por parte de los conquistadores y encomenderos, eran un atentado a las exigencias de dignidad y fraternidad humanas, situación que explica el diálogo de los teólogos con las conciencias

---

8 PEREÑA, Vicente Luciano. Proceso a la conquista de América. Universidad Pontificia de Salamanca. Publicación V Centenario. Madrid, 1967, pág. 29.

cristianas, de una parte, y de los juristas con el poder, de otra.

El problema de la legitimidad de la conquista a través de la guerra indiana y la evangelización de los indios por métodos pacíficos o de fuerza fueron ventilados en el seno de la Iglesia, en las cortes y universidades, dadas las cercanías y diálogo entre la Iglesia misionera y el Estado conquistador. Ya en la mentalidad teológico-jurista del siglo XVI español, es manifiesta una actitud de *autocrítica* respecto a la preocupación de la empresa conquistadora como justa y cristiana; así se la vislumbra en las expresiones del rey en 1535 al adelantado de la provincia de Santa Marta:

*“D. Alonso Luis de Lugo. Por cuanto nos somos certificados y es notorio que por la desordenada codicia de algunos de nuestros súbditos que pasaron a las nuestras islas y tierra firme del Mar Océano, por el mal tratamiento que hicieron a los indios naturales de las dichas islas y tierra firme, así en los grandes y excesivos trabajos que les daban (...) lo cual fue también grande estorbo a la conversión de los dichos indios a nuestra Santa Fe Católica y de no haber venido todos ellos entera y generalmente a verdadero conocimiento de ella, de que Dios, Nuestro Señor, es muy deservido<sup>9</sup>”.*

La trascendental controversia se generó en torno a los partidarios de la evangelización pacífica y los partidarios de la conquista previa a una evangelización coaccionada, incluso hubo quienes adoptaban una posición ambigua o intermedia sobre la base de la obligatoriedad que tiene el papa de predicar el evangelio y universalizar el cristianismo, y *la libertad absoluta de los hombres ante el problema de la Fe*. Así, por ejemplo, después de haberse celebrado una junta en España en 1533 para votar acerca de la decisión de tomar sobre los indios de Trinidad, se obtuvo la siguiente decisión: *“los indios deberían llegar a la fe, tan solo por la gracia de Dios y no por la fuerza; no obstante, si impedían la acción de los misioneros se les podía*

*someter por las armas*”<sup>10</sup>.

El problema de humanizar la evangelización se tornaba de mayor polémica y cuidado debido a las denuncias de la no observancia de las normas esenciales de la doctrina cristiana: justicia, dignidad y fraternidad humanas, como lo describe el padre José de Acosta en el “*De Procuranda Indorum Salute*”, para el que los principales obstáculos para la predicación del evangelio entre los indios derivaban de los españoles:

*“Los españoles, afirmaba, son los responsables absolutos de que el establecimiento del cristianismo entre los indios no haya producido hasta la fecha ni siga produciendo hoy el resultado apetecido, porque no solamente no les hemos anunciado a Cristo con sinceridad y buena fe, sino que sobre todo negamos con los hechos al que confesamos de palabra”<sup>11</sup>.*

Los indígenas detectaban tal antagonismo entre lo que se decía y hacía, puesto que quienes violaban sus derechos, maltrataban y los expoliaban se hacían llamar “cristianos”. El obispo de Cartagena ratificaba el criterio de los indios y denunciaba aún más la realidad de la conquista en el siguiente texto:

*“Toda la mayor parte de esta sierra es alzada y los indios muy escandalizados a causa de las crueldades y malos tratamientos de los cristianos, los cuales por donde quieran que van queman con sus pies las yerbas y la tierra por donde pasan y ensangrientan sus manos, matando y partiendo por medio niños, aborcando indios, cortando manos y asando algunos indios e indias, o porque los llevan por guías y les yerran el camino, o porque no les dicen donde hallarán oro, que esto es su apellido y no el de Dios y el de Vuestra Majestad. Y así se despuebla toda esta tierra, que no hay en ella sino muy poquitos pueblos de indios que estén de paz, y aun éstos cada día, viendo las opresiones de los cristianos y sus malos*

10 Los memoriales del padre Silva. En Herrán, Mario. *Ética y derechos humanos en la conquista de la Nueva Granada*. Universidad Nacional de Colombia, Santafé de Bogotá, 1992, p. 4.

11 *Ibid.*, p. 5.

*tratamientos cuando por sus pueblos van, cada día se revelan, que ni los unos ni los otros pueden oír el nombre de cristianos más que de demonios o basiliscos. Son tan grandes las severidades y malos ejemplos que los cristianos les hacen y les dan, que con gran dificultad se convertirán a la Santa Fe Católica<sup>12</sup>”.*

Ante tal situación de cosas, Francisco de Vitoria, en su obra *De Indis*, 1539, prácticamente rechaza el título de legitimidad de España para ocupar las tierras de indios, porque supuestamente no quieren recibir la fe de Cristo no obstante habérsela predicado:

*“No estoy convencido, señala su planteamiento, de que la fe cristiana haya sido propuesta de tal manera y anunciada a los bárbaros, que estén obligados a creerla bajo nuevo pecado. Digo esto, porque no están obligados a creer si la fe no se les propone con motivos de probable persuasión”<sup>13</sup>.*

La clave de toda esta polémica entre teólogos, juristas y misioneros era el concepto del acto de fe libre y el respeto de los derechos del hombre. La libertad vista como la voluntad libre en aquella época se traza como el principal eje sobre el cual gira el resto de derechos humanos. Para Vitoria, el acto de creer es un acto libre de la voluntad, incompatible con la coerción; si los indígenas se oponen o interfieren la acción misional, podrían los españoles recurrir a las armas, pero no es lícito declarar la guerra y ocupar sus tierras por causa de recibir o no la fe<sup>14</sup>.

Por su parte, Francisco Suárez, que en el siglo XVII, da continuidad a los lineamientos de Vitoria, como mentor de la escuela de Salamanca, se puede considerar oficial en defensa de los indios y la evangelización pacífica. Rechaza el método de obligar a los infieles no súbditos a oír el evangelio y mucho menos obligarlos a creer; considera no lícito enviar tropas en prevención de agravios a los misioneros y así predicar con más comodidad, o defenderse en caso de que los infieles hayan comenzado a poner obstáculos

12 Informe del obispo de Cartagena, fray Tomás Epus, al rey. En Friede, Juan. Op. cit. pp. 277-282.

13 Herrán, Mario. Op. cit., p. 5.

14 Ibid., p. 6.



o perpetuar acciones injustas; únicamente la mansedumbre, la paciencia y la eficacia de la palabra y el ejemplo deben ser los métodos utilizados para la evangelización y conversión de los infieles indígenas. En cualquier otro caso se trata de una agresión en materia de fe y, por ello, no es lícita la coacción ejercida para que sea escuchada la predicación evangélica y en este caso tendrán perfecto derecho los infieles a defenderse. Como los teólogos salmanticenses, concluye que a los infieles súbditos se les puede obligar a oír la predicación, si bien hay que dejarlos en libertad para creer. Son súbditos en lo político, pero no en la predicación.

## 1.2 CUÁLES SON ESOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

La humanización de la evangelización y colonización española en América se reflejó en lo que Vitoria como Suárez promulgaron como la defensa de los derechos de los indígenas y de los misioneros de Indias, por encima de toda norma positiva. Por su parte, Luciano Pereña, siguiendo la tradición de los maestros de Salamanca y el contenido de las obras de fray Bartolomé de las Casas, arma su visión del problema en torno a los “derechos de los indígenas” y los “derechos humanos de los pueblos”, al compilar la “Carta de Derechos Humanos o Carta de Derechos Civiles y Políticos”, ordenando un catálogo de 105 principios en tres grandes apartados:

- Declaración de principios democráticos.
- Derechos y deberes del ciudadano.
- Derechos y deberes del Estado.

En relación concreta con los indígenas y sus derechos, Luciano Pereña ha extraído de las obras de Francisco de Vitoria (*De jure belli*), de Francisco Suárez (*De legibus y de iustitia*) y de los maestros de Salamanca sus principales planteamientos, condensándolos en tres apartados en su obra *La carta constitucional de los indios*’:

- También los indios son hombres.
- También los pueblos indios son soberanos.

- También los pueblos indios son provincias del Orbe<sup>15</sup>.

De acuerdo con lo anterior, podemos deducir que los principios esenciales de los derechos humanos, como libertad, igualdad, soberanía y dignidad humana, se empezaron a fraguar desde la época colonial, configurando una especie de incipiente subsuelo democrático anterior en más de dos siglos a los proclamados en la Revolución francesa de 1789 y la *Constitución norteamericana de 1787*.

Las condiciones particulares de una época saturada de brutalidad, desmesurada codicia, fanatismo y desprovista de esa perspectiva racionalista secularizada propia del Siglo de las Luces hacían imposible históricamente la concreción y universalización de los derechos humanos, amén de no existir unas condiciones materiales, políticas y sociales que requirió la naciente burguesía para tomar en sus manos las banderas de los derechos humanos.

Es oportuno reconocer el aporte teórico del padre Silva, contemporáneo de Francisco Suárez, en defensa de los derechos de los pueblos y de los indígenas. Partidario de la evangelización pacífica, censura los métodos ortodoxos utilizados por las personas vinculadas a la empresa española.

La conquista evangélica no ha de ser con armas, sino que ha de estar “llena de paz y más paz” y no convertida en “guerra y más guerra”, pues ello trae malas consecuencias al fomentar el odio contra el evangelio.<sup>16</sup> En el siguiente texto, el padre Silva denuncia las violaciones del derecho natural y de gentes:

*“Decimos, pues, en conclusión que, después de la división de las cosas, es de derecho natural y de las gentes la propiedad y dominio de ellas, y ninguno puede entrar en las tierras ajenas contra la voluntad tácita o expresa de los señores de ellas, ni hacer en ellas fortalezas con el intento ya dicho. No hay poder alguno en la tierra que pueda ir contra la innata, intrínseca y natural rectitud de tal*

15 Pereña, Luciano. “Carta de derechos civiles y políticos”. En Bartolomé de las Casas. *De regia potestate* o derecho de autodeterminación, apéndice xix, pp. 325-335.

16 CASTAÑEDA, Paulino. “Los memoriales del padre Silva”. Op. cit., p. 295.

*derecho natural y de las gentes, sin causa legítima que para ello haya. Ni el Papa Alejandro, cuando hizo a los Reyes de Castilla supremos y soberanos monarcas las Indias, les concedió cosa alguna en perjuicio de este derecho natural y de las gentes”<sup>17</sup>.*

En consecuencia, los indios, por derecho natural y por derecho de gentes, son los verdaderos dueños y señores de las tierras que poseen como primeros ocupantes de ellas.

Otros de sus planteamientos llegaron a superar la concepción del igualitarismo cristiano, al avanzar hacia principios de corte democrático fundados en el principio matriz de la libertad. Considera que los reinos de los indios son independientes de España y no subalternos, que los españoles son los advenedizos, y los indios son naturales: Por lo tanto, ningún hombre absolutamente puede ser señor de otro, porque todos somos iguales en la naturaleza, y todos nacimos libres. Este torrente de ideales lo hace desembocar en el principio: *“los indios deben ser tratados como hombres libres, señores de su libertad, de sus haciendas, así los señores como los vasallos”<sup>18</sup>*. Legitima la donación que el papa Alejandro VI hizo a los reyes de España de las Indias, con el fin de la conversión y conservación de sus habitantes, para su bien espiritual y temporal, y no para quitarles sus tierras y su libertad, que es de más estima que todo el oro de la tierra<sup>19</sup>.

Al tener puntos de convergencia con Francisco Suárez a partir del principio de que el fin de la sociedad política es el bien común, es posible ubicar al padre Silva como uno de los pioneros en relación con la teoría moderna de la justicia, de la protección de los derechos fundamentales del hombre y de los pueblos, y de la cristalización de un régimen de bienestar social, por cuanto el fundamento de sus planteamientos es la teoría el bien común para todos. El trascendental debate teológico-jurídico en torno a los derechos de los pueblos indígenas y a los aspectos étnicos de la conquista y colonización, que sensibilizó a la intelectualidad española y pellizcó la piel de la Corona,

---

17 Ibid., p. 234.

18 Ibid., p. 268.

19 Ibid., p. 279.

no quedó en solo documentos, denuncias y proclamaciones, sino que se procuró hacerlo aterrizar en la práctica. Su resultado inmediato fueron las leyes de Tutela de los indios o Leyes Nuevas de 1542-43 (ordenanzas para la gobernación de los indios y buen tratamiento y conservación de los indios). Sus redactores fueron ni más ni menos que fray Bartolomé de las Casas, Francisco de Vitoria y los discípulos de la Escuela de Salamanca, como Domingo de Soto, Diego de Covarrubias, Melchor Cano, Bartolomé Carranza, Felipe de Meneses, Juan de la Peña, Pedro de Sotomayor, Bartolomé Medina, Pedro de Ledesma y Domingo Báñez.

Estas ordenanzas promulgadas por Carlos V contienen disposiciones relativas “al buen tratamiento y conservación de los indios”, especialmente sobre la esclavitud, las encomiendas y los descubrimientos. Se reconoció la libertad fundamental del indio, sus derechos de primer ocupante y su dignidad humana, independientemente de que esto se llevara o no a la práctica, por cuanto los conquistadores de carne y hueso eran quienes a la hora de la verdad, junto con los encomenderos y ciertos misioneros, aplicaban o no la norma. Posteriormente, el rey Felipe II promulgó las Ordenanzas de 1573, en las cuales se expresa un respeto grande a la libre voluntad del indio ante el cristianismo, se brinda seguridad a los misioneros, se reconoce la bondad del sistema apostólico y se condena la conquista violenta o armada, recurriendo a la protección únicamente en caso de peligro para los misioneros. Se observa la terminología de prudencia y discreción en palabras del mismo rey.

*“Habiendo asentado paz y alianza con ellos y con sus repúblicas, procuren que se junten, y los predicadores, con la mayor solemnidad que pudieren y con mucha caridad, los comiencen a persuadir quieran entender las cosas de nuestra santa fe católica y se las comiencen a enseñar con mucha prudencia y discreción por el orden que está dicho en el libro primero, en el título de la santa fe católica; usando de los medios más suaves para aficionar a que los quieran aprender, para lo cual no comenzarán reprendiéndolos sus vicios, ni idolatrías, ni quitándoles las mujeres, ni los ídolos, porque no se escandalicen, ni tomen enemistad con la doctrina*

*cristiana, sino enseñándolo primero; y después que estén instruidos en ella, los persuadan a que su propia voluntad dejen aquello que es contrario a nuestra santa fe católica y doctrina evangélica<sup>20</sup>.*

A pesar de las Leyes de Burgos (1512), las Leyes de Tutela de Indios o Leyes Nuevas de Carlos V (1542) y la promulgación de las Ordenanzas de 1573 con el fin de proteger a los indígenas en su dignidad, derechos y sobreexplotación por parte de conquistadores y encomenderos, estas tuvieron poca aplicabilidad, no porque no lo quisieran teólogos, juristas y autoridades españolas, sino que se debió a la no aplicación y manipulación de que fueron objeto por parte de españoles y criollos que a nivel de la realidad detentaban el poder decisorio.

Estas leyes parecían contener algunas contradicciones debido a los intereses mismos de la Corona: se quería proteger a los indígenas de los excesos y arreglar su situación por medio de la encomienda y los resguardos. No obstante, al pretender estimular nuevas exploraciones y conquistas se aceptaban, de alguna manera, los procedimientos ortodoxos de los conquistadores denunciados de antemano; asimismo, se entregaba a estos no las tierras, sino el trabajo y tributo indígena, lo cual llevaría a la explotación y violación inevitable de sus más elementales derechos.

Desde otra perspectiva, la Corona española no deseaba el maltrato a los indios, pero sus requerimientos fiscales y administrativos, al mismo tiempo, no permitían perder un solo tributo y una sola onza de oro, para lo cual se organizaba y legitimaba la explotación “pacífica” de la encomienda, de las mitas y de los servicios personales. El resultado de estas dificultades y contradicciones, inherentes a la situación y época histórica, no pudo detener, en últimas, el proceso de desintegración, explotación y violación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

---

20 “Ordenanzas de nuevos descubrimientos y poblaciones de Felipe II, 1573”. En *Antología histórica*, Edit. Norma, Santafé de Bogotá, 1987, p. 25.

### 1.3 LA REACCIÓN INDÍGENA: LA LUCHA MULTIFORME

La población indígena reaccionó de diversas maneras frente a la difícil situación de negación a su cultura, violación de sus derechos, explotación y exterminio. Se adelantaron movimientos político-militares que los españoles denominaban revueltas, alzamientos, rebeliones e insubordinaciones; movimientos que se extendieron a lo largo y ancho del actual territorio nacional en los diferentes periodos de la historia colonial, que perseguían todo un abanico de objetivos, desde los que anhelaban el simple mejoramiento en las condiciones de subordinación pasando por la protesta contra la guerra de impuestos hasta los que aspiraban a la expulsión de los españoles.

Las protestas podían adquirir carácter popular o de movimiento social cuando se prolongaban en el tiempo y se extendían por diferentes regiones, como ocurrió con el Movimiento de los Comuneros, en el año de 1781, que tuvo una significativa participación indígena, especialmente en el sur del actual territorio nacional, hoy el departamento de Nariño; la revolución de mayo de 1800, cuando el pueblo se levantó contra los Rodríguez Clavijo, recaudadores de impuestos. A comienzos de 1781, el gobernador de Popayán comisionó a don Ignacio Peredo para establecer en las provincias de Pasto y Barbacoas el estanco del aguardiente y comenzar la construcción de la fábrica de elaboración del licor, que en alguna manera contravenía la elaboración y consumo de la “chicha”, bebida de maíz auténtica de las culturas andinas. Desde su llegada a Pasto, la noticia se extendió como pólvora entre las comunidades indígenas y fue hostilizada en forma ruin por los vivanderos, según se decía, y el cabildo también se mostró renuente a colaborar con el nuevo funcionario. Convencido Peredo de que ninguna ayuda le prestarían los Regidores, decidió efectuar la promulgación de los nuevos impuestos y del régimen del estanco por su propia cuenta, y valiéndose del pregonero hizo conocer al pueblo de Pasto, incluyendo las veredas indígenas, las nuevas normas del estanco y la naturaleza y cuantía de los tributos decretados por la Corona, a través del Visitador Gutiérrez de Piñeres.

Para el comisionado la publicación del bando se hizo en el día menos oportuno, en vísperas de la sonada y ya tradicional fiesta de San Juan, patrono de la ciudad, que entonces se festejaba con bombo y platillos, con misa solemne, paseo de estandarte real, peleas de gallos, corridas de toros, carreras de caballos, juegos de azar, comidas y bebidas embriagantes, que ayudaban a alterar los ánimos de sus consumidores. La ciudad estaba por ello rebosante de gentes de todos los pelajes y de diversas regiones. Los indígenas de los alrededores habían acudido también a la cita social y seguramente algún agitador anónimo de la época prendió la chispa en el pueblo, especialmente en los indígenas, con la noticia del estanco y el resto de tributos; de suerte que en el momento de darse la lectura del decreto estalló la protesta colectiva con gritos, brazos levantados y amenazas de muerte.

El doctor Peredo, que presenciaba la lectura del bando, para dar más autoridad al acto, apenas tuvo el tiempo justo para huir del tumulto. Fue herido de una pedrada en la cabeza. El motín, en el que el grueso de los manifestantes lo componían los indios, iba creciendo de manera cada vez más numerosa y amenazante en actitud de asaltar el refugio del doctor Peredo, para echarlo de la ciudad, según era el grito de los tumultuarios que ya habían prendido fuego al edificio, sin que la pequeña escolta pudiera hacer algo, pues también fue arrollada de inmediato por la plebe. Ni los vecinos, ni las autoridades de la ciudad, ni la misma iglesia pudieron hacer valer su prestigio y autoridad para libertarlo, por cuanto la multitud enfurecida nada respetaba.

Al día siguiente, la multitud ebria, que había estado vigilando la cuadra para que el refugiado no se les escapase hacia Popayán, lo sacó a la fuerza, y como intentase la fuga por el camino de Catambuco, fue alcanzado en este pueblo, al pasar una quebrada, por los indígenas enloquecidos de rabia, y el *indio Naspíran*, que era un gigantón y hacía de cabecilla, le dio muerte violenta con una púa. Luego lo remataron el resto de plebe e indígenas a garrotazos<sup>21</sup>. Este acto teñido de profunda barbarie simboliza, no obstante,

21 Liévano Aguirre, Indalecio. *Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia*. Décima edición. Edit. Tercer Mundo. Tomo I, Bogotá, febrero de 1984, pp. 455, 456 y 457.

las primeras formas de manifestación colectiva indígena en defensa de sus derechos y protesta por el sinnúmero de atropellos de que eran víctimas, desde la época colonial. Los indígenas sediciosos complicados en la muerte del citado funcionario fueron castigados con pena capital.

### 1.3.1 los comuneros del sur.

Este movimiento liderado por dirigentes y sectores indígenas del sur del país a principios del siglo XIX se considera como un acontecimiento pionero en la gestación del proceso independentista. España se encontraba en armas con la nueva reina de los mares e imperio del mundo: *Inglaterra*. Para tal efecto, se requería incrementar sus ingresos fiscales a través del aumento de los impuestos a los habitantes de sus colonias. Ante esto, la Real Audiencia de Quito publicó un decreto de “recudimiento de diezmos” en los primeros días de 1800, mediante el cual se hacían efectivos los diezmos de carácter local y que recaían sobre productos y animales domésticos propios de la canasta cotidiana indígena, como el pan, casabe, aves de corral, cuyes, alfalfa, amén de los diezmos generales que había que cumplir con la Iglesia católica y los estancos del aguardiente y del tabaco, ya de familiarizado uso en las comunidades indígenas.

Además, se nombró en Túquerres (municipio del departamento de Nariño) a don Atanasio Rodríguez Clavijo, hermano de don Francisco Rodríguez Clavijo, corregidor de la provincia de los Pastos. Don Francisco, a través del comercio, la usura y las gabelas que devienen del poder, ejercía todo un monopolio y control de la vida política, económica y ciudadana, en especial extorsionaba a los indígenas, a los que obligaba a comprar el aguardiente “caraguasca”. Pese a que los vecinos del sur se quejaron frente a las autoridades de Quito y aun ante el Virrey de Santafé contra los abusos del corregidor Francisco, sus apetitos de poder y de enriquecimiento no parecían tener límites, lo que lo convirtió a los ojos de los indígenas en un funcionario que desconocía las leyes promulgadas por la Corona.



de pitos y tambores, fue en esta vez leído, el referido decreto, por el cura párroco en la misa mayor del día domingo 18 de mayo de 1800, como para darle mayor solemnidad y legitimidad al acto. El párroco leyó el decreto e indujo a los habitantes al cumplimiento del pago, hablándoles de que “debían acatar los mandatos de las autoridades, porque Dios así lo quería, que los buenos vasallos encontrarían el premio en esta o en la otra vida y que se debían pagar los pechos que se impusieran porque esa era la voluntad del Rey”<sup>22</sup>.

Todos los oyentes se pusieron de pie gritando desaforadamente y no permitieron al párroco la terminación de la lectura. Muchos salieron de la iglesia y continuaron los gritos con más exaltación, incitando a las mujeres a que ingresaran al movimiento. Las indígenas *Manuela Cumbal* y *Francisca Ancu* subieron hasta el altar y arrebataron de manos del cura el decreto de recudimiento de diezmos. Con esta acción se prendió la hoguera social: de todas partes, de haciendas y estancias, al ruido de tambores y churos, llegaban indígenas a engrosar las filas del movimiento, el cual se extendió como pólvora por las localidades vecinas de Sapuyes, Imués, Chaitán, Yascual y otras poblaciones de la provincia de los Pastos, especialmente en Túquerres.

Según testigos de la época, el jefe de los indígenas revoltosos era el indio *Lorenzo Piscal*, quien daba voces de guerra contra las autoridades y el mal gobierno, animando constantemente a sus hermanos a defender sus derechos con un tambor. Cerca de trescientos indios e indias de Guaitarilla llegaron a Túquerres e hicieron justicia por su propia cuenta contra lo que ellos consideraban los símbolos más reales de su explotación, negación de sus derechos y miseria. Asolaron, derribaron e incendiaron una fábrica de aguardiente, los estancos de pólvora y de tabaco, muchos fardos de bayeta ecuatoriana destinada a Popayán.

En la mañana del 20 de mayo varios indígenas armados de palos y garrotes penetraron incluso en la iglesia para dar captura y luego muerte a los hermanos Rodríguez Clavijo, que se habían refugiado en la hornacina de

22 Sánchez Montenegro, Víctor. *Los comuneros del sur*. Imprenta del Departamento, Pasto, mayo de 1980, p. 19.

Nuestra Señora de la Concepción. Materializada la justicia indígena por sus propias manos, a través del asesinato cruel, los mismos indígenas sacaron los cadáveres a la plaza pública como escarmiento, luego excavaron el piso de la iglesia y con autorización y presencia del cura les dieron santa sepultura.

Ante los gravísimos trastornos en el sur, se dirigió al gobernador de Popayán ordenándole trasladarse al lugar de los acontecimientos para hacer la investigación completa, hacer los gastos que fueran necesarios, reprimir la revuelta en toda forma y castigar a los indígenas responsables. *“Para todo autorizo a V. M., sin embargo de estarlo por su empleo y responsabilidad de modo que por falta de facultades no deje V.M. de obrar con firmeza, pero con prudencia y modo según lo exijan las circunstancias”*<sup>23</sup>.

El movimiento logró que las autoridades tomaran todas las medidas de prudencia al no hacer efectivo el cobro de tales diezmos, para lo cual se dirigieron a todos los curas párrocos de la Gobernación, que debían calmar los ánimos, al darles la noticia a los indígenas de que no se cobrarían más tales tributos.

El código de procedimiento penal en aquella época exigía el dictamen del letrado, quien en su parte sustancial señala:

*“En aquellos sucesos, se vio la fuerza en todo el lleno de su desorden, incendiada y desolada la real administración y fábrica con sus muebles y “utensilios”, saqueados algunos bienes, profanada y atropellada la iglesia, invadido y conculcado el mismo altar y Sagrario con el asedio y muerte del corregidor don Francisco Rodríguez Clavijo y su hermano don Atanasio, en el mismo nicho de Nuestra Señora de la Concepción, incendiados los estanquillos y casas de particulares, maquinada la muerte de algunos dependientes y derramados los aguardientes y pólvoras de la renta, con otros insultos en los demás pueblos de aquel territorio (...). Los dos principales homicidas, Ramón Cucás Remo y Julián Carlosama, reos de lesa Majestad humana y divina, que ejecutaron la muerte*

*con la más impía profanación deben ser arrastrados por las calles a cola de caballos y suspensos en la borca hasta que mueran; y descuartizados sus cuerpos se pondrán sus cabezas en la Plaza de Túquerres, y las manos en la de Guaitarilla (...) Estando convicto y confeso Lorenzo Piscal, de haber comenzado la invasión de la real fábrica e inflamado al tumulto dispuesto con el continuo toque de Tambor y sus insultantes reclamaciones de guerra: ha incurrido en el crimen de autor del bullicio, digno por tanto de pena de muerte y debe ser condenado a la de borca (...) <sup>24</sup>”.*

Para otros indígenas implicados hay penas de presidio y azotes públicos con vara de rosa, como el caso de Marcelo Ramírez, condenado a doscientos azotes y presidio por ocho años en los calabozos de Cartagena o Chagres, “según mejor se proporcione su conducción”. Las sentencias se cumplieron al pie de la letra el día 22 de noviembre de 1802 a las nueve de la mañana según certificación oficial del escribano del Cabildo Público y Real Hacienda, Miguel José Arturo.

La tradición popular sureña recuerda este acontecimiento histórico que marca una notable participación indígena en la defensa de sus mínimos derechos y en el rechazo vertical a su explotación:

*“La vida de los Clavijos  
es fácil de recordar:  
robar y comprar impuestos  
y venderse al que da más.*

*Como comprar mercancías  
don Pachó compra conciencias  
Don Atanasio recauda,  
y como una peste diezma.*

*A eso del 20 de mayo  
de 1800 fijos*

*en esta iglesia matriz  
se dio muerte a los Clavijos*

*Ya murieron los Clavijos  
en el mismo Santo Templo;  
y así fue como pagó  
deudas quien no tuvo deudos.*

*Y en lo alto del Azufral  
quedó el tesoro escondido,  
pues se lo llevó el diablo  
como todo lo mal habido”<sup>25</sup>.*

## 1.4 EL PROCESO INDEPENDENTISTA EN MEDIO DE LA DEFENSA DE LA CORONA Y LA IGLESIA CATÓLICA

Gracias a las denuncias y debates de teólogos y juristas de la Escuela de Salamanca en defensa de los derechos de los pueblos indígenas y a las disposiciones reales favorables a los intereses indígenas, al menos en el plano teórico, tanto la Iglesia católica como la Corona se habían convertido, de alguna manera, en los símbolos de protección indígena ante el voraz apetito de encomenderos, funcionarios y demás personas vinculadas al proyecto colonizador. Cuando el nudo independentista quiso desatar estas colonias de la metrópoli española, la mayor parte de las comunidades indígenas, consecuentes con sus “protectores”, participaron en el conflicto en defensa de la Corona y de la Iglesia en contravía de la causa patriota de criollos y mestizos, decisión históricamente comprensible como el caso de Agustín Agualongo y sus huestes, quienes entregaron sus vidas en defensa de la causa realista.

En la mayoría de los países hispanoamericanos, la Revolución de Independencia aparece ante las masas como un asunto particular o privativo

de los peninsulares y criollos “blancos de nacimiento” o en algunos casos como problemas de los amos. En el Nuevo Reino de Granada, actualmente Colombia, la actuación de las masas populares ante la revolución política de 1810 presenta varias tendencias: la patriota, que promueve la independencia de España; la actitud realista o fidelista en defensa del rey de España; la actitud Indiferente, e inclusive la ignorancia de muchas gentes ante el acontecimiento histórico que estaba sacudiendo el tinglado político de la región. En un país incomunicado por la falta de vías de comunicación y topografía agreste con numerosas tribus indígenas que no tenían contacto con los núcleos “civilizados”, no puede pensarse en una difusión total de la idea de independencia y de los triunfos de los patriotas o de los realistas.

En muchos lugares del Nuevo Reino de Granada, diversos núcleos de indígenas vieron con desconfianza que la dirección gubernamental pasara a los criollos, sus enemigos de varios siglos, los dueños de las tierras expropiadas y de las riquezas usurpadas, y de quienes mantenían continuas quejas a las autoridades coloniales y al lejano monarca que aparecía como el “Protector”, a pesar de las grandes distancias entre las colonias y la metrópoli. Las masas indígenas prefirieron en su mayoría el realismo monárquico que la república independiente. José Manuel Groot, por ejemplo, señala que en el norte del país se sorprendieron los patriotas al encontrar grupos de indígenas y campesinos llorando al conocer de que ya no había más rey <sup>26</sup>. Este se presentaba ante sus ojos como el protector ante la voracidad de los burócratas coloniales y los criollos, y como el símbolo del mantenimiento del orden, amén de que sus estructuras políticas, antes de la llegada de los españoles, eran más afines con un régimen monárquico que con un republicano, dada la existencia de todo tipo de reyes, príncipes y caciques.

Con la pérdida del rey de España, la paz, el orden y el sentido de justicia y protección dejaban de existir; los indígenas y sus tierras quedaban a disposición de los voraces criollos, terratenientes, mineros, comerciantes y burócratas.

Los indígenas realistas consideraban al rey como su protector y defensor natural, contra las aspiraciones subyugadoras de los criollos, dueños de

---

26 Groot, José Manuel. Historia eclesiástica y civil de la Nueva Granada. Editorial Cromos, Bogotá, pp. 87-88.

las haciendas y buscadores de mano de obra barata para el trabajo en las haciendas. Ese amor al rey de España se unía a la fidelidad de la Iglesia católica, los dos elementos fundamentales en la afirmación del monarquismo en las masas populares, principalmente las indígenas. En el Nuevo Reino de Granada, las áreas indígenas partidarias del realismo absolutista fueron Santa Marta y los pueblos en los alrededores en la Sierra Nevada de Santa Marta. Asimismo, Pasto en la zona del sur, la tierra de los quillacingas, en una zona dependiente de Popayán, se convirtió en uno de los más fuertes frentes del “realismo absolutista”. Los samarios, como los pastusos en el Nuevo Reino, en la misma forma que los cubanos, guatemaltecos, panameños, peruanos y uruguayos, presentaron una actitud realista de sujeción a las instituciones españolas y de defensa al rey y a la religión<sup>27</sup>.

La representación del cabildo de Pasto, del 13 de junio de 1814 dirigida al rey de España, es indicativa de la actitud fidelista de los indios del sur, y sobre todo de su especial actuación contra el Precursor, Antonio Nariño. Así lo expresa el documento:

*“Los indios mismos, estos hombres degradados tan cobardes e incapaces de empresas grandes con el fusil en la mano, presentan con desnudo el pecho a las balas, y hacen prodigios de valor. Que no haya en Pasto una pluma, como la de Ercilla. Ah!, el nombre de esos belicosos naturales se transmitirá a la posteridad con la misma gloria que se ha transmitido hasta nosotros los Araucanos (...)”<sup>28</sup>.*

Los indígenas de los alrededores de Santa Marta reflejaron su posición realista en 1813, cuando los indios de Mamatoco y Bonda, encabezados por el cacique Antonio Núñez y acompañados por los emigrados de Santa Marta, se enfrentaron a las fuerzas patriotas de Pedro Labatut, a las cuales derrotaron con bizarría y desnudo. Conocedor el Pacificador Morillo del heroísmo realista del cacique Núñez y de los indios de Mamatoco y Bonda,

27 OCAMPO LÓPEZ, Javier. El proceso político, militar y social de la Independencia. En, La Nueva Historia de Colombia. Primera serie. Editorial Planeta, Bogotá, 1989, pág. 27-28.

28 Representaciones del Cabildo de Pasto a Su Majestad. Colección de documentos para la historia de Colombia. Primera Serie. Editorial El Voto Nacional, Bogotá, 1964, pág. 54.

dictó el decreto del 25 de julio de 1815, mediante el cual se asignó la Medalla de Oro de la Fidelidad al cacique. En el anverso de la medalla, grabado el busto del rey, y en reverso, la inscripción “A los fieles y leales al Rey”, que podía colocarse al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta roja. Posteriormente, el rey le reconoció el derecho de heredar el cacicazgo y el grado de capitán.

Por otra parte, cuando el capitán general Francisco Montalvo intensificó la defensa de Santa Marta, los indígenas cercanos a la ciudad recibieron armas para ayudar a la defensa de la provincia. Algunos grupos aprovecharon este armamento para saquear las propiedades de los latifundistas, con el pretexto de que eran jacobinos o disidentes. En carta que escribió Montalvo al secretario del Estado, don José Limonta, el 21 de agosto de 1813, le expresó que, a pesar de los excesos, no se atrevía a castigar a los indígenas, porque era admirable su decisión contra los patriotas insurgentes. Esa fidelidad monarquista de los indios samarios fue recompensada por el Gobierno español teniendo en cuenta las diversas solicitudes para el mejoramiento de la provincia. Los indígenas de la región pidieron que se les limitaran las contribuciones rebajando a dos los cuatro pesos que estaban pagando. El rey les concedió la rebaja de un peso, gracias al alegato del fiscal, aprobado por el Consejo, en el cual se sostenía que era más considerable el servicio que esos indígenas habían prestado a S. M. que el perjuicio que las cajas reales pudieran sufrir con la rebaja<sup>29</sup>.

Ante la ofensiva de los patriotas por lograr la rendición de Santa Marta, lo cual les facilitaría el control de la costa atlántica y la región de Maracaibo, los indígenas de Mamatoco y de San Juan de Ciénaga organizaron la defensa y con el resto de la población se enfrentaron a las tropas del coronel Miguel Padilla. Después de un ataque frontal y desorganizado, los indígenas realistas se desordenaron y perecieron en su mayoría al filo de las lanzas. Más de 400 cadáveres de indígenas quedaron tendidos en el pueblo de San Juan; se atestigua así el indomable valor de sus belicosos habitantes, el furor y entrega con que hacían la guerra para defender a sus protectores: el rey de España y la Iglesia católica, cuestión que en última instancia implicaba

29 RESTREPO TIRADO, Ernesto. Historia de la Provincia de Santa Marta. Imprenta HERAS, Sevilla. España, pág. 380.

la defensa de sus derechos más sentidos ante el acoso cada vez más intenso de criollos y mestizos.

Si bien es cierto que la mayoría de la población indígena tomó partido por la causa realista, es dable considerar la actitud de los indígenas paeces en 1811 en favor de los patriotas, gracias en lo fundamental a la actividad intensa de adoctrinamiento y persuasión del cura Andrés Ordóñez, que preparó el ambiente propicio para la independencia en la provincia de Neiva. Asimismo, vale la pena señalar que grandes núcleos indígenas permanecieron aislados o ignorantes de los acontecimientos independentistas, especialmente los de la Amazonía, los Llanos Orientales, el Chocó, el Putumayo y otras áreas lejanas e impenetrables del Nuevo Reino de Granada, núcleos que incluso en pleno siglo xx se siguen “descubriendo” o que han permanecido aislados del resto de la población colombiana.

La población indígena que más se destacó en la defensa de la causa realista fue la sureña, comandada por Agustín Agualongo.

### 1.4.1 Agustín Agualongo: ¡Viva el rey!

La acción más destacada durante el proceso independentista la llevó cabo Agustín Agualongo en defensa de la religión católica, el rey de España y su ciudad natal, Pasto, en contra de las pretensiones patrióticas de cortar el cordón umbilical de la “madre” España, que en últimas representaba la defensa de sus derechos a la protección.

Agustín Agualongo nació en Pasto el 25 de agosto de 1780 en el hogar formado por Manuel Agualongo y Gregoria Cisneros. Recibió su bautismo bélico en la segunda batalla por la independencia, al participar como miliciano voluntario en la tercera compañía de nativos que comandaba el capitán don Blas de la Villota en una serie de combates que duraron cinco días y que terminaron con la toma de Pasto por las fuerzas patrióticas el 22 de septiembre de 1811. Meses después un grupo de realistas del Patía marchó sobre Pasto, al que se unieron Agualongo y sus huestes indígenas,



recuperando la ciudad gracias a su participación valerosa que le valió el primer ascenso a cabo segundo. Las tropas realistas y patianas de las que hacía parte Agualongo tomaron como presos al doctor Caicedo y Cuero, toda su oficialidad y su tropa. Agualongo y el cabildo de Pasto firmaron un acuerdo mediante el cual se comprometieron a dejar libres al doctor Caicedo, sus oficiales y soldados a cambio de que se reconociera a Pasto su derecho a determinar libremente el sistema de gobierno que rigiera su vida política y social. Es decir, se aspiraba a cristalizar el derecho de “*la libre autodeterminación de los pueblos*”, hoy de universal aceptación.

La cadena de triunfos y ascensos de Agustín Agualongo fue ininterrumpida y acelerada: el 13 de agosto de 1811 derrota al ejército patriota comandado por Alejandro MacAulay en Catambuco y es ascendido a cabo primero. El brigadier Juan Sámano estimula a Agualongo con el ascenso a sargento segundo en septiembre de 1813. El 10 de mayo de 1814 es derrotado Antonio Nariño en las mismas goteras (o en las afueras) de la ciudad de Pasto. Agualongo combatió al lado de hombres y mujeres, destacándose por su gran valor y capacidad estratégica. Nuevamente el brigadier Juan Sámano lo ascendió a teniente concediéndole la distinción de “Agregado de Orden del Exmo. Señor Virrey” por sus dotes militares en la batalla de la Cuchilla del Tambo el 29 de junio de 1816, cuando el ejército patriota, comandado por el coronel Gregorio Mejía, fue hecho trizas por las tropas realistas apoyadas por las milicias pastusas comandadas por Agualongo. Como perteneciente al ejército real, fue distinguido como capitán durante la batalla de Guachí el 22 de noviembre de 1820. Triunfó en la batalla de Cuenca (Ecuador) en calidad de jefe encargado de la plaza el 18 de septiembre de 1821 sobre las tropas patrióticas de Frías. Ascendido a teniente coronel, junto con Aymerich y el coronel Francisco González, enfrentaron al poderoso ejército comandado por el general Antonio José de Sucre el 24 de mayo de 1822 en la batalla definitiva de Pichincha, derrotadas las fuerzas realistas. Agualongo fue licenciado por efecto de una generosa capitulación concedida por Sucre regresando a su tierra natal a continuar la defensa de su ciudad, de los derechos indígenas y de sus protectores: la Iglesia y la Corona, en contra de los “supuestos” ejércitos patriotas invasores.

Sobre la bravura y capacidad militar de los habitantes de Pasto, y en particular de los indígenas, dijo en una oportunidad el mismo Simón Bolívar:

*“(...) estos hombres son los más tenaces, más obstinados, y lo peor es que su país es una cadena de precipicios donde no se puede dar un paso sin derroscarse. Cada posición es un castillo inexpugnable y la voluntad del pueblo está contra nosotros”.*

En otro párrafo declara:

*“Pasto era un sepulcro nato para todas nuestras tropas. Yo estaba desesperado de triunfar y sólo por honor he vuelto a esta campaña”<sup>30</sup>.*

La participación de Agualongo y sus huestes indígenas en defensa de la ciudad de Pasto, la Iglesia y la Corona fue tal que después de tres días que duró el sometimiento, saqueo, violación de todos los derechos, matanza de hombres, mujeres y niños por parte de las tropas comandadas por el general Sucre, en aquella Navidad trágica del año de 1822. Para rematar se imparte una orden para que en los 21 pueblos indígenas que rodeaban y alimentaban a la ciudad *“no se dejase vivo nada que respirase en ellos”*. De tal suerte que se mataron, apresaron, torturaron y expatriaron a todos los indígenas que se encontraron. *“No han dejado un indio en los pueblos ni en las haciendas”*, relata un documento de la época<sup>31</sup>.

Asimismo, se reclutó a jóvenes y adultos indígenas para que engrosaran los ejércitos patriotas para defender una causa que no era la suya. A los indígenas que por fortuna lograron sobrevivir, mujeres y ancianos se les hizo efectivo el tributo que antes pagaban al rey y que se les había dejado de cobrar desde hacía 17 años. Eran las primeras bondades y medidas de la gesta emancipadora para los indígenas.

Tal situación despertó en Agualongo un gran sentimiento de indignación y retaliación, acompañado de una entendible determinación de supervivencia que lo convirtieron en una especie de caudillo vengador de las ofensas del ejército patriota a los derechos de las comunidades indígenas y a la muy heroica ciudad de Pasto. Con un grupo numeroso y entusiasta en febrero de

30 Díaz del Castillo, Emiliano. *Agualongo*. Tipografía Javier. Pasto, 1983, pp. 21 y 22.

31 IMAHP. Fondo Pasto. Caja 1, libro 1800.

1823, Agualongo inició la organización de la tropa voluntaria y la reconquista de la ciudad de Pasto, que una vez lograda se celebró con misa y tedeum en la Iglesia Matriz y, además, se leyó en la Plaza Mayor la proclama que firmaron Agualongo y Merchancano, la cual remataba diciendo:

*“Así crezca en nosotros el valor, la fuerza y la intrepidez a la defensa, para que de esta suerte, venciendo siempre a los enemigos de nuestra religión y quietud, vivamos felices en nuestro suelo”<sup>32</sup>.*

Prácticamente Agualongo y su pequeño ejército de indígenas y pastusos lograron la reconquista de todo el territorio quillacinga y de la antigua provincia de los Pastos, disponiéndose incluso a tomar la Plaza Fuerte de Quito. El 17 de julio de 1823, mientras las tropas de Agualongo celebraban en Ibarra por pretéritas y futuras glorias, fueron sorprendidas por las fuerzas patriotas comandadas por el mismísimo “Libertador” Simón Bolívar, que no dio tregua hasta verlos aniquilados casi en su totalidad. Cerca de 800 cadáveres de pastusos e indígenas quedaron tendidos entre la ciudad de Ibarra y el valle del Chota. El parte de victoria de Bolívar sobre Agualongo se registra en estos términos:

*“Logramos, en fin, destruir a los pastusos. No sé si me equivoco como me he equivocado otras veces con esos malditos hombres, pero me parece que por ahora no levantarán más su cabeza los muertos. Se puede contar 500 por lo menos, mas como tenían más de 1.500 no se puede saber si todos los pastusos han caído o no. Muchas medidas habíamos tomado para cogerlos a todos y realmente están envueltos y cortados por todas partes. Probablemente debíamos coger el mayor número de estos malvados. Yo he dictado medidas terribles contra ese infame pueblo, y Ud. tendrá una copia para el ministerio, de las instrucciones dadas al General Salom. Pasto es la puerta del Sur y si no la tenemos expedita, estamos siempre cortados, por consiguiente es de necesidad que no haya un solo enemigo nuestro en esa garganta. Las mujeres mismas son peligrosísimas. Lo peor de todo es que cinco pueblos de los pastusos*

*son igualmente enemigos y algunos de los del Patía también lo son. Quiere decir esto que tenemos un cuerpo de más de 3.000 almas contra nosotros, pero un alma de acero que no plega por nada. Desde la conquista acá ningún pueblo se ha mostrado más tenaz que ése. Acuérdesse Ud. de lo que dije sobre la capitulación de Pasto, porque desde entonces conocí la importancia de ganar a esos malvados. Ya está visto que no se pueden ganar y por lo mismo es preciso destruirlos hasta en sus elementos<sup>33</sup>”.*

Por orden de Bolívar, al día siguiente del combate de Ibarra marchó el general Bartolomé Salom a Pasto para proceder con mano de acero a la llamada segunda “pacificación”, que se cumplió con las siguientes instrucciones:

- Destruir todos los bandidos que se han levantado contra la república.
- Mandar partidas en todas direcciones para destruir a los facciosos.
- Enviar a las familias de tales facciosos a Quito, para luego ser desterradas a Guayaquil.
- Los hombres que no se presentaran para ser expulsados del territorio deberían ser fusilados.
- No dejar en Pasto sino a las familias mártires de la libertad.
- Ofrecer el territorio de Pasto a los habitantes patriotas que lo quieran habitar.
- Secuestrar las propiedades privadas de los pueblos rebeldes a beneficio del ejército y del erario nacional.
- No permitir en Pasto ningún género de metal de ninguna especie útil, siendo perseguidos fuertemente los infractores.

- Tomar todas las medidas posibles para la destrucción de los pueblos rebeldes y terminar la pacificación de Pasto en un período de dos meses<sup>34</sup>.

Finalmente, después de posteriores tomas y desalojos de la ciudad de Pasto por parte de las huestes de Agualongo, que se convirtieron en el principal obstáculo y dolor de cabeza en el sur de la Nueva Granada para el ejército patriota, el audaz y valiente indígena fue vencido en Barbacoas el 1º de junio de 1824 por las fuerzas comandadas por el general Tomás Cipriano de Mosquera, futuro presidente de los Estados Unidos de Colombia, y por el capitán Manuel Ortiz Zamora. Hecho prisionero por el coronel José María Obando, también futuro presidente, fue trasladado a Popayán y pese a las reiteradas solicitudes del mismo coronel Obando, del obispo de Popayán y de otras personalidades beneméritas de que abrazara la causa patriota y aceptara el nuevo sistema de gobierno, manteniendo el mismo grado militar que ostentaba en el ejército realista, Agustín Agualongo se negó rotundamente a jurar fidelidad a la Constitución y bandera de la nueva república, argumentando, por el contrario, que no había luchado por honores, sino en defensa de sus derechos como indígena y en cumplimiento de sagrados deberes de conciencia, que prefería la muerte al deshonor de la claudicación.

Como última gracia solicitó se le concediera el honor de morir vistiendo el uniforme de coronel del ejército del rey. El 13 de julio de 1824, en la Plaza Mayor de Popayán, fue fusilado lanzando a los cuatro vientos su último ¡viva el rey! como testimonio histórico de su fidelidad hacia lo que Agualongo y las comunidades indígenas consideraban justo defender: las instituciones *protectoras* de sus derechos vulnerados, la Iglesia católica y la Corona española.



## CAPÍTULO II: LOS DERECHOS INDÍGENAS EN LA NACIENTE REPÚBLICA: SIMPLE CAMBIO DE AMO

Durante la Colonia la Corona española había instaurado una especie de “derecho indiano”, que significó la instancia mediatizadora entre lo español y lo indígena, entre los dominadores y los dominados, entre lo superior y lo inferior; los indígenas, a cambio del reconocimiento de su derecho fundamental a usufructuar su territorialidad, aceptaron por las buenas o por las malas unas relaciones de subordinación política, su explotación económica, segregación étnica y negación de los principales elementos de su cultura.

La relación del indígena con el Estado español se expresaba de manera indirecta en calidad de vasallo, a través de los caciques, corregidores y curas doctrineros, y de manera directa se presentaron en el terreno económico a través de los encomenderos, hacendados, mineros, funcionarios y comerciantes. Esta doble relación de vasallaje, especialmente la última, implicó la violación y negación de sus derechos fundamentales, que en alguna medida los teóricos y juristas de la Escuela de Salamanca trataron de minimizar al máximo a través de las medidas reales y de la sensibilización católica.

Con el surgimiento de la infante república y su organización de poder y con base en las teorías libertarias iusnaturalistas, el nudo de relaciones entre el Estado moderno y unas comunidades indígenas tradicionales, premodernas y supuestamente “salvajes” se retorció aún más, aunque se haya transformado formalmente en la medida en que el término nación-Estado surgió como una abstracción constitucional, según el cual una comunidad de hombres supuestamente libres e iguales que habitan un territorio, en ejercicio de su poder soberano trazan el ámbito de la administración del Estado.

La nueva realidad mostraba que únicamente los más pudientes –hacendados, mineros y comerciantes– se convirtieron en hombres libres por el hecho de que detentaban el poder y el derecho inalienable de propiedad sobre las tierras y otros bienes; el resto de la población –mestiza, negra o indígena, analfabeta y sin títulos de propiedad– fue catalogada en su conjunto como la plebe, expresión peyorativa para designar al pueblo raso o trabajador, quienes además quedaron prácticamente al margen del disfrute de los derechos fundamentales.

En lo que concierne a las comunidades indígenas, si bien culturalmente se empezó a valorar desde otra perspectiva el derecho a la vida y si los padres de la naciente patria les ofrecieron en teoría *protección y libertad*, al transformarse de vasallos del Rey en CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA, en la realidad se profundizó en el proceso de descomposición comunitaria y en el despojo de sus tierras, al transformarse de propietarios comunales a propietarios individuales, violando uno de los más elementales derechos que ellos consideran vital para su existencia: el ser hijos de *la madre tierra*.

*“La independencia de España para nosotros, comenta el periódico Unidad Indígena, sólo significó un cambio de amo. Los terratenientes, comerciantes e industriales atacaron nuestros resguardos a nombre de la libertad de propiedad y se quedaron con nuestras mejores tierras, nuestras mujeres de sirvientas y nuestros hijos de criados o trabajadores<sup>35</sup>”.*

Además, en Colombia el concepto de ciudadanía nació recortado; durante buena parte del siglo XIX estaban excluidos de la participación política y la elección de gobernantes las mujeres, los negros, los indios y los individuos carentes de instrucción; es decir, únicamente los nobles y las élites cultas eran ciudadanos en ejercicio.

La ideología liberal, producto europeo de la burguesía en ascenso y de un proceso histórico muy particular que comenzó a fraguarse conjuntamente con la configuración del mundo moderno desde el siglo XVI, jugó un papel



decisivo en los movimientos de independencia nacional en la América española. Se intentó establecer la libertad de comercio y empresa, el libre mercado de tierras, la generalización de la propiedad privada y la libre venta de la fuerza de trabajo.

La ideología liberal propugnaba la liberación del individuo de los lazos tradicionales, de sus jerarquías y estructuras “atrasadas” y coloniales, para perseguir individualmente la acumulación material y la objetivación terrenal; la propiedad debía ser individualizada y privatizada, lo que chocaba verticalmente con las concepciones comunales indígenas; las relaciones sociales debían hacerse en el intercambio y la competencia autónoma de individuos y no de manera solidaria como los indígenas; la economía y la política debían gobernarse por la razón y no por la tradición; en fin, la sociedad civil debía tener el monopolio y control de la actividad económica. La ruptura colonial se hizo en nombre del libre comercio, de la libertad individual y de la primacía de la propiedad privada como base para la lo que ciudadanía, lo que alimentó las acciones estatales para la destrucción legal de las comunidades indígenas y su consiguiente justificación. La libertad ofrecida se tradujo en meras leyes que ordenaron la desintegración indígena paulatina mediante la división y repartimiento de sus tierras comunales o resguardos, gran parte de las cuales pasaron por venta, arriendo o expropiación a los grandes hacendados, nuevos funcionarios, mineros o comerciantes, en su mayoría convertidos en generales y “padres de la patria”.

El indio de resguardo, para el liberalismo filosófico, era una traba para el progreso, la democracia, la propiedad y el libre comercio. En forma abstracta, su conversión a ciudadano propietario significó un trauma político-social a nivel interno. Esta visión era el desconocimiento de más de tres siglos de un proceso de estructuración y readecuación a las formas coloniales. La República era nuevamente su negación cultural; su individualización era el fin de su vida social comunitaria; el egoísmo individualista reemplazó unas relaciones sociales basadas en la confraternidad y respeto por la naturaleza y el otro. La dinámica política y económica fue demostrando paulatinamente en forma clara que la sociedad de rangos y la estructura política española se habían acomodado a un esquema ideológico formal donde una oligarquía

nativa, de hacendados, mineros y comerciantes, ligada de manera precaria a nuevos centros urbanos, pregonaba su democracia para una nación necesitada de tierras comerciables, de peones mestizos e indígenas que las trabajaran, y de colonos que abrieran nuevas fronteras a la “civilización”.

La ruptura con España, centro metropolitano de poder, incrementó las pugnas internas por la hegemonía entre un sinnúmero de fuertes poderes locales y regionales que desde la época colonial venían configurándose y que hoy representan los pilares del Estado moderno colombiano: el caciquismo y el clientelismo. Los territorios fronterizos, en donde se desarrollaba la guerra contra los indios no sometidos, fueron entregados para su apertura a la iniciativa privada y a las misiones. Las guerras entre caudillos regionales demostraron, también, la precariedad del nuevo Estado-nación, incapacitado para resolver lo relativo a su propio poder de centralización y de integración económica de su población.

## 2.1 INTEGRACIÓN NACIONAL: DESINTEGRACIÓN INDÍGENA

La tendencia y pretensión de los nuevos dignatarios de articular por todos los medios un sinnúmero de pueblos y comunidades indígenas diversas en una sola *cultura nacional* en aras de consolidar la *unidad nacional* y edificar el tan anhelado *Estado-nación*, paradigma del siglo XIX, agotaría un proceso que tuvo profundas y graves repercusiones para la supervivencia de las comunidades indígenas y la violación de sus derechos más fundamentales, especialmente su autonomía y supervivencia. El pensamiento de Simón Bolívar plantea con nitidez el porvenir de estas comarcas al formular su proceso de *unidad*:

*“Es una idea grandiosa pretender formar de todo el Nuevo Mundo una sola nación con un solo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo. Ya que tiene un origen, una lengua, unas costumbres y una religión, debería, por consiguiente, tener un solo gobierno que confederase los distintos Estados que hayan de formarse; mas no*

*es posible, porque climas remotos, situaciones diversas, intereses opuestos, caracteres desemejantes dividen a la América. Qué bello sería que el istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el Corinto para los griegos<sup>36</sup>”.*

Para nuestros “padres de la patria” y próceres de la independencia, una vez liberadas las colonias del yugo español, no había otra tarea imprescindible y otra fuente de legitimidad de su poder que la soberanía del pueblo y la unidad de la nación. Irónicamente no existía ni pueblo ni nación unificados; existía todo un universo de comunidades indígenas, sociedades mestizas y regiones diversas. El Estado y la nación empezaron a consolidarse paulatinamente en Europa a partir del siglo XVI y se hicieron presentes intelectualmente desde el siglo XVIII, bajo el impacto de la Revolución francesa.

El problema del Estado-nación dominó el ambiente político e intelectual de Europa durante el siglo XIX. Además, el Estado y la nación europea estuvieron asistidos y precedidos por fenómenos de tipo cultural y material como la Reforma Protestante, el Humanismo, el Renacimiento, la Revolución Industrial y el Iluminismo, entre otros. Nuestros pueblos no conocieron tales fenómenos ni menos los experimentaron. La ideología liberal correspondiente a la formación y consolidación de los Estados modernos europeos hizo de la nación un lugar privilegiado de unificación; la ideología nacional se transformó en nacionalismo, haciendo de la nación un hecho esencial y sentido que somete, unifica y obliga al individuo y a las etnias a sacrificarse en su nombre.

En la América española, las naciones surgieron de la noche a la mañana como producto de la guerra anticolonial y tomaron sus fronteras de las divisiones administrativas que se fueron demarcando desde la Colonia. El nacionalismo se fraguó de manera muy débil a través de la exaltación de los héroes de la independencia. Grandes diferencias étnicas, lingüísticas, regionales y culturales conformaron las nuevas naciones, sin que exista realmente una clara conciencia histórica de ello y un sentido moderno de cohesión y unidad social.

En Iberoamérica, como parte periférica del mundo europeo participa en esa gran mutación de los tiempos modernos y lo que había sido un lento proceso de transformación cultural, se inscribe después de 1808, en una transformación acelerada. Por sus constituciones y por su discurso republicano y democrático, Hispanoamérica parece entrar por las rutas de la *modernidad política*. Sin embargo, sus estructuras económicas y sociales son completamente tradicionales, es decir, premodernas; la añorada *república* no era más que una república elitista y excluyente. El carácter de ciudadanos estaba reducido a la élite cultural que había pasado por la mutación cultural.

La modernidad americana, como la nuestra, no pasaba de ser una ficción, pues la vida política después de la independencia señala todo lo contrario del discurso político y filosófico de la modernidad: golpes de Estado, insurrecciones, fraudes electorales, exclusiones, caudillismo, caciquismo, clientelismo, negación del *otro*, especialmente de las comunidades indígenas, a tal extremo que en el discurso político la gran ausencia estaba en el principio que más se defendía, como era el de la democracia y la soberanía del pueblo.

El triunfo de esa minoría elitista (grandes hacendados, mineros y comerciantes) que impulsaba la modernidad política no significó que la sociedad tradicional desapareciera con todos sus valores. Al contrario, la sociedad estructurada por actores y tradiciones, es decir, no por individuos, sino por cuerpos sociales, por pueblos indígenas heterogéneos y por comunidades estructuradas bajo fuertes redes de relaciones personales, dirigidas por autoridades tradicionales como hacendados, caciques, gamonales y clero. Pretender edificar la nación con la diversidad anotada tuvo altos costos sociales, especialmente para las comunidades indígenas en sus derechos más fundamentales, como su cultura, soberanía y la tierra. La integración nacional acarrearía su desintegración cultural.

A diferencia de Europa, el Estado precedió a la formación de la nación, que no existía en el momento de la independencia. Por lo tanto, la formación de la *identidad nacional* ha sido sumamente tardía. Y lo que es más grave, las élites o clases dirigentes establecieron

sociedades excluyentes e intolerantes, especialmente en referencia a las comunidades indígenas, cuyos integrantes clasificados como “menores de edad”, en términos de Kant, pasaron a engrosar las filas de la servidumbre de los nuevos amos. Uno de los primeros efectos de las guerras de independencia fue la destrucción de la estructura colonial, que había sido lo suficientemente fuerte como para imponer un orden que en mayor o menor medida era aceptado por la mayoría de habitantes de América, orden incluso avalado por algunas comunidades indígenas que veían en algunas de sus instituciones y normas la imagen protectora contra los abusos de todo orden. En su reemplazo irrumpen y se consolidan fuertes poderes locales y regionales, que aplican la fuerza, la coerción y la violencia para someter a las esferas de su monopolio social, político y económico a los sectores populares, en donde las comunidades indígenas en su condición de nuevos siervos, jornaleros o aparceros engrosarán a la brava las filas de sus pequeños ejércitos locales, que les van a permitir legitimar y ampliar sus circuitos de dominio económico y poder político.

De esta manera se consolida el *caudillo* como la gran figura de la política posindependiente, que no únicamente representa al héroe de la guerra rodeado de gran poder en sus áreas de influencia, sino que es el pueblo el que manifiesta su “voluntad nacional” a través de él.

## 2.2 NUEVA REPÚBLICA: VIOLACIÓN DE LA SOBERANÍA TERRITORIAL INDÍGENA

En la práctica, el problema neurálgico que tuvieron que afrontar la mayor parte de las comunidades indígenas una vez lograda la independencia de España fue, sin lugar a dudas, el de la autonomía de sus territorios y la propiedad de sus tierras comunales. Durante el período republicano del siglo XIX, la lucha del indígena por su tierra se hace más difícil por cuanto las políticas gubernamentales tienden a lograr la disolución de los resguardos y la integración de las comunidades indígenas a la sociedad colombiana y a la dinámica de la vida nacional con todas sus repercusiones.

Las leyes republicanas del siglo pasado, casi en su totalidad, exceptuando las de 1843 y 1890, facilitan la división y parcelación de las tierras comunales para cada una de las familias indígenas, individualizando y privatizando la propiedad comunal de los resguardos, los cuales son la base de sus tradiciones, creencias, organización política, formas de vida y cultura, en general. En relación con los grupos nómadas y seminómadas, las políticas estatales tienden a su reducción por medio de la evangelización y la colonización de sus territorios.

Alcanzada la independencia, el Congreso de Cúcuta tenía necesariamente que legitimar la soberanía de la nueva nación, delineando la jurisdicción del Estado sobre todo el territorio teóricamente comprendido dentro de los límites del viejo virreinato de la Nueva Granada, lo que implicaba de plano el desconocimiento a la soberanía territorial de las innumerables comunidades indígenas existentes en dicho territorio, algunas, incluso, en pleno estado silvestre y totalmente desconocidas.

Pese a este requerimiento, en la administración del general Santander se consideró saludable elaborar un estatuto de cierta independencia para los indios “no civilizados”, es decir, para aquellos que vivían y desarrollaban sus culturas de manera autónoma y al margen de todo contacto con la llamada civilización; los lugares donde estas comunidades habitaban constituían parte del territorio colombiano, y cualquier extensión de tierra que supuestamente no necesitaban podía ser vendida por el Gobierno nacional como parte de su patrimonio público. Asimismo, se consideró que los indígenas “bárbaros” no podían ser objeto de sujeción o dominio por las leyes colombianas, aunque en la práctica se entraba a disponer y legislar sobre la base de su cultura: la *tierra*<sup>37</sup>.

Desde aquella época las comunidades indígenas empezaron a sentir el acoso del Estado colombiano en relación con su soberanía territorial y autonomía cultural. Si España inició su proceso de colonización cultural, la república, en nombre de la independencia y de la libertad, la complementó. Por ello, a través de algunos inquietos y sensibles parlamentarios, los indígenas, desde

aquella época, hacían escuchar su voz de inconformidad y protesta por la nueva situación creada, como ocurrió cuando un diputado de Cúcuta puso en tela de juicio el artículo de la Constitución sobre los límites de la nación colombiana, por cuanto no respetaba y violaba los derechos de las naciones indígenas independientes<sup>38</sup>. La legislación de la naciente república era progresista desde el punto de vista jurídico, por el deseo de modernizar las estructuras propias de un sistema colonial, pero a la vez era, también, unilateral e impositiva, en tanto que al establecer una sola legislación para una sola población supuestamente homogénea, hizo perder entre las disposiciones comunes las normas aplicables a comunidades indígenas heterogéneas, concepción que se estableció a partir del Congreso de Cúcuta cuando se definió la igualdad jurídica de los indios, entendiéndola como el sometimiento de estos al derecho común; únicamente así podían y pueden adquirir carta de ciudadanía.

El mayor dolor de cabeza que la independencia deparó a los indígenas fue sin lugar a dudas el proceso legal e ilegal de usurpación de sus tierras, al ubicar al indígena en condición de ciudadano que podía vender o arrendar su tierra y entrar esta en el libre juego de las fuerzas del mercado como un objeto cualquiera. El impacto cultural y psicológico fue catastrófico. Hay bastante poesía indígena que revela la tragedia de la invasión de sus tierras, es una voz escrita de protesta por la violación de sus derechos fundamentales.

*“Quitáronme la tierra,  
me quedé sin madre,  
subí a una altura,  
allí me senté,  
encontré una cruz,  
me puse a llorar”<sup>39</sup>.*

La decisión de liquidar los resguardos indígenas o tierras comunales creados durante la Colonia para proteger la fuerza de trabajo indígena y controlar los excesos de encomenderos y funcionarios fue tomada de una manera

38  
39

Actas del Congreso de Cúcuta. AHN, p. 121.

*Nuestra idea y los problemas de hoy. Gobernadores indígenas en marcha.* N.º 7. Popayán, 1985.

indirecta o soterrada, supuestamente paternalista, por el Congreso de Cúcuta, que acordó su repartimiento entre los mismos indígenas teniendo en cuenta las necesidades específicas de las familias indígenas, fijando para tal repartimiento un plazo máximo de cinco años.

Los terrenos que se consideraban sobrantes, según el legislador criollo interesado en las tierras y ajeno a los intereses indígenas, deberían arrendarse y su producción destinarse al sostenimiento de la escuela primaria, a la que incluso no tenían acceso, o al mantenimiento de la parroquia del lugar. Como una supuesta concesión a los indios, dueños legítimos de sus tierras, en aras a desagrarlos de tantos años de sumisión y explotación española, se acordó que los resguardos permanecerían exentos de impuestos hasta su repartición<sup>40</sup>.

No obstante, el espíritu de tal legislación no se materializó en su totalidad por las dificultades técnicas para medir y distribuir diversos tipos de tierras, por falta de fondos para pagar dichas operaciones y, fundamentalmente, por la enconada oposición de los indígenas a través de numerosas demandas y protestas contra la medida<sup>41</sup>.

El Gobierno tuvo la necesidad de reconocer que sería imposible llevar a cabo la división de los resguardos a entera satisfacción de los indios, que defendían con gran obstinación lo que ellos llamaban sus “privilegios”, es decir, su forma tradicional de propiedad comunal, que la consideraban más natural y superior a la propiedad individual. A pesar de que la tierra repartida fue muy poca, se presentaron graves y numerosos conflictos a propósito de la disposición que obligaba a los indios a arrendar las tierras excedentes o los llamados “sobrantes de resguardos”<sup>42</sup>.

40 Codificación Nacional. Tomo I, págs. 116-117.

41 El Constitucional. Enero 26 de 1826. Santafé de Bogotá.

42 A.H.N. Libro Indios N° 4, pág. 130.



## 2.3 INDÍGENAS SIN DERECHOS EN LA NACIENTE REPÚBLICA

Los derechos de la población indígena colombiana fueron abordados durante las primeras décadas de la República en una perspectiva de igualdad jurídica frente a los demás grupos, aunque en la realidad las cuestiones eran totalmente diferentes. Si bien el término indio era utilizado no en sentido racial, sino en sentido social, es decir, en relación con aquellos indígenas que habían mantenido su identidad cultural y que vivían al margen de la sociedad criolla y mestiza, desde aquella época era común la utilización del término indio en sentido peyorativo, de inferioridad o de salvajismo, cuestión que en alguna medida aún se conserva en el país: “No seas tan indio”<sup>43</sup>.

Durante los primeros pasos de la República, los indígenas eran objeto de cierta idealización, al ver en ellos los aliados naturales del patriota criollo en su lucha contra los españoles y en conflictos eventuales contra negros y mulatos<sup>44</sup>.

Se llegó a institucionalizar la versión de que las guerras de independencia habían sido con el objeto de librar a los indígenas de las cadenas del colonialismo español y para vengar las derrotas sufridas por los imperios inca, azteca y maya, y aun chibcha, ante la invasión ibérica<sup>45</sup>. Sin embargo, los indígenas tomaron partido por la causa realista en atención al papel “protector” que tanto la Iglesia católica como la Corona había jugado contra los excesos y desatinos de encomenderos, funcionarios y algunos curas doctrineros.

Debido a las condiciones particulares de una época en guerra, el principal acto violatorio de los derechos indígenas constituía el reclutamiento forzoso de los indígenas para engrosar las filas del ejército patriota o en su defecto fuertes contribuciones económicas que se les imponían para solventar los

43 Actas del Senado. no. 48, p. 415; AHN. Libro Indios no. 4, pp. 130-131.

44 Acta de la Cámara de Representantes. 8 de abril de 1825.

45 Gacetas de Santafé de Bogotá, 30 de enero de 1820.

gastos de guerra<sup>46</sup>. Simón Bolívar, por ejemplo, en una ocasión recomendó que se emplearan únicamente soldados indígenas en las guarniciones de la costa atlántica en atención al salvajismo de los indios en el arte de la guerra<sup>47</sup>.

Tal situación resquebrajaba, de un lado, el sentido de pertenencia e identidad cultural de los indígenas y, de otro, los obligaba a luchar por una causa ajena a sus intereses y voluntad, es decir, violaba su legítimo derecho a la *autonomía*. No obstante, y en aras de no generar más problemas y antagonismos con las comunidades indígenas y ganar su apoyo a la gesta independentista, el nuevo régimen republicano se cuidó de no sancionar a los indígenas que desacataran las órdenes de reclutamiento o que se mostraban negligentes en las faenas guerreristas contra los españoles.

Se consideraba que tal actitud obedecía a la influencia pernicioso y fatal que durante varios siglos había ejercido la “opresión española” sobre los pobres indios, población tan “vejada y oprimida por el Gobierno español” que había que redimir a toda costa, como lo proclamó el Congreso de Cúcuta<sup>48</sup>. Además, se consideraba que los indios por naturaleza eran perniciosos y cobardes, dada la permanente influencia de la mentalidad española desde los inicios del proceso colonizador.

Otro hecho violatorio de la soberanía de las comunidades indígenas y que atentaba contra su derecho a llevar una vida digna sin tanta penuria y problemas de orden económico era la nueva carga tributaria que se depositaba sobre la espalda indígena, para cubrir los gastos de la guerra y considerar jurídicamente a los indígenas como ciudadanos iguales ante la ley y que debían aportar al fisco en situaciones similares al resto de habitantes del país. Diferentes grupos de indígenas en varias oportunidades habían solicitado al Gobierno de La Gran Colombia la abolición de tales tributos; a través de un lenguaje transparente pero con ciertos matices de subordinación y de reconocimiento a la nueva situación política, manifestaron en varias

46 AHN. Tomo XVI, pp. 116-117.

47 AHN. Tomo XVII, pp. 120-121.

48 AHN Codificación nacional. Tomo I, p. 116.

oportunidades al general Santander sus anhelos y aflicciones: *“Postrados a los pies de vuestra excelencia pedimos la exoneración de esas horrendas cargas tributarias que no podemos ni debemos cumplir”*<sup>49</sup>.

Fundaban sus solicitudes no tanto en teorías de igualdad o democracia, sino más bien sobre los efectos materiales que en su vida cotidiana producían tales cargas y con base en los suministros y servicios varios, especialmente el de transporte, que los indígenas habían puesto a disposición de los ejércitos patriotas, de manera obligatoria y forzada<sup>50</sup>.

Otro acto violatorio de la integridad y dignidad indígenas constituía la explotación arbitraria y no retribuida del trabajo de los indígenas en las casas, haciendas y parroquias, especialmente el trabajo doméstico de cientos y miles de indígenas convertidos en verdaderos siervos de la nueva élite criolla y mestiza. El Congreso de Cúcuta, con cierta dosis de un humanismo propio de ese liberalismo primigenio decimonónico, prohibió terminantemente la explotación arbitraria y no retribuida del trabajo de los indios “por cualquier clase de personas”, especialmente de funcionarios oficiales y de curas párrocos<sup>51</sup>. Asimismo, el Congreso eximió a los indios del pago de derechos parroquiales por un período de cinco años, el que posteriormente fue prolongado por el régimen del general Santander<sup>52</sup>. El intendente de Cundinamarca, en otra ocasión, tuvo que presentar una protesta vigorosa contra el trabajo no retribuido de sirvientes indígenas en las casas curales y contra la escandalosa costumbre de encerrar a los indios en las iglesias hasta que pagaran los derechos parroquiales, incluyendo diezmos y primicias<sup>53</sup>. Muchas damas incomodadas por tales denuncias y medidas optaron por la no muy lejana costumbre de tener “hijas criadas”, a las cuales se sobreexplotaba gratuitamente como contraprestación a la que la indígena sirvienta perteneciera a tan distinguida familia<sup>54</sup>.

49 AHN. Tomo XVI, pp. 112-113.

50 AHN. Libro *Indios*. N.º 15, pp. 88-89.

51 AHN. Libro *Indios*. N.º 15, pp. 39-40.

52 AHN. *Codificación nacional*. Tomo I, p. 116.

53 El Correo de Bogotá, 26 de marzo de 1824.

54 El Constitucional de Boyacá, Tunja, junio de 1826.

Por otra parte, el mismo Congreso de Cúcuta, consecuente con su política “igualitarista” en lo que respecta a la contribución y tenencia de tierra para los indígenas, declaró a estos capaces de desempeñar todos los oficios públicos y abolió todas las restricciones coloniales relativas a la residencia de no indígenas en sus pueblos. El mismo Congreso trató incluso de abolir el término “indio” y de reemplazarlo por el de “indígena”, que no tenía la misma resonancia de discriminación racial; asimismo, se consideró que los indios en su calidad de iguales al resto de ciudadanos colombianos deberían también defender sus intereses en la misma forma que lo hacían el resto de conciudadanos, para de esta manera ir eliminando aquella figura del “protector de indios”, que les ayudaba en sus disputas legales y que había cobrado forma desde la época colonial.

En fin de cuentas, como bien lo anota D. Bushnell (1984), las rígidas doctrinas de la igualdad civil y del *laissez faire* fueron moderadas en la práctica por una cierta dosis de humanitarismo en relación con los indígenas, a quienes se consideraba desde este punto de vista como miembros particularmente desvalidos de la nación colombiana<sup>55</sup>. Desde el comienzo de la República, a los indígenas se los consideró como ciudadanos con minoría de edad que había que continuar protegiendo de los desmanes de los nuevos encomenderos y funcionarios patriotas. La sentencia que tipificó el verdadero carácter de la conquista y colonia de que “la ley se acata pero no se cumple” continuó teniendo vigencia histórica desde el nacimiento de nuestra república hasta nuestros días.

## CAPÍTULO III. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS HOY AÚN DESCONOCIDOS

69

*“Para nosotros los indígenas la Tierra es de todos. No estamos acostumbrados a vivir en corrales con cercas y alambrados. Para nosotros los indígenas la Tierra es como una madre. Todos necesitamos la Tierra y no sólo para trabajarla sino para recorrerla, cazar y pescar. Para comunicar y recordar. Para vivir según nuestra costumbre y organización. Para respetarla y no destruirla. Por eso luchamos para hacer respetar nuestra tierra y nuestro derecho”.*

### **Conclusiones del Encuentro Indígena durante el Tercer Congreso de la ANUC. Bogotá, 1974.**

En los últimos años se ha producido un cambio fundamental de concepción tanto en lo jurídico como en la política indigenista. La Constitución nacional, que entró en vigor el día 7 de julio de 1991, ha logrado este cambio y sus implicaciones tienen gran trascendencia, sobrepasando el ámbito jurídico.

Tal es el número, sin duda importante, de artículos dedicados por la Constitución a los derechos indígenas que se puede hablar, como hacen algunos autores, de la existencia de una *Constitución indígena* en plano de igualdad con los restantes cuatro ordenamientos fundamentales, que son la Constitución económica, la ambiental, la social y la cultural<sup>56</sup>.

<sup>56</sup> SEMPER, Frank: Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 2006, p. 762.

En cierto modo, en nombre del Instituto Colombiano de Antropología, y en gracia de discusión ante la nube de incienso que se despertó con la promulgación de la *Constitución de 1991*, François Correa R. aludió a la imprecisión de la Carta en el ámbito que enfatiza el final reconocimiento normativo de los derechos étnicos de los indígenas, suponiendo él que ello se debió a la influencia de evidentes relaciones sociopolíticas en el interior de la Asamblea Constituyente, al papel jugado por los Constituyentes indígenas, etc. Todo lo cual no necesariamente refleja la situación social y política que en Colombia se vivía entonces. Y añade: “*Sin embargo, el reconocimiento de ciertos derechos humanos de los grupos étnicos, no exclusivamente indígenas, consagra ciertos derechos en un ámbito más amplio que el de estos pueblos, afirmado particularmente por el artículo 55 transitorio*”<sup>57</sup>.

El proceso de participación indígena en la Asamblea Nacional Constituyente significó un cambio cualitativo en la historia de la participación indígena, y, por primera vez, su acceso a las instancias de decisión del Estado. El hecho de que llegaran a formar parte de la Constituyente tiene un gran contenido histórico-político que es conveniente reseñar<sup>58</sup>.

Participaron en la Constituyente Lorenzo Muelas, del grupo guambiano del resguardo de Guambia (Cauca), candidato de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), y Francisco Rojas Birry, del grupo emberá del resguardo de Catrú (Chocó), candidato de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), a los que se agregó más tarde Alfonso Peña Chepe, del grupo paez del resguardo de Caldon (Cauca), en representación de la guerrilla indígena Quintín Lame, una vez esta se desmovilizó.

*“El análisis de los resultados muestra que una gran parte de la votación por las listas indígenas fue hecha por habitantes no indios de las grandes ciudades del país (Bogotá, Medellín, Cali), mientras que en las regiones de mayor población indígena, sus candidatos parecen no haber obtenido siempre la mayoría de votos. De aquí podemos sacar una primera enseñanza: en el momento*

57 Correa R., François. “Derechos étnicos: derechos humanos”. En *Emergencias de Colombia amerindia*. Instituto Colombiano de Antropología, Bogotá 1993, p. 319.

58 Ver Anexo n.º 9: Congreso extraordinario de la ONIC.

*de la Constituyente existía en el país, y en particular en las grandes ciudades, un voto de opinión en favor de la representación indígena... Este punto es importante y muestra cómo el movimiento social adquirió con el tiempo una imagen positiva en ciertas capas de la población<sup>59</sup>".*

La presencia indígena en el evento de la Asamblea Nacional Constituyente fue producto de tres elementos que a la vez que se complementan y se contraponen:

- 1) Las necesidades del Estado de institucionalizar los movimientos populares.
- 2) La consolidación y necesidades de expresión del movimiento indígena,
- 3) Un creciente respaldo social a la participación indígena en las esferas de Gobierno.

Una vez instalada la Constituyente, se inició el duro proceso de negociación de los derechos indígenas, algunos de los cuales quedaron plasmados en la Constitución, otros quedaron pendientes y muchos más fueron simplemente ignorados, como el derecho a una reforma agraria. Los derechos fundamentales que plantearon los constituyentes indígenas fueron tres. Son los siguientes:

- Un nuevo modelo de ordenamiento territorial en que la gente pueda ampliar su vida social, económica y política a su manera, de acuerdo con los recursos materiales y culturales de que dispone en esos territorios que han construido, que se oponga a la lógica de ordenamiento territorial de origen colonial. La Ley de ordenamiento territorial tiene criterios administrativos mas no antropológicos; para su nueva y completa efectividad debe abarcar todos los aspectos, especialmente humanos.
  
- Un nuevo concepto de autonomía indígena. Autonomía ampliada

59 Gros, Christian. "Derechos indígenas y nueva Constitución", Rev. Análisis Político, no. 19, mayo-agosto de 1993, p. 14.

e integral que vinculaba devolución de las tierras y afirmación de derechos de posesión incuestionables sobre ellas. A este derecho de propiedad se vinculaba el derecho de autoridad a través de los cabildos sobre las tierras y la comunidad indígena, así como para la administración de los recursos naturales. Además, se recalca la autonomía cultural: educación, organización social, etc.

- Reconocimiento de la cultura indígena, de sus prácticas económicas y de su experiencia milenaria para conservar y manejar los recursos naturales. Se llamaba al Estado colombiano a optar decididamente por la conservación de los grupos humanos y los recursos naturales (...) para evitar la acción depredadora de individuos de empresas y de instituciones que operan allí con justificaciones integracionistas y desarrollistas. No bastaría con el reconocimiento formal de la autonomía territorial a los grupos étnicos que practican el tipo de economía indígena multiactiva<sup>60</sup>.

Para las comunidades indígenas los mayores logros de su trabajo en la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) fueron haber logrado su reconocimiento como parte integrante de la composición de la nacionalidad colombiana, al reconocerse (artículo 7.º) la diversidad étnica de la nación y al abrirse canales de participación en los órganos de poder del Estado.

Durante los debates de la Asamblea Constituyente, uno de los temas más fuertemente discutidos y que a la vez fuerzas retardatarias estuvieron a punto de ignorar fue la propuesta indígena de reconocer los resguardos como entidades territoriales y la posibilidad de que varios resguardos crearan grandes territorios indígenas. Al final, en la última redacción se recogió lo medular del clamor indígena, pero se dejó para la Comisión de Ordenamiento Territorial la definición de una propuesta más concreta.

Sin embargo, pese a la oposición de intereses de carácter gamonal y terrateniente, por reconocer como entes territoriales a los territorios



indígenas, el Estado entendía claramente su necesidad de tener un mecanismo de control en las regiones indígenas, que son de carácter estratégico.

La organización indígena (ONIC) es el movimiento social organizado más joven de la historia social colombiana, pero el que mayor significado político-social ha ganado. Solo en 1971 se crea el primer Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), y en menos de 25 años se estructura una organización a nivel nacional, con la capacidad de movilizar a la población indígena. Estas movilizaciones son producto de factores económico-sociales como la crisis de la economía campesina, la dificultad del acceso a tierras, el lento pero progresivo aumento de la población indígena —que cada día necesita de mayores recursos—, el acceso gradual de los indígenas a la educación y a otros canales de comunicación con la cultura nacional<sup>61</sup>.

Esta entidad ha recibido el apoyo de diferentes sectores, como organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales y extranjeras, militantes políticos de la izquierda, de la Iglesia y de los organismos de derechos humanos. Todos estos elementos muestran cómo en el conjunto de la sociedad, el movimiento indígena ha ganado un espacio de legitimidad, aceptado por todas las fuerzas sociales, aunque permaneciera marginado de los órganos de poder del Estado<sup>62</sup>.

La *Constitución colombiana* es para muchos la mejor que hasta el momento existe en Latinoamérica, en especial en lo referente a la gran cantidad de derechos fundamentales que consagrara, insertando prácticamente todos los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación y una formalización o guía para que se pueda estructurar una lógica y su realización.

En cuanto a los derechos de los indígenas, al estrecharse el dispuesto para los estratégicos (de autodeterminación y el de desarrollo) se les aceptaron muchos de los solicitados por ellos en las continuas movilizaciones, y, en cierto modo, se los apartó, en la práctica misma de lo normativizado en 1991,

61 Ver anexo n.º 10: Propuesta del CRIC.

62 Ver anexo n.º 11: Declaración adoptada por la Conferencia Internacional de las organizaciones ONG.

de una alianza con sectores más amplios de población que, precisamente, había sido la táctica de movimiento social que los llevó a este ansiado éxito en cuanto reconocimiento como sujetos de derechos y de especial atención por parte del Estado.

En la Asamblea Constituyente los indígenas actuaron no solo como portavoces de sus propios derechos, sino también de los derechos de las mayorías pobres de la población colombiana.

La conquista de una serie de derechos fundamentales mediante su reconocimiento normativo es fruto de las reivindicaciones que formularon la mayoría de las comunidades aborígenes, claramente expuestas y sostenidas en congresos nacionales, regionales y en las intensas movilizaciones masivas que tuvieron lugar desde 1971 hasta 1991, fecha en que se aprueba la Constitución. Esas mismas reivindicaciones y movilizaciones son las que se mantienen hasta la actualidad ante el manifiesto incumplimiento de la Constitución.

La Asamblea Nacional Constituyente analizó el tema de las condiciones de vida de los pueblos indígenas y llegó a la conclusión de que las anteriores constituciones no habían contribuido a garantizar a este sector de ciudadanos ni la paz, ni el bienestar debidos, ni le aseguraban el reconocimiento y vigencia plena de sus derechos, llegando después de innumerables debates a la conclusión y a la verdad de que a los indígenas se les ha discriminado y tratado en forma desigual en relación con el resto de la población colombiana, negándoles y obstaculizándoles sus derechos, su participación en la vida de la sociedad por querer arbitrariamente asumirlos al modelo de vida del resto de los colombianos, y por el olvido consciente de que el principio de la igualdad de la ley no se encuentra para todos uniformemente establecido, sino que simplemente la igualdad ante la ley debe reconocer el derecho a la diferencia. Por eso afirmo que no hay nada tan injusto como tratar por igual a los que son diferentes.

Frente a las necesidades de las poblaciones indígenas, la nueva *Constitución de 1991* formalmente significa un paso adelante en el reconocimiento de

una realidad social obstinadamente negada. Ya no se concibe a la nación como formada por un pueblo de solamente ciudadanos, formados abstractamente por un conjunto etéreo de derechos y deberes. La nación se compone de grupos étnicos que no comparten la misma cultura, la misma lengua, las mismas formas de organización social, la misma historia, y se le da la misión al Estado colombiano de reconocer esta diversidad, y organizarla, conformando un entramado de relaciones sociales en donde las demandas de los grupos sociales subalternos ya no aparecen como opuestas al Estado, sino como elementos constituyentes de este.

En radical oposición a la situación hasta entonces existente, la Constitución de 1991 reconoce, por vez primera, que los pueblos indígenas son sujetos de derechos fundamentales, de naturaleza colectiva, dentro de un Estado de Derecho como es Colombia.

Por vía de una lógica hermenéutica, talvez sencilla en principio, se puede garantizar lo que no está específicamente garantizado a los indígenas (hoy más reconocidos para efectos normativos como “etnias”) en el articulado constitucional, esto es, apelando a que los tratados internacionales sobre derechos humanos se reconocen allí, en ese texto, como directamente incorporados y vigentes en la carta política colombiana, y, en palabras de Correa:

*“Pero el derecho a ser reconocido como tal (como existente todo ciudadano) y el derecho al espacio para serlo no garantiza la producción y reproducción de sus condiciones de vida. En primer lugar se hace indispensable el reconocimiento del derecho al ejercicio de sus condiciones de vida y, en el caso de los étnicos, el derecho al ejercicio de su diferencia. Ello corre por el camino del reconocimiento a la garantía del ámbito para ejercer el control jurídico-político, las garantías del control sobre la toma de decisiones sobre su proyecto de futuro y, por supuesto, de la garantía del control y disposición de los medios e instrumentos que permitan realizar dicho ejercicio en*

*el contexto de su relación con la sociedad nacional y el Estado<sup>63</sup>”.*

Es así como recogiendo los análisis de la Asamblea Nacional Constituyente, la Constitución del 91 se preocupó por consagrar normas favorecedoras en parte al grupo indígena, enclavadas en la triple perspectiva de las generaciones de derechos humanos, con lo cual se han visto sometidos a la imposición de reglamentos jurídico-políticos, modos de producción ajenos a su forma preestablecida y que necesariamente deben ser de obligatorio cumplimiento tanto como derechos y deberes, los cuales deben primar sobre su modelo primitivo.

Los postulados básicos del tratamiento indigenista en la carta de 1991 son los siguientes:

- Reconocimiento de las distintas etnias.
- Apoyo a la autonomía y a las formas propias de gobierno.
- Protección a las tierras comunales y a las formas de propiedad solidaria y asociativa.
- Protección a los recursos naturales.
- Protección a las riquezas naturales.

Las principales deudas estatales ante la situación que padecen las comunidades indígenas y sobre las que se debe prestar importante atención institucional son las siguientes:

a) *Tenencia de la tierra.* Este aspecto ocupa el primer lugar dentro de los múltiples problemas que aquejan a los indígenas. En la actualidad, los indígenas están reducidos a manejar pequeñas porciones de tierra, lo que les impide aumentar sus ingresos y los obliga –como al resto del campesinado nariñense– a abandonar sus tierras y migrar hacia Pasto, Ecuador, Cali o hacia el Putumayo como recolector temporal de hoja de coca, lo que descompone aún más la frágil identidad de las comunidades. Otras medidas que deben ser tomadas, por las han venido luchando los resguardos que aún

sobreviven, son la ampliación de los resguardos, la recuperación de tierras usurpadas, la constitución, deslinde y saneamiento de reservas.

*b) Salud y educación.* Una queja frecuente de las comunidades indígenas es la deficiencia de servicios de asistencia social, principalmente en relación con salud y educación. Sin embargo, el aspecto que señalan las comunidades es que estos servicios deben ser prestados sobre la base de la autonomía cultural. Es de gran importancia la aplicación del mandato constitucional de garantizar la diversidad étnica y cultural. Es necesario un sistema de salud desde los principios del etnodesarrollo, la etnoeducación y la recuperación de la sabiduría tradicional indígena. La desnutrición, las enfermedades infecciosas y la falta de un tratamiento médico adecuado y oportuno son las principales causas para que los niños indígenas colombianos mueran antes de los seis años.

*c) Infraestructuras.* Las comunidades exigen construcción de puestos de salud, escuelas, acueductos, mejoramiento de vivienda, etc.

*d) Desarrollo económico.* Se necesitan programas de fomento agropecuario, créditos especiales con intereses bajos, creación y desarrollo de la economía cooperativa y precios de sustentación.

### 3.1 IDENTIDAD EN LA LUCHA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Ante la inercia estatal, las comunidades indígenas han logrado por sus medios sobrevivir a las difíciles circunstancias en que se han visto sometidas y lo reflejan así:

*“Los pueblos indígenas de Colombia y América hemos soportado la guerra en diferentes formas durante más de cinco siglos a través de los cuales hemos adoptado múltiples estrategias de existencia: la dispersión hacia lugares inhóspitos; las sublevaciones y enfrentamientos; el apego a nuestra cosmovisión; la transmisión*

*del conocimiento de nuestros pueblos, de generación en generación; la movilización por nuestros derechos, la recuperación de tierras y más recientemente, la participación política en el sistema que han inventado quienes en ocasiones nos avasallan. Todo ello con el propósito y la esperanza de levantar de las ruinas de la guerra los restos de nuestras culturas, construidas con sangre al paso de los siglos.*

*A las puertas del nuevo milenio, los pueblos indígenas de Colombia reclamamos la deuda histórica que tiene con nosotros y ante el mundo exigimos un respuesta civilizada para la solución de los conflictos.*

*En la concepción indígena, la paz es un proceso dinámico y continuo de convivencia de los seres humanos con la Naturaleza. Nace a partir del territorio donde se fortalece el desarrollo de sus habitantes con justicia social, libertad, dignidad y respeto; propósitos que anhelamos alcanzar con la unidad, la defensa del territorio, la cultura y el ejercicio de nuestro gobierno con autonomía<sup>64</sup>”.*

Los sectores indígenas han ido clarificando el contenido etnopolítico de sus luchas con base a las siguientes expresiones:

- **“No somos una raza, somos pueblos”**.- Con ella definen su existencia humana, ser sujetos de derechos inalienables, la afirmación de su identidad histórica, aceptada por el conjunto del Movimiento Indígena de Colombia.
- **“Luchamos por recuperar nuestros territorios”**.- Reivindicar los espacios o hábitat de sus antepasados, como necesidad económica y en particular como fuente de sus vidas.
- **“Luchamos por la reconstrucción económica y social de nuestros pueblos”**.- Aspiran a reanudar el interrumpido hilo de sus historias y

tener existencia como un pueblo completo con su propia naturaleza social diferenciada.

- **“Luchamos por un desarrollo propio”**.- Buscan mejores condiciones de vida para su gente, la de abrirse paso en el mundo y la historia, como lo han hecho todos los pueblos.

- **“Buscamos ser dueños de nuestro propio destino”**.- Manera sencilla de reafirmar su identidad, a través del reconocimiento de los derechos, tanto como ciudadanos de este país y como pueblos indígenas hoy existentes en América<sup>65</sup>.

El resultado de tantas reflexiones sobre la situación de las comunidades indígenas debe servir para delinear una política nueva, unas conclusiones y recomendaciones, para que en el futuro se tengan en cuenta por las instituciones y por todas las personas en el país, para formar una cultura de la tolerancia y del respeto hacia los seres humanos; de ello nos dan ejemplo las comunidades indígenas de nuestro país<sup>66</sup>.

La nueva política indigenista es producto de una negociación entre las comunidades indígenas que persisten en sus luchas y reivindicaciones (autonomía, identidad, tierra) y las necesidades de recomposición del Estado. El Gobierno colombiano parte de reconocer que a pesar de lo minoritario de la población indígena (apenas un dos por ciento del total), es una población estratégica para el proceso de reconfiguración del poder estatal. Así, la ampliación de la ciudadanía a las comunidades indígenas, es decir, el reconocimiento de su autoridad y formas de organización como complemento del accionar estatal, está directamente relacionado con el carácter estratégico de esta población. Como lo ha señalado Gros:

---

65 Bonilla, Víctor Manuel. Los indígenas frente al país nacional. “Todos tenemos derecho, pero no todo es igual”. Mimeografiado. Pp. 5-9.

66 Molina Valencia, Nelson: Resistencia comunitaria y transformación de conflictos. Un análisis desde el conflicto político armado de Colombia. Tesis dirigida por el Dr. Miquel Doménech i Argemí, Unitat de Psicologia Social, Departament de Psicologia de la Salut i de Psicologia social, Universitat Autònoma de Barcelona, junio de 2004. También en Internet: [http://www.tesisenxarxa.net/TESIS\\_UAB/AVAILABLE/TDX-0117105-165935/nmv1de1.pdf](http://www.tesisenxarxa.net/TESIS_UAB/AVAILABLE/TDX-0117105-165935/nmv1de1.pdf).

*“El Estado, por su parte, se ve obligado a buscar interlocutores en las regiones indígenas, con los cuales negociar una política nueva de presencia y de intervención. Ello se debe, en términos generales, a que los espacios que ocupan los indígenas son también zonas de conflicto: disputa por las tierras con los pequeños colonos y los grandes propietarios, conflictos armados con la presencia de diferentes guerrillas, conflictos con los narcotraficantes productores y comerciantes de coca y amapola. A esto hay que agregar que el territorio tradicional de las comunidades tiene también algunas veces un carácter estratégico, debido a la presencia de riquezas minerales (carbón, petróleo...), o al hecho de encontrarse situado en regiones de frontera...”<sup>67</sup>”.*

El Estado necesita intermediarios e interlocutores para recomponer el control social; en este sentido, la política indigenista emanada de la nueva Constitución no puede concebirse únicamente como producto del reconocimiento de la existencia de las comunidades indígenas. La convocatoria y la participación de los indígenas en la Constituyente fue un complejo proceso, en el que fue muy importante mostrar las necesidades del Estado de asimilar y cooptar los movimientos sociales. Como lo plantea Gros: *“En tal contexto el reconocimiento de una territorialidad indígena y de una autonomía local no es inocente. Esta estrategia (...) reposa, en nuestra opinión, en un análisis muy pertinente de lo que representan desde el punto de vista de los objetivos perseguidos por el Estado, las demandas de las comunidades”*<sup>68</sup>.

Todas las circunstancias de exclusión y violación de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia están determinando actualmente, como a lo largo de su historia desde la conquista de sus territorios por parte de España, continuas movilizaciones, generalmente de carácter pacífico.

67 Gros, Christian. *Colombia indígena. Identidad cultural y cambio social*. Fondo Editorial Cerec, Bogotá, 1991, p. 8.

68 Gros, Christian. “El Estado y las comunidades indígenas en Colombia: Autonomía y dependencia”. En *Colombia indígena*, op. cit., p. 325.



## 3.2 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECLAMADOS POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

El Estado colombiano ha querido proteger a las comunidades indígenas en todos los aspectos. Para ello se ve urgente y necesaria la protección a sus tierras, y apoyando el propio pensamiento indígena. Sus tierras no las pueden vender ni enajenar, pues es estas tierras le pertenecen a la comunidad, aunque se han visto casos especiales en el departamento de Nariño, donde se han vendido las tierras que les han sido entregadas. Por esta razón hay muchos conflictos entre las mismas comunidades.

### 3.2.1 El derecho a la propiedad de la tierra.

La Carta de 1991 contempló la necesidad de otorgar estabilidad y posibilidades de un desarrollo en armonía con sus modos de vida y sus aspiraciones. Las comunidades indígenas han luchado por mantener y proteger sus espacios vitales, manteniendo su Derecho a la Tierra, que constituye para ellos “Derecho Específico”, ya que este derecho es de un profundo significado, pues constituye “el espacio vital necesario y suficiente, donde un grupo humano puede desarrollar sus actividades económicas, sociales, políticas, artísticas y religiosas que constituyen su total cosmovisión”<sup>69</sup>.

El artículo 329 de la Constitución ha legislado de manera especial el derecho a la tierra de las comunidades indígenas cuando afirma: *“La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción en lo dispuesto en la Ley orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de las comunidades Indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenables”*.

Este artículo establece claramente la organización de territorios indígenas, que son llamados resguardos, los que, como en otro tema del trabajo ya

69 TRIVIÑO, Jaime. Defensoría Indígenas y Minorías Étnicas. Santafé de Bogotá, 1994. P. 5.

lo expliqué<sup>70</sup>, son de propiedad colectiva de las diferentes agrupaciones indígenas existentes actualmente en nuestro territorio, las que no permiten su enajenación y carecen del *ius abutendi o disponendi*, o sea, el derecho de abusar, consumir y disponer de la cosa, es decir, a disfrutar, y que son partes integrantes de una de las características esenciales del derecho de dominio, el de ser total.

La Constitución y la legislación de ella derivada definen las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquella de las cuales forme parte. El artículo 63 de la Constitución establece: “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”. Se les dio este carácter por la necesidad de otorgar estabilidad y posibilidades de un desarrollo en armonía con sus modos de vida y sus aspiraciones, a los indígenas, y que además tendrán el carácter de colectivas.

**3.2.2 El derecho a la propia lengua.** El artículo 10 de la Constitución Nacional incluye, en el catálogo de principios fundamentales de la carta política, el uso del castellano como idioma oficial de Colombia. Establece también que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus propios territorios y que la enseñanza en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias se impartirá en forma bilingüe.

Para dar debida aplicación a este artículo, la Constitución Nacional se encuentra ya traducida a varias lenguas indígenas<sup>71</sup>.

Por su parte, el inciso 5 del artículo 68 afirma: “*Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural*”.

Son muchos los dialectos indígenas, de tal manera que resulta difícil clasificarlos, siendo muy marcadas las diferencias entre unos y otros.

Algunos son el wayuu, que lo utilizan aproximadamente unos 150.000 guajiros; el guamaca, el atankes, el bituncua y el cágaba, que se habla en la Sierra Nevada de Santa Marta. Muchos otros poco a poco han desaparecido para ser reemplazados por el idioma castellano.

### 3.2.3 El derecho a la educación.

*La Constitución de 1991 consideró la necesidad de un profundo cambio educativo que hay que impulsar en las comunidades indígenas. El derecho a la etnoeducación es un derecho fundamental, ya que, en estos grupos, con frecuencia se vulneran las normas constitucionales. La Constitución Nacional en su artículo 7 afirma: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. Asimismo, el artículo 67 dice que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”; y en el artículo 68, párrafo, 5 encontramos: “Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”.*

La educación impartida a los indígenas debe ser bilingüe e intercultural; para darse en dos lenguas y en dos culturas, la *Constitución* es clara en afirmar que la etnoeducación, dentro de nuestros grupos indígenas, debe hacerse en la propia lengua, respetando toda su cultura, ya que en Colombia, según las estadísticas, existen varias familias lingüísticas.

Ya que la falta de integración entre el Ministerio de Educación y las organizaciones indígenas ha sido grande en cuanto a que no han podido coordinar la definición de normas y políticas por seguir, presentándose el problema de la diversidad lingüística y el difícil acceso a todos los grupos étnicos del país, se puede decir que hace falta una política de incentivos en favor de los maestros dedicados a la etnoeducación, dadas las difíciles condiciones climáticas, económicas y sociales. No existen en el país establecimientos de educación superior para esta tarea. Puedo afirmar que mientras los mismos indígenas no sean los que laboren en el MEN, no

podrán interpretar sus reales necesidades ni las soluciones adecuadas a la aplicación real de este derecho.

El Gobierno ejercerá políticas de control sobre las ONG y religiosas que cumplen programas asistenciales y educativas en las comunidades indígenas.

### 3.2.4 El derecho a la salud.

Los problemas de salud de los pueblos indígenas, por lo general, están siempre relacionados con el deterioro del medio ambiente, el debilitamiento de su cultura y el poco acceso a los servicios de salud que brinda el Estado debido a sus diferencias culturales y al distanciamiento geográfico. La mayoría de los pueblos indígenas practican la medicina tradicional indígena; este es el principal y casi único medio de servicio y una forma de prevalencia cultural. El Decreto 1811 de 1990 busca que la medicina occidental “sea compatible o complementaria” con la medicina tradicional indígena. Sin embargo, aún no se han desarrollado los programas de salud que permitan articular la medicina indígena con el conocimiento de salud, y las prácticas curativas y preventivas tradicionales. Es triste anotar que muchos médicos indios mueren sin transmitir sus conocimientos a las nuevas generaciones.

El Ministerio de Salud se ha propuesto desarrollar programas y estrategias, como: apoyar la educación de jóvenes en medicina tradicional, adecuar los centros de salud a sus particularidades socioculturales y capacitar promotores de salud indígena. Los problemas de salud en estas poblaciones son muy graves; las políticas oficiales han afirmado que estos sectores son los más desfavorecidos, ya que se presentan cuadros alarmantes de desnutrición infantil, tuberculosis y gastroenteritis. En regiones como el Cauca se han desarrollado programas de medicina tradicional, un gran servicio a las comunidades a bajo costo, al alcance de todos sus miembros. Se imparte educación preventiva y se dan a conocer programas de actualización de sus prácticas médicas.

### 3.2.5 Derecho al reconocimiento y desarrollo de la propia cultura.

El artículo 7.º de la *Constitución Nacional* establece: “*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana*”, lo que significa que todos los colombianos somos iguales, respetamos las diferencias y podemos vivir en un medio que no sea excluyente y discriminatorio con las diferentes etnias y culturas que habitan nuestro territorio. La cultura se entiende como la forma particular que tiene un grupo humano para resolver los problemas planteados por su medio ambiente natural y social<sup>72</sup>.

Adaptando esta definición a las culturas indígenas, podemos decir que es la concepción que una etnia tiene sobre la vida, sobre la naturaleza y sobre las relaciones hombre-naturaleza, y que se constituye por los valores, creencias, actitudes y conocimientos. Representan maneras de vivir diferentes al modelo que conocemos los colombianos en su gran mayoría, ya que de acuerdo con el texto de Reflexión y Acción, Consejería Presidencial Derechos Humanos: “*Adorar a otros dioses, creer en otros sistemas médicos, poseer un idioma, una historia y unas costumbres diferentes; tener otra manera de vestir y de adornarse, otra música y otras expresiones artísticas, no tiene por qué ser considerado como expresión de inferioridad*”

### 3.2.6 El derecho al respeto del patrimonio común de la humanidad.

Derecho que tienen las personas al uso con atención y cuidado del patrimonio común de la humanidad que ninguno puede reivindicar como el de su propiedad.

### 3.2.7 El derecho al desarrollo económico y social.

Es el derecho de todas las persona y de todos los pueblos a participar y disfrutar del desarrollo socioeconómico, político y cultural para la realización plena de los derechos humanos. Comprende el progreso global, la expresión

---

72

Derechos Humanos, reflexión y acción No 3. Consejería presidencial Derechos Humanos, pág. 13.

libre de la personalidad del ser humano y el respeto a la identidad cultural. Propende a la creación de un nuevo orden económico internacional. El Convenio 169 de la OIT, artículo 7.º establece que

*“Los pueblos interesados deberán tener el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (...)”.*

### 3.2.8 El derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El derecho de todas las personas a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que propicie el desarrollo integral es un compromiso de todos los Estados a no generar modificaciones desfavorables a las condiciones naturales de vida. En materia ambiental, la Constitución garantiza la participación de la comunidad. El artículo 79 de la Carta Política reconoce que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Dentro de esta temática se contempla también el derecho al espacio público, contenido en el artículo 82 de la Carta: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.*

En el artículo 80 de la misma Carta se anota:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Nuestra Constitución en este tema se encuentra a la vanguardia de los ordenamientos constitucionales en Hispanoamérica y quizás a nivel mundial. Por ello se pretende proteger los derechos ambientales de las comunidades indígenas mediante los mecanismos de protección que se han establecido. Su reconocimiento ha sido progresivo a medida que se concientizan sobre la interrelación que existen en los distintos aspectos de la vida humana y de su existencia digna:

*“La cooperación y solidaridad internacional requieren de un orden jurídico de características universales, que se exprese en normas de carácter imperativo, necesario y absolutamente obligatorio. La conceptualización de los derechos humanos de solidaridad es una manifestación del avance en la interdependencia de las naciones<sup>73</sup>”.*

Este derecho es individual y colectivo; el sujeto activo puede ser una colectividad determinable o no, característica que se diferencia de los derechos de primera y segunda generación; el bien jurídico que se protege es común a toda la humanidad, por lo que se afirma que es un derecho de la especie humana. *La Declaración de Estocolmo en 1972<sup>74</sup>*, en el principio 1 manifestó:

*“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que se le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.*

73 Lozano Flores, Raúl. *Derecho y medio ambiente*. P. 85.

74 *Vid.* El texto de la Declaración en Internet: <http://www.jmarcano.com/educa/docs/estocolmo.html>.

Razón más que suficiente para pensar en el deber de todos, Estados y personas, para hacerlo realidad.

*La Carta Política de 1991* reconoce la propiedad colectiva de los resguardos de los indígenas y que estos, y otras formas de posesión territorial, no se pueden embargar o vender o adquirir por prescripción. Son como las ETIS, disponen o son autónomas en cuanto a los recursos que provengan de la renta nacional, y de regalías, de lo que se deduce que pueden incidir en el desarrollo y medio ambiente en todo el país.

Se presenta a las comunidades indígenas un conflicto directo porque se encuentran entre dos tipos de presiones: una, la del Gobierno para que erradiquen los cultivos que ancestralmente les han servido como medios para soportar el frío de las altas montañas, el hambre, o para comunicarse con fuerzas internas; y otra, los narcotraficantes, que con su poder económico y militar los presionan para que sigan trabajando en los cultivos y en la recolección de sus productos. El llamado a evitar males mayores como las represalias contra estas comunidades es del Gobierno con políticas agrarias, a pesar de que son varias las comunidades indígenas que han venido erradicando los cultivos de amapola, como los guambianos en el Cauca.

Los cultivos ilícitos constituyen un fenómeno altamente perturbador de las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ecológicas en los territorios indígenas, que se suma a los factores de conflicto ya existentes de pobreza y débil presencia institucional. Estos cultivos han generado problemas de orden público e impactos en la vida económica, social y cultural de dichas comunidades, sobre todo en el Cauca, Caquetá, Sierra Nevada de Santa Marta, Guaviare, Putumayo y Nariño.

### 3.2.9 El derecho a la paz.

Es la síntesis de los demás derechos, pues de él depende la existencia de otros. Se determinan por el reconocimiento a la igualdad de derechos de los Estados. La aplicación del Derecho Internacional de los Derechos



Humanos, la no intervención en asuntos internos, la libre determinación de los pueblos, la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en momentos como el que vive el país, la cooperación internacional son presupuestos indispensables para desarrollar políticas de paz.

La *Constitución Nacional* consagra una nueva orientación filosófica, que ubica al hombre en un lugar privilegiado. Es una constitución antropocéntrica, ya que gira en torno a la persona y es el más eficaz instrumento al servicio de la dignidad y de la paz.

El hombre es un fin en sí mismo; su dignidad depende de la posibilidad de autodeterminarse. Las autoridades están establecidas para defender su vida plena, es decir, su integridad psíquica, física, emocional, espiritual y social; son elementos que constituyen presupuestos para una vida íntegra y para facilitar su autorrealización individual y social.

La *Carta Política de 1991*, en su título II, capítulo I, De los Derechos fundamentales, art. 22, reconoce que

“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26.2 dice:

*“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las Naciones y todos los grupos étnicos y religiosos, promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones unidas para el mantenimiento de la Paz”<sup>75</sup>.*

El *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*, en el artículo 13, al referirse a la educación manifiesta:

---

75 Constitución Política de Colombia. 1991. Edit. Presidencia de la República. Declaración Universal de los Derechos Humanos. P. 15.

*“Los Estados Partes (...) convienen así mismo que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente de una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos y religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.*

Estos instrumentos que forman la *Carta Internacional de Derechos Humanos*, como la *Declaración Universal* de estos, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*, en sus preámbulos respectivos hacen alusión a la paz y anotan:

*“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, se considera a la paz como la base para que la dignidad del hombre sea un hecho, que deberá estar fundada en el sentimiento de la intangible dignidad de la persona, de la que emanan derechos inviolables y sus respectivos deberes<sup>76</sup>”.*

El derecho deber a la paz se lo considera, desde la clasificación universal, como un derecho de tercera generación o de solidaridad, lo que significa que les pertenece a los pueblos y a toda persona.

Nuestra Constitución lo establece como fundamental, debido a la grave situación que vive el país. Asimismo, el artículo 67 de la misma carta, en su inciso 2 estipula: *“La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia”.*

A pesar de que los preceptos desean que la paz sea una realidad, sabemos que conseguirla y mantenerla es una obra difícil que está por hacer y que el destino para las generaciones futuras dependerá de la preparación que hagamos con nuestras acciones positivas, encaminadas a conseguir

el fin primordial que se busca con el respeto y ejercicio de los derechos fundamentales, que son la convivencia pacífica y en resumidas cuentas la búsqueda de la felicidad.

Es necesario, por consiguiente, encaminar nuestras fuerzas al cambio en la manera de pensar y de sentir. *La Constitución de 1991* desea ese cambio, para que hagamos que la protección negativa del Estado (a la que nos hemos acostumbrado, y en alto grado y a nivel personal, a utilizar la represión, el castigo y la victimización) se convierta en una protección positiva, que educa, guía, previene, perdona, dirige, comprende y favorece generosamente, de una manera creativa, los espacios de solución. Podemos, en el intento de comprenderla, empezar a sembrar las semillas que propiciarán la paz y la reconciliación entre los pueblos, especialmente entre los pueblos indígenas, que han sido los más vulnerables desde hace muchos años y que a pesar del avance constitucional aún siguen siéndolo.

Así podremos verdaderamente iniciar un proceso de paz, es decir, cuando empecemos a ser líderes y a cambiar las antiguas posturas de represores. Ser líder es ver más allá de las cosas, guiar a quien está a nuestro alrededor, prevenir consecuencias futuras dañinas al espíritu y al cuerpo, dirigir las acciones propias y las de los que dependen de nosotros, o, mejor, de las personas a quienes influimos con nuestro accionar.

Forjemos entonces una concepción emancipadora que nos saque de la indiferencia, pensando que la paz puede y debe aprenderse. Entonces nuestro sentir tendrá que liberarse para transmitir actitudes, conocimientos y valores por medio de técnicas que nos hagan vivir los problemas actuales, es decir, buscando producir en nosotros esa actitud solidaria que penetre en la realidad del otro. La paz empieza el día en que podamos encontrar el lado positivo de nuestro contradictor; y cuando contemos con la condición de tener paz interior, podremos compartirla, no antes, por aquello de que nadie da lo que no tiene.

La no indiferencia se puede aprender y hacerla renacer iniciándonos en el proceso que eduque nuestra manera de pensar y de sentir, que racionalice

los conflictos para encaminarlos en la educación para el desarrollo espiritual y los derechos humanos; porque no solo se educa o transmiten valores con palabras, sino con actos sentidos.

Es así como el Estado debe fortalecer sus programas educativos con las comunidades indígenas a través de sus propios procesos de socialización, que se evite el paternalismo y se den pautas para fortalecer sus propias culturas por el respeto de los demás, y sean ellos mismos los que se conviertan en agentes vivos de transformación desde sus postulados, intentando que coincidan fines y medios buscando favorecer la comprensión y la aceptación del otro; esta constituye una sana forma de justicia y por lo tanto de propiciar condiciones de paz.

Aprender a pensar se constituya en una latencia para vivir en paz. *“El doctor Eduard de Bono anota que “los japoneses nunca han tenido el sistema de ‘choque’ o dialéctica, que tanto valoramos en Occidente, por ello están mucho más interesados en el cambio a través de la exploración, la intuición y el desplazamiento. Este es el idioma del pensamiento lateral”<sup>77</sup>. Además, nos cuenta que “cuando el Dr. Luis Alberto Machado pidió que lo nombraran ministro del Desarrollo de la Inteligencia en el gobierno venezolano, estallaron carcajadas a su alrededor. Pero insistió y por fin se entrenó a 106.000 maestros en el uso de las lecciones (TIC)”. Por ley todo alumno en Venezuela debe pasar dos horas por semana desarrollando específicas actividades para pensar. “Los jóvenes violentos a quienes se enseñó a pensar se volvieron menos violentos, porque ya no debían recurrir de inmediato a un clisé reactivo”<sup>78</sup>.*

Otra alternativa puede ser “canalizar el instinto de combate” mediante el deporte, la caza y la pesca. Se dice que *“la salvación política del mundo está en manos de los educadores”*; *este utopismo va acompañado de una confianza notoria en la capacidad del ser humano y en la bondad intrínseca de su esencia última. De ahí que se considere el deporte un procedimiento para canalizar el instinto de combate sin caer en la guerra, y que, de forma más genérica, se*

77 De Bono, Eduard. Aprender a pensar. P. 75.

78 Ibid. P. 26. *Seis sombreros para pensar.*

*preste atención al cambio personal, a la transformación interior de los hábitos y actitudes, sin tomar en consideración las causas materiales de las guerras*<sup>79</sup>.

Hay muchas definiciones de paz; una de ellas dice: *“La situación y relación mutua de quienes no están en guerra; ‘sosiego’, ‘reconciliación’*<sup>80</sup>. La paz es mucho más que eso, es el fruto de la justicia, es el acuerdo de la armonía del pensamiento y las acciones en relación con los demás, consigo mismo y con la naturaleza; es dinámica, es una conquista, no puede ser dictada ni impuesta, nacerá de las condiciones que le propiciemos ahora. No solo hay que hablar de ella, hay que hacer o permitir que sea posible, es decir, forjémosla como una empresa de ideas renovadoras. Ella es dinámica, creadora de libertad, y la libertad personal se limita al tocar la libertad del otro, renunciando, cediendo y expresando el amor; el hombre ha nacido para la paz, el objetivo primero es conquistarla para sí y para compartirla. Es un testimonio de tener la conciencia clara.

San Agustín anotó: *“La paz es la tranquilidad en el orden”. “La paz es un bien, tal que no puede apetecerse otro mejor, ni poseerse otro más provechoso”*<sup>81</sup>.

La paz necesita que se haga presente la solidaridad, que, como valor, la fundamenta y le imprime un carácter auténtico como a todos los derechos. *“Es mediante los valores como la sociedad transforma conductas egoístas, ávidas, agresivas en cooperación social, que mejora la vida de todos y se ocupa de los más débiles”*<sup>82</sup>. *“La paz no es un cese al fuego. La paz no es el fruto de la victoria militar sobre el adversario”*<sup>83</sup>.

*“La paz auténtica es un bien moral y político que solo puede alcanzarse tras haber logrado la realización de la justicia, el imperio de la libertad y el reconocimiento de la verdad... la paz se identifica con el deber fundamental de obrar humanamente, esto es, de ajustar el comportamiento a las exigencias planteadas*

79 Educar para la Paz. Seminario España. P. 23.

80 *Diccionario austral de la lengua española*. P. 337.

81 *Diccionario de citas*. Ed. Labor, S. A. P. 522.

82 De Bono, Eduard. *Aprender a pensar*. P. 75.

83 Madrid Malo, Mario. *Derechos fundamentales*. P. 360.

*por la dignidad ontológica y moral del ser humano<sup>84</sup>. Para que se haga presente, necesita involucrar el ejercicio de todos los derechos fundamentales que, como tales, llevan el carácter de conquistarlos para reunirlos en un todo, porque el hombre tiene múltiples dimensiones para ser íntegro y completo. La paz es el elemento componente del desarrollo para la existencia de la salud (física y mental) y que obra dentro de un orden justo.*

*La paz precaria, la paz pobre, la paz fingida, no dura. Dignifiquemos a las comunidades indígenas, ofrezcámosles nuestra propia paz. Hay que saber cómo se la conquista y cómo se la defiende, nos exige cuidados que no pueden ser exclusivamente encomendados a nadie, porque la paz es el don precioso que necesita de nuestra atención continua, es decir de todos y en todos los instantes: “Es evidente que existen razones morales muy justificadas para sostener que la paz es una condición de la vida libre y democrática, e incluso para una plena vigencia de los derechos humanos”<sup>85</sup>.*

Sin ella no será posible ningún proceso democrático. Por ello debe estar presente en el ordenamiento jurídico, político, económico y cultural, es decir, debe cubrir amplios espacios para desarrollar la vida con dignidad.

Siendo su fin en sí misma se dice que, para poder desarrollar cualquier política o gestión pública, es conveniente involucrarla con técnicas sencillas que tiendan a alcanzarla.

Las comunidades indígenas son las garantes de conservar el medio ambiente y las más cercanas a desarrollar las condiciones de paz, siempre y cuando cuenten con el apoyo de los beneficios del desarrollo, pero que se adecue a su *modus vivendi*, ya que sus características más sutiles nos lo demuestran; son ellos los que viven la vida más auténtica, más normal, con mayor naturalidad; su alejamiento de la llamada civilización los ha mantenido al margen de los

bombardeos de la sociedad de consumo, de la violencia simbólica, de los medios de comunicación, incluso puedo afirmar que su forma de justicia de castigo de reparar el daño causado es mucho más cercana a la resocialización efectiva; unos fuetazos o trabajos productivos en las comunidades son más efectivos de reparación moral que las penas nuestro sistema carcelario, que en vez de resocializar es un medio para aumentar la criminalidad, la culpa y el resentimiento y acrecentar la reincidencia. Mi propuesta de trabajar por la paz debe empezar por imitar a las comunidades indígenas; de ellas sería bueno aprender su compenetración con el medio ambiente, con su armonía, que significa una terapia ya establecida de una forma auténtica.





## CAPÍTULO IV. LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Dentro de las garantías institucionales internas y siguiendo los planteamientos de los profesores Rovetta Klyver y Lima Torrado<sup>86</sup>, podemos distinguir tres niveles de protección: las garantías normativas, las garantías orgánicas jurisdiccionales y no jurisdiccionales y las garantías jurídicas no institucionales o excepcionales.

### 4.1 LAS GARANTÍAS NORMATIVAS

Cuando en el artículo 1.º de la *Constitución Nacional* se afirma que “*Colombia es un Estado social de derecho*”, no se ha operado un simple cambio terminológico ni algo retórico que torna al Estado en filantrópico, sino un cambio sin precedentes en la historia constitucional. No se trata de una cualidad atribuida al Estado colombiano, sino ante todo es el propio ser o la naturaleza misma del Estado colombiano. La *Constitución colombiana* recoge ampliamente los postulados normativos del Estado social de derecho; esto se comprueba en la lista de los principios y de la carta de derechos y en la organización del aparato estatal. Por lo tanto, la *Constitución del 91* es una constitución de principios y valores materiales, o sea, de argumentos axiológicos.

En la *Constitución de 1991* se afirman los valores de la anterior Constitución, la de 1886: la propiedad, la libertad, igualdad, seguridad, democracia representativa, pero a su lado surgen nuevos valores como el pluralismo, democracia participativa, moral social, etc. Unos y otros tienen como fundamento la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que integran la sociedad y la prevalencia del interés general.

86 Lima Torrado, J., Rovetta Klyver, F. (eds). “Curso sistemático de derechos humanos (...)”. *Op. cit.*

No se niegan los valores de la *Constitución de 1886*, sino que se trata de hacerlos más efectivos otorgándoles una base y un contenido material a partir del concepto según el cual el individuo y la sociedad no son categorías aisladas, sino términos recíprocos que no pueden realizarse el uno sin el otro.

No se puede desconocer que la organización política colombiana es relativamente nueva. Nace como una manifestación genuina del poder político propio y autónomo de 1810, fecha del acto de fundación del Estado. Desde esa época se han trasplantado otros modelos constitucionales europeos, principios de organización política.

Con base en lo anterior, la *Constitución de 1991* define a Colombia como un Estado social de derecho. Esto significa, entre otras cosas, la transformación de un Estado formal de derecho en un Estado material de derecho.

La *Constitución de 1991* ha seguido de cerca el llamado constitucionalismo moderno, consagrando de manera amplia los derechos fundamentales; no podía ser de otro modo, ya que, al perfilarse como Estado social de derecho, resulta obvio que se consagren los derechos fundamentales del Estado democrático y social. Este Estado radica en la capacidad que tiene para resolver sus problemas y conflictos sociales desde la perspectiva de una justicia social inspirada en la dignidad de la persona humana, es decir, la capacidad del Estado para cumplir su fin de un orden social y de servicio efectivo a la sociedad. La naturaleza social del Estado de derecho supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social.

Puesto que el Estado de derecho tiene la finalidad de garantizar los derechos fundamentales, debe cumplir sus objetivos exigibles por la comunidad y controlables judicialmente. El cumplimiento de las obligaciones del Estado no se satisface con la simple expedición de leyes, sino con el cumplimiento de los derechos, que se traduzcan en realidades sociales. De ahí que se trata de un deber finalista orientado a realizar el orden social para lograr la efectividad de la libertad en la igualdad evitando discriminaciones. Se establece una correspondencia entre lo social y la efectividad de los

derechos de los ciudadanos; se supera el Estado individualista, en donde se garantizan los derechos particulares como los de los grupos sociales, por lo que los titulares del derecho pueden ser tanto los individuos como los grupos sociales. La significación del Estado social de derecho no es una fórmula vacía, sino que se traduce en una realidad social y efectiva. Así establece la Constitución en varios artículos, como el 1.º, 2.º, 5.º, 7.º, 8.º, 10, 13, 48, 102, 188, 209, 285 y ss. y 366, el carácter general de ese deber jurídico y social del Estado.

## 4.2 LAS GARANTÍAS JURÍDICAS ORGÁNICAS NO JURISDICCIONALES

El Defensor del Pueblo es el servidor público que ejerce la más alta autoridad de la Defensoría del Pueblo. Este organismo forma parte del Ministerio Público y tiene el mandato constitucional de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos. La Defensoría del Pueblo es el nuevo organismo de protección de los derechos humanos creado por la *Constitución de 1991*.

El origen de la figura del defensor del pueblo se remonta al siglo XIX, cuando la Constitución sueca establece el *ombudsman* como un representante de la comunidad que atiende e investiga las quejas presentadas contra los abusos cometidos por las autoridades. Con posterioridad esta institución se extiende a varios países, convirtiéndose en un símbolo de los Estados democráticos.

Las principales funciones del defensor del pueblo son las siguientes:

- 1.º *Orienta e instruye* a las personas sobre el ejercicio y la defensa de sus derechos.
- 2.º *Divulga* los derechos humanos y *recomienda* las políticas para su enseñanza.

- 3.º *Invoca* el derecho de hábeas corpus<sup>87</sup>.
- 4.º *Interpone* la acción de tutela<sup>88</sup>.
- 5.º *Organiza* y *dirige* la defensoría pública<sup>89</sup>.
- 6.º *Ejerce* acciones populares en asuntos relacionados con su competencia<sup>90</sup>.
- 7.º *Presenta* proyectos de ley sobre materias relativas a la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.
- 8.º *Rinde informes* al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones.
- 9.º *Demanda, impugna* o *defiende* ante la Corte Constitucional normas relacionadas con los derechos constitucionales.
10. *Solicita* a la Corte Constitucional la revisión de fallos de tutela.
11. *Instaura* querrelas penales en los casos determinados por la ley<sup>91</sup>.

El artículo 284 de la *Constitución* dispone que el defensor del pueblo podrá requerir de las autoridades las informaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo en los casos excepcionales previstos en la propia *Constitución* y en la ley.

Según el artículo 9.º de la Ley 24 de 1992, el defensor del pueblo está facultado

- Para hacer a las autoridades y a los particulares recomendaciones y observaciones destinadas a prevenir o a hacer que cesen amenazas

87 El derecho de hábeas corpus es el que puede invocarse por quien está privado de la libertad y cree estarlo ilegalmente, con el fin de obtener la protección judicial de su derecho fundamental a gozar plenamente de su condición de ser libre.

88 La acción de tutela es la que puede ejercerse para reclamar la protección judicial inmediata de los derechos fundamentales.

89 El servicio de defensoría pública es el que se presta en favor de quienes se hallan en la imposibilidad económica o social de ejercer el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

90 Las acciones populares son las que se pueden ejercer para la protección de derechos e intereses de carácter colectivo.

91 La querrela es una petición que se requiere para iniciar la acción penal con respecto a ciertos delitos señalados en la ley procesal.

o violaciones de los derechos humanos, o a velar por la promoción y el ejercicio de estos.

- Para apremiar a las organizaciones privadas, con el fin de que se abstengan de desconocer un derecho.

El Defensor del Pueblo no ejerce funciones judiciales o disciplinarias; por lo tanto, se puede decir que constituye una garantía institucional no jurisdiccional; promueve el ejercicio de los derechos humanos. La autoridad de sus opiniones, informes y recomendaciones en ese campo es la proporcionada por sus facultades de orden constitucional y legal, por el apoyo de la sociedad, por su independencia, sus calidades morales y su elevada posición dentro del Estado. El defensor ejerce, fundamentalmente, un poder de crítica.

Todo nacional o extranjero puede hacer llegar al defensor del pueblo solicitudes, quejas y reclamos relacionados con la protección y aplicación de los derechos humanos. Para el cumplimiento de sus funciones, la Ley 24 de 1992 ha dotado a la Defensoría del Pueblo de una estructura orgánica. De ella hacen parte defensorías delegadas, direcciones nacionales y defensorías regionales.

El Defensor tiene derecho a obtener la pronta resolución de las peticiones (cinco días para contestarle). Las actuaciones del Defensor posibilitan la agilización de los trámites administrativos y la atención rápida a los casos de violación de los derechos humanos.

En el análisis del tema que nos ocupa, el defensor del pueblo a través de la Defensoría Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas ha realizado varias observaciones y recomendaciones (Ley 24 de 1992, artículo 9.º) ante las autoridades, a fin de evitar vulneraciones a los derechos de los indígenas y ha priorizado como graves violaciones a los derechos fundamentales las siguientes:

- Negar el derecho a la vida, lo cual se traduce en el grave problema de la impunidad, ya que no se ha identificado a los responsables; en la mayoría de los casos se sindicó a miembros de la fuerza pública, como también a grupos de paramilitares.

- El desconocimiento de la autonomía sobre los derechos a su territorio, que se expresa en la problemática de títulos de tierra, sobre todo en los departamentos del Cauca, Nariño, Chocó, Arauca, Vichada, Norte de Santander, Córdoba, Boyacá y en la limitación al alcance de la autonomía de los pueblos indígenas sobre su territorio.
- Falta de acceso al manejo de sus recursos naturales, lo cual contraviene la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT) y algunos decretos.
- Restricción en el ejercicio del derecho a la participación: se hacen mínimas las facultades que ostentan los indígenas por mandato constitucional al tomar decisiones respecto a su cultura, integridad y de justicia (artículos 286, 287 y 330 de la Constitución Nacional).
- Por último, cabe resaltar que no se respeta la multietnicidad y pluriculturalidad, ya que se extermina a los pueblos indígenas, como por ejemplo el caso de la comunidad tinigua, asentada en el Guaviare, la cual contaba con 3.000 miembros y hoy apenas sobreviven dos personas. Al igual que los indígenas zaparos, asentados en las orillas del río Putumayo, en donde de 2.000 miembros sobreviven tres personas<sup>92</sup>.

En aplicación de la Ley 24 de 1992, el Defensor del Pueblo nacional, doctor José Fernando Castro Caicedo, reclamó la vigencia y el respeto a la vida y a los derechos humanos y condena la masacre de que ha sido víctima el pueblo koreguaje, comunidad asentada en el Caquetá; se sabe que desde 1993 hasta 1997 han masacrado a 33 koreguajes. En julio de 1997 trece líderes fueron asesinados por los actores del conflicto armado y se conoce que existe una lista en la que figuran 64 nombres de indígenas que serían asesinados por las FARC<sup>93</sup>. En mayo de 1997 la comunidad u'wa, con su presidente, Roberto Afanador Cobaría, pidieron la defensa de su territorio, su patrimonio cultural y sus recursos naturales ante la visita de los ministerios del Interior, Minas y Medio Ambiente.

92 *Revista Graffiti*. Defensoría del Pueblo, "Gestión regional. De (...) de 1997". P. 10.

93 *Revista Graffiti* (...) p. 5. "Gestión regional".

El Consejo de Estado emitió fallo favorable sobre la licencia ambiental expedida por el Ministerio del Medio Ambiente a la compañía petrolera OXY para adelantar exploración de yacimientos petrolíferos en el bloque Samoré, área ubicada dentro del resguardo del pueblo u'wa. La Defensoría del Pueblo de Colombia continuará desarrollando su función defensorial de protección y promoción de los derechos humanos de este pueblo, como lo ordena la *Constitución Nacional de 1991* y siguiendo los parámetros jurídicos sustanciales trazados por la Corte Constitucional en el fallo de revisión de tutela que garantizara el derecho de los u'wa para ser consultados para decidir sobre sus derechos<sup>94</sup>.

Hay que anotar que el pueblo colombiano, a pesar de las distintas garantías y mecanismos de protección de los derechos humanos, se ha centrado en interponer acciones de tutela, ya que en la práctica se demuestran la eficacia y rapidez de estas acciones, sin menospreciar otros mecanismos que se establecen constitucionalmente, ya que no han contado con la reglamentación suficiente y adecuada.

*“En un Estado social de derecho, la protección de la integridad del ordenamiento jurídico supone la existencia de mecanismos de protección de los Derechos considerados fundamentales. En Colombia estos mecanismos son difusos, no sólo por la ausencia de reglamentación adecuada, sino por la pluralidad de jueces e instancias ante quienes se incoan. Así, jueces constitucionales, no sólo la Corte Constitucional sino cualquier autoridad judicial de la república por vía de excepción de constitucionalidad o inaplicación de la Constitución y, recientemente, en razón de la acción de tutela<sup>95</sup>”.*

94 Ver anexo n.º 14: Acciones de tutela en favor de los pueblos indígenas.

95 Sánchez Torres, Carlos Ariel. *Mecanismos de protección de los derechos fundamentales*. Edit. Fondo de Publicaciones Sergio Arboleda, 1995. P. 101.

## 4.2.1 Las defensorías regionales: estrategias para la acción.

Una vez promulgada la nueva Constitución, el Estado colombiano ha iniciado un proceso de construcción de los instrumentos necesarios para cooptar e institucionalizar los movimientos populares. Uno de estos principales instrumentos es la Defensoría del Pueblo, especialmente las defensorías regionales, que junto con la Defensoría Delegada para Comunidades Indígena, Negra y Raizales conforman el armazón institucional. En el informe de la Defensoría del Pueblo elaborado por la Defensoría Delegada para Asuntos Indígenas y Comunidades Negras y Raizales se tiene que:

*“Una de las funciones principales de la Defensoría del Pueblo es la promulgación y divulgación de los Derechos Humanos. Dentro del desarrollo de esta función, consideramos prioritario dar a conocer los derechos que fueron consagrados y reconocidos en la Constitución Nacional a las comunidades indígenas. En la medida que las autoridades militares, civiles, colonos y demás personas que de una u otra forma conviven con los indígenas, conozcan y comprendan que dentro del país viven comunidades con una identidad propia, con organizaciones individuales y colectivas, pero siguen aumentando las violaciones contra este sector de nuestra población. Mediante programas y proyectos encaminados a la divulgación de las comunidades indígenas se colaborará para que este desconocimiento no se convierta en un factor más de violación de los derechos humanos<sup>96</sup>”.*

La Defensoría busca ser un puente entre la comunidad y otros sectores e instituciones, muchos de los cuales son causantes de violaciones de los derechos sociales de los indígenas. La Defensoría Regional se proyecta como el centro de comunicación de las comunidades y personas afectadas en sus derechos; desde esta instancia se busca centralizar y organizar todos los conflictos y problemas de las comunidades, la tramitación de denuncias,



quejas, solicitudes y la ejecución y puesta en marcha de los mecanismos de protección de los derechos humanos, como la acción de tutela, el derecho de petición, las acciones populares, la acción de cumplimiento o invocar el derecho de hábeas corpus. Aspectos como el desarrollo de planes de etnoeducación y etnodesarrollo serán abordados por las defensorías, que crearán comités departamentales, con la participación de la Secretaría de Educación y representantes de los profesores indígenas, entre otros. También la asesoría a las comunidades en la elaboración de proyectos de ley que busquen consagrar sus derechos. El protagonismo de las defensorías regionales se observa también en la celebración de congresos anuales regionales de las comunidades para la protección y defensa de sus derechos.

Como puede verse, el objetivo estatal de canalizar e institucionalizar los movimientos sociales cuenta con este organismo de la Defensoría Regional, un instrumento imprescindible. A pesar de que es innegable el avance en el orden jurídico-político en el reconocimiento de los derechos de los indígenas y otras comunidades anteriormente desconocidas, por parte de la nueva juridicidad nacional, es evidente que existe en el entramado legal un objetivo de mayor envergadura, buscado por el Gobierno, y es la supresión de los mecanismos de movilización popular, siendo reemplazados por acciones jurídicas tramitadas por el Estado. El tratamiento que la *Constitución de 1991* les dio a las comunidades indígenas se puede resumir en cuatro grandes ejes: la *multiétnicidad* y la *pluriculturalidad* de la nación colombiana, el territorio, la participación y la administración de justicia. Sin embargo, a pesar de existir los marcos de protección legal y constitucional se encuentran serias dificultades. En el *Documento Compes de 1995* se afirma que al no incluir el cómo se dejan al libre albedrío las posibilidades de interpretación que, generalmente, no respetan la diversidad étnica y cultural, en detrimento de las comunidades indígenas y su frágil sistema económico, social y cultural. De igual manera, en el artículo 20 del *Convenio 169 de 1989 de la OIT*, en lo relacionado con la protección de los trabajadores indígenas, no están puntualizados ni especificados en el nivel requerido los derechos laborales; en este contexto los indígenas continúan siendo los sujetos de más fácil explotación laboral.

Además, muchos de los acuerdos internacionales no encajan ni coinciden con la coherencia interna de la nación. Así por ejemplo, los derechos humanos parten de una concepción única sobre la dignidad humana que no coincide con la diversidad étnica y cultural de nuestras comunidades. Los derechos humanos universales encajan desde el punto de vista jurídico en sociedades homogéneas, que corresponden a sociedades culturales monoétnicas y en cuyos ejes existe una identificación con los valores de Occidente. En nuestro país existen diversas comunidades indígenas con situaciones culturales diferentes, que presentan incompatibilidad y que el Estado colombiano suele resolver por la vía de la composición. Existen problemas de multiculturalismo, y la política de reconocimiento considera que el respeto a la diferencia solamente tiene una sola dirección, la sociedad hegemónica-sociedades minoritarias; lo multicultural y la política de reconocimiento sirven para sentar las bases a partir de la representación de la diferencia en igualdad de condiciones.

El Estado colombiano no ha realizado ni teórica ni prácticamente el mandato constitucional de hacer el Estado social de derecho en una Colombia plural. El actual orden social se distancia cada vez más del logro de la igualdad real, de los nuevos sujetos de derecho como son los indígenas. El problema se identifica porque se adolece de la falta de una política que contemple los dos elementos fundamentales: un qué y un cómo. Con todo, es necesario reconocer que la capacidad de un pueblo para recrear su identidad es muy grande, pero que programas y proyectos que integran, articulan y modifican su propia herencia cultural deben saberse incorporar o no incluirse. Citando a Charles Taylor, considera el informe que la identidad humana se crea y recrea dialógicamente en relaciones de diálogo real con los demás<sup>97</sup>.

### 4.3 LAS GARANTÍAS JURÍDICAS NO INSTITUCIONALES O EXCEPCIONALES

Son garantías no institucionales o excepcionales aquellos instrumentos de defensa de los derechos humanos consistentes en acciones de autodefensa

a las que recurren los sujetos titulares de los derechos cuando las garantías institucionales no existen o, existiendo, no han sido actuadas o han sido actuadas de forma muy deficiente. Son muy variados los instrumentos de defensa. Entre ellos cabe citar como especialmente importantes la desobediencia civil y las marchas de protesta.

### 4.3.1 La desobediencia civil.

Mecanismo que han utilizado las comunidades indígenas del país en defensa de sus derechos a la vida y la paz, ya que, como se ha comentado en el Cauca, en Nariño y otras ciudades de Colombia, la han utilizado como un último recurso desesperado para hacer respetar la vida entre otros derechos conculcados por los violentos.

*“El sistema legal crea, de ese modo, las condiciones necesarias para una desobediencia legitimada. Los actos de desobediencia civil podrían adquirir, dentro de esta perspectiva, una nueva dimensión, ya que constituirían un medio idóneo de violar la ley de forma ordenada, pública y no violenta, con el objeto de someterla a su propio control de constitucionalidad<sup>98</sup>”.*

### 4.3.2. Las marchas de protesta.

Las marchas de protesta se han convertido en los últimos años en uno de los instrumentos más utilizados por los pueblos indígenas en la defensa de sus derechos.

<sup>98</sup> Malem Seña, J.F. *Concepto y justificación de la desobediencia civil*. Ariel, Barcelona, 1988, p. 197. Citado por Lima Torrado, Jesús y otros. *Cuestiones y textos de filosofía y teoría del derecho*. Edit. Reus. Madrid, 1993. P. 315



El espíritu de *intolerancia* hacia el *otro*, de no respeto por la diferencia y la violación a los derechos fundamentales de las comunidades indígenas empezaron a desarrollarse desde la época colonial con el arribo irreversible e históricamente comprensible de los españoles a América.

Fue durante la época colonial cuando teólogos y juristas de la Escuela de Salamanca desarrollaron las bases jurídicas para regular las diferencias suscitadas por las relaciones desiguales y de explotación entre los pueblos.

Sus reflexiones y denuncias que hacen eco al sentimiento de unas comunidades indígenas violentadas y expoliadas dieron origen al *ius gentium* o *derecho de gentes*, reconocido hoy en día a nivel mundial como *derecho internacional*.

Fueron los españoles los que dieron origen a las primeras teorías sobre los derechos humanos en su búsqueda de la dignidad del hombre mancillada por la construcción de su gran imperio colonial.

Son las doctrinas de Francisco de Vitoria, entre otros autores, las que pueden permitir la construcción de un modelo iberoamericano de derechos humanos que supere el individualismo posesivo de los modelos anglosajón y francés.

Ese modelo que con el profesor Rovetta podemos denominar “personalismo comunicativo” puede permitir, a través del seguimiento de una síntesis de la ética dialógica y del modelo filosófico político intercultural, la construcción de una comunicación y diálogo constructivo entre las diferentes culturas jurídicas.

De esa labor de encuentro de culturas que parten de cosmovisiones completamente diferentes puede resultar la superación de las actuales violaciones de los derechos de los pueblos indígenas, pero también las

contradicciones existentes en los sistemas de derechos fundamentales del mundo occidental, que tienen su error raíz o fundamental, partir de modelos individualistas.

El desconocimiento y violación de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas de Colombia ha sido una constante desde 1492 hasta la actualidad. Los derechos fundamentales de las comunidades indígenas fueron desconocidos en la legislación, en la doctrina y en la práctica, tanto en la Colonia como en la naciente República, así como en el proceso de consolidación del Estado-nación durante el siglo xx, por cuanto se han desconocido sus particularidades culturales en el afán de alcanzar el orden institucional, la modernización del Estado y de la sociedad y la armonización de las fuerzas individuales.

Durante el período republicano del siglo xix la lucha del indígena por su tierra se hizo más difícil por cuanto las políticas gubernamentales tendían a la disolución de los resguardos y a la integración de los grupos indígenas que habitaban en las tierras comunales en la sociedad colombiana.

Las leyes colombianas anteriores a la *Constitución de 1991*, casi en su totalidad, facilitaban la división y parcelación de las tierras comunales para cada una de las familias indígenas, individualizando y privatizando de esta forma la propiedad comunal de los resguardos.

Ante la aplicación de estas leyes antiindigenistas, algunas comunidades opusieron resistencia legal, presentándose a todo lo largo del siglo xix pleitos judiciales entre los grupos indígenas y los invasores de sus tierras, siendo el Gobierno el mediador de estos conflictos.

Se actuó, desde el primer momento, con la premisa sobre el estado de inferioridad y salvajismo de las comunidades indígenas, a las que había que integrar o reducir a la vida social, al progreso del país y, en general, al mundo moderno, con un alto costo en materia de desconocimiento y violación de sus derechos fundamentales.

El avance de los pueblos indígenas y el de la sociedad nacional es interdependiente. En buena parte, dicho progreso está determinado por el grado de intercambio cultural, económico, social y político que se da entre los dos bloques de culturas.

Dicha relación está basada, por lo menos en parte, en el reconocimiento de los aportes históricos que han hecho al desarrollo nacional las comunidades indígenas y que forman parte de la evolución natural de la sociedad humana.

Buscar una identidad nacional que reivindique a los pueblos indígenas en respeto a su diversidad cultural, en unidad de acción y de trabajo hacia el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos del hombre es un reto que le queda al país por afrontar en los inicios del siglo XXI mediante el camino del respeto por la diferencia y del reconocimiento del *otro*.

Durante cinco siglos las comunidades indígenas han logrado sobrevivir y reconstruirse a través de sus propios sistemas económicos y recursos culturales; no únicamente han coexistido con la economía externa de mercado, sino que en buena parte han sido la condición indispensable para la reproducción local de las formas de producción de estructura capitalista. En este sentido han participado en las transformaciones aceleradas que ha experimentado la sociedad colombiana en las últimas dos décadas.

Su articulación, irreversible, con el proceso dinámico de la sociedad, ha provocado, por un lado, su marginalidad, descomposición, negación de su cultura e identidad y violación de sus derechos fundamentales; pero, de otro lado, ha provocado con mayor intensidad una afirmación nueva y positiva para legitimar su existencia y diferencia, por hacer respetar sus derechos y autonomía. En este sentido expresan también su deseo de cambio, de transformación y adecuación a los nuevos signos de los tiempos marcados especialmente por la promulgación de la nueva *Constitución Política de Colombia de 1991*, pero apoyándose en su identidad y cultura.

La promulgación de la *Constitución colombiana de 1991* es un hecho histórico relevante por cuanto marca un nuevo derrotero en la historia

jurídico-política del país. Debido a las luchas de las comunidades indígenas, a su presencia significativa en la vida nacional, al aporte de entidades internacionales como la ONU, la OEA, la Unesco y a la acción de las ONG, así como a la necesidad de acondicionar el país a los requerimientos de modernización y de apertura económica, las comunidades indígenas colombianas han ganado en el campo jurídico un notable espacio al reconocerse en la *Constitución Política de 1991* sus derechos fundamentales en lo referente a territorio, gobierno, educación, salud, autonomía y cultura, así como el reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de la nación colombiana.

La *Constitución* antropocéntrica de 1991 reconoce en su normatividad la existencia de derechos colectivos y no solamente individuales. Esta realidad está también constatada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En el ámbito de las comunidades indígenas, los tradicionales derechos individuales de la cultura occidental son retomados y reinterpretados como derechos colectivos, como es el caso del derecho a la vida, entre otros muchos.

Uno de los ejes de la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en Colombia es el artículo 7.º de la *Constitución de 1991*, que reconoce, quizás en términos excesivamente genéricos e imprecisos, el principio constitucional de la diversidad étnica y cultural.

La Corte Constitucional ha interpretado el artículo 7.º de la *Constitución* poniéndolo en relación con otros principios fundamentales también reconocidos constitucionalmente. El principio de la diversidad étnica y cultural es valorado en conjunción con los principios de democracia y pluralismo, reconocidos en el preámbulo de la *Constitución*, así como en los artículos 1.º y 2.º, señalando la sentencia SU-510/98, que se trata de una manifestación de la estructura pluralista del Estado colombiano.

Sobre el principio de diversidad étnica y cultural se asienta el estatus social, jurídico y político especial de las comunidades indígenas. Es ese principio,



por tanto, según la jurisprudencia de la Corte, el criterio legitimador de los siguientes derechos: el derecho al autoejercicio de los derechos de legislación y de jurisprudencia dentro de su área territorial –en coincidencia con sus valores culturales–, el derecho de autogestión –dentro de sus usos y costumbres (artículo 330 de la *Constitución*), la creación de distritos electorales especiales para senadores y diputados indígenas (artículos 171 y 176 de la *Constitución*)–, el derecho a la propiedad sobre sus resguardos y territorios (sentencia SU-510/98) y el derecho a la diferencia –que actúa como criterio determinador de todos y cada uno de los derechos fundamentales que la Corte reconoce a las comunidades indígenas–.

Otro principio básico reconocido por la Corte Constitucional, complementario del anteriormente analizado, es el principio de maximización de la autonomía indígena, que solo podrá ser limitado si se protegen intereses superiores, que, en cualquier caso, deberán tener carácter público y no ser meramente privados.

En estrecha conexión y derivación de los principios y valores constitucionales, la Corte Constitucional enumera expresamente como derechos fundamentales reconocidos derechos de primera y segunda generación. Entre ellos figuran como especialmente relevantes en la actualidad: el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la propiedad de la tierra comunitaria y el derecho a participar en decisiones y medidas que afecten a los pueblos indígenas.

Tiene especial relevancia el derecho a la participación en la toma de decisiones que hagan referencia a la extracción de recursos naturales en sus territorios (artículo 330 de la Constitución, que habla de la “consulta previa”, y artículo 6.º de la Ley 91 de 1991).

La Corte Constitucional fijó en la sentencia C-030/08 las disposiciones constitucionales e internacionales en las que se sustenta la obligación de realizar consulta previa a los pueblos indígenas, así como de la jurisprudencia de la propia Corte en la que ha precisado el contenido de dicha obligación.

La Corte determinó que el derecho a la consulta previa, a participar en la elaboración de aquellas leyes y en la adopción de decisiones, en las instituciones del Estado que afecten a sus intereses y derechos, tiene dos elementos fundamentales, que, aunque distintos, están estrechamente unidos:

*“La obligación de establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.*

*El deber de consulta en relación con las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a dichos pueblos.*

*La Corte Constitucional estableció también en su jurisprudencia que el derecho fundamental a la subsistencia de los grupos étnicos se puede ver drásticamente afectado por los cambios abruptos, de índole social, cultural y medioambiental, inducidos por la realización de proyectos en territorios indígenas que no han sido debidamente consultados y sobre cuyas condiciones no se ha llegado a un acuerdo con las comunidades directa y específicamente afectadas.”*

La importancia de la realización del proceso de consulta previa con los grupos étnicos afectados también se deriva de la necesidad de prevenir el desplazamiento forzoso de estos grupos como consecuencia de la implementación inconsulta de proyectos lesivos de su integridad étnica. En este sentido la Corte Constitucional ha expuesto que *“la observancia estricta de esta modalidad de participación preocupa a la comunidad internacional, en razón de que los efectos de la minería y de los grandes proyectos inconsultos que se adelantan en los territorios indígenas ‘(..) amenazan con desplazar o ya han desplazado a cientos de miles de indígenas y tribus (...)’ de su hábitat”*.

Pese a gozar de una fuerte fundamentación, el derecho a la consulta previa

en la doctrina de la Corte Constitucional ha recibido por parte de un sector de la doctrina y de los propios indígenas la crítica de que es potestativa y no necesariamente vinculante, con lo que resulta una evidente situación de indefensión de los derechos indígenas. La Corte ha relativizado la consulta previa ateniéndose a una interpretación literal del artículo 34 de la Ley 21 de 1993, que se remite a la posibilidad que todo país posea de diseñar en forma flexible la naturaleza jurídica y las medidas que serán aplicadas para la concreción de ese derecho.

El problema es especialmente sensible en lo referente a la fijación y delimitación de las zonas mineras indígenas. En virtud del artículo 122 del Código de Minas (Ley 685 de 2001), el legislador no tiene que consultar necesariamente y con carácter previo a las comunidades indígenas.

El derecho de consulta previa de los indígenas debe ordenarse legalmente de forma vinculante y ser aplicado en la práctica con tal carácter.

La orientación hacia el reconocimiento de los derechos fundamentales, étnicos y humanos de los indígenas después de los quinientos años del impacto con Europa abre nuevos horizontes de luz y esperanza para el ejercicio de la diversidad sociocultural nacional en un ambiente democrático de TOLERANCIA y de respeto por las diferencias con el *otro*.

El reconocimiento de los derechos fundamentales de los indígenas colombianos también nos hace pensar que todavía existen en las entrañas del Estado gérmenes de negociación, de concertación de racionalidad y de capacidad para tomar iniciativas e intervenir en materia de decisiones políticas, económicas, jurídicas, territoriales y de hacer frente a todo tipo de conflictos. Situación que puede articularse a una rectificación sincera de las clases dominantes frente a la tesis, planteamientos y problemas de las comunidades indígenas, en aras de reparar en algo el océano de injusticias históricas en que se había sumergido a dichas comunidades.

En este sentido, las defensorías regionales parecen convertirse en el mejor

vehículo de comunicación, de mediación y de eficiencia en la aplicación de la normatividad a favor de las comunidades indígenas y en el respeto a sus derechos fundamentales.

No obstante, a pesar de los avances que se han producido en materia legal, la situación actual que siguen padeciendo los pueblos indígenas colombianos se caracterizan por la *intolerancia*, no reconocimiento del *otro* y no respeto de la *diferencia*.

El Estado colombiano no ha realizado el mandato constitucional de realizar el Estado social de derecho en una Colombia plural. El actual orden social se distancia cada vez más del logro de la igualdad real, de los nuevos sujetos de derecho como son los indígenas. El problema se identifica porque se adolece de la falta de una política que contemple los dos elementos fundamentales: un qué y un cómo.

La tierra tiene una significación diferente para las comunidades indígenas y para las sociedades capitalistas. Mientras para las primeras es sinónimo de vida, es un elemento vital de diálogo, de comunicación y equilibrio con la naturaleza y todos sus recursos; para las segundas es una mercancía más que ingresa al libre juego de la oferta y la demanda, es decir, un medio de enriquecimiento y acumulación de capital.

Las comunidades indígenas han logrado sobrevivir y reconstruirse a través de sus propios sistemas económicos y recursos culturales. Las luchas de las comunidades indígenas han ganado en el campo jurídico un espacio significativo, al reconocerles en la nueva *Constitución Política de Colombia* sus derechos fundamentales en lo relativo a territorio, gobierno, educación, salud, autonomía y cultura, así como el reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de la nación colombiana.

El movimiento indígena colombiano insiste en la reivindicación de que se respeten sus territorios como zonas neutrales de paz, ya que la crítica situación de derechos humanos, expresada en crímenes y agresiones, se presenta con mayor intensidad, debido al abandono estatal en que viven, ya sea por las zonas habitadas por ellos y que son apetecidas por los grupos al

margen de la ley, que ocasionan graves problemas a las mujeres, jóvenes y niños(as) indígenas especialmente.

La niñez y juventud en el país están constituidas por más de la mitad de la población colombiana. De ahí que sea nuestra más grande preocupación. Por todo lo que se les está comunicando, pueden ser muchas las frustraciones que se pueden evitar, con el fin de no repetir nuevamente la historia, que se repite en el mismo escenario, con otros matices y otros actores. Antes era la ambición del oro, ahora el dinero fácil.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) realiza una importante labor de protección de los derechos de los pueblos indígenas, entre otras vías, mediante la elaboración de los dos únicos instrumentos internacionales que, de momento, se refieren exclusivamente a los pueblos indígenas y tribales: el Convenio 107, *sobre poblaciones indígenas y tribales* –de 1957– y el *Convenio 169, sobre pueblos indígenas y tribales* –de 1989–. Este último es especialmente importante para Colombia porque supera completamente al primero y porque forma parte del bloque constitucional colombiano.

*El Convenio 169* parte del principio, en los artículos 4.º y 5.º, de que se han de respetar las culturas e instituciones de los pueblos indígenas, reconoce (artículo 7.º) el derecho a establecer las propias instituciones y a determinar su propio desarrollo. Exhorta también a los Gobiernos a que consulten a los pueblos interesados acerca de las medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente y se enuncia el derecho de estos pueblos a participar en la adopción de decisiones acerca de las políticas y los programas que les interesen (artículo 6.º). El artículo 8.º dispone que los Estados tomarán debidamente en consideración las costumbres y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y tribales al aplicar las leyes y los reglamentos nacionales a los pueblos interesados.

Si bien es cierto hay un importante avance en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito regional americano, aún no se ha producido un decisivo avance. Los órganos de protección del sistema interamericano y sus usuarios y usuarias deben trabajar por hacer

plenamente efectivos los derechos inherentes a estos pueblos. Esto implica, entre otras actividades, la presentación de más casos –con perspectiva de ser llevados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos–, la solicitud y otorgamiento de más audiencias en la Comisión, tanto la adopción de nuevas decisiones por los órganos del sistema como el adecuado seguimiento al cumplimiento de las decisiones ya producidas y la aprobación de la *Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas*.

Los pueblos indígenas aportan elementos valiosos al sistema de derechos humanos. La forma en que los pobladores indígenas viven en asociación simbiótica con la naturaleza puede permitir, a través del diálogo intercultural, una mejor comprensión y protección del derecho al medio ambiente sano.

Los derechos humanos de los indígenas reconocidos en la *Constitución* pueden jugar un papel fundamental como instrumentos sociopolíticos que posibiliten el cambio a un nuevo orden social deseado, ser un instrumento político de progreso, de esperanza, tanto que posibilita el debate, la concertación y el consenso. Puede ser un instrumento para la construcción o alcance de formas superiores de nivel de vida y de motor para la realización de empresas sociales renovadoras, siempre y cuando se tengan en cuenta su filosofía, sus enseñanzas. Son ellos el ejemplo del cuidado a sus mayores adultos, los cuidan como cuidan y valoran su sabiduría, en tanto que también son defensores del ecosistema, de la paz, de la comunicación espiritual con la madre tierra, que siempre y de forma natural han llevado en sus entrañas el reconocimiento, el respeto a los derechos pro futuro o los de tercera generación o los derechos de los pueblos, situaciones que la comunidad internacional puede considerar solidarizarse y respaldar para consolidar su participación en la reconstrucción del Estado colombiano.

A raíz de la Resolución Defensorial 53 del 5 de junio del 2008, la Corte Constitucional expidió el auto 004 del 26 de enero del 2009 para proteger los derechos fundamentales de las personas y de los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, lo que significa un gran avance para la protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### PUBLICACIONES EN SOPORTE PAPEL Y EN SOPORTE ELECTRÓNICO

ACBO, Uño. *Nacionalismo originario democrático desde los Andes*, Centro de Estudios del Derecho y del Desarrollo de los Pueblos Indígena, Bolivia, 2001.

ACIN y ONIC. Pronunciamento público. *Primera audiencia pública por la reconstrucción y reivindicación social de la población del territorio naya*, Santander de Quilichao, 11 de abril del 2003.

ANAYA, S. James. *Los pueblos indígenas en el Derecho Internacional*, Madrid, Trotta, Universidad Internacional de Andalucía, 2004.

ANGARITA, Ciro y otros. *Derecho, etnias y ecología*, Misión Científica, Educación y Desarrollo. Documentos de la Misión, tomo 6, Santafé de Bogotá, 1995.

ANZOÁTEGUI, J. *¿Qué fue el derecho indiano?* Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1982.

APARICIO WILHELMI, Marco (coordinador). *Caminos hacia el reconocimiento: pueblos indígenas, derechos y pluralismo*, Girona, Universitat, 2005.

APEL, Kart Otto, DUSSEL, Enrique, FORNET, Raúl. *Fundamentación de la ética y filosofía de la liberación*. Traducción de Luis Felipe Segura, Madrid, Siglo XXI, México, Iztapalapa, 1992.

*Ética del discurso y ética de la liberación*, Madrid, Trotta, 2005.

ARANGO OCHOA, R. y SÁNCHEZ GUTIERRES, E. *Los pueblos indígenas de Colombia*. Bogotá, Departamento Nacional de Planeación, 1989. 2.<sup>a</sup> ed., 1997.  
ARANGO, Teresa. *Precolombia*. 2.<sup>a</sup> ed. Bogotá, 1963.

ARISTIZÁBAL GIRALDO, Silvio. *Fundamentos para la evaluación de la educación en territorios indígenas* en Internet. Disponible en Internet: <http://www.monografias.com/trabajos917/educacion-territorios-indigenas/educacion-territorios-indigenas.shtml>

AROCHA, J. y FRIEDEMANN, N.S. *Un siglo de investigación social: Antropología en Colombia*. Bogotá, 1984.

ARRIOS ROMERO, Juan Pablo. *Derecho constitucional, derecho interamericano y derechos indígenas: avances y frustraciones*. Bogotá: Visión Renacer Editores, 2007.

ASOCIACIÓN DEFENSA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS INTERNACIONAL. DNI COLOMBIA. *Informe. Violación de derechos a niños, niñas y jóvenes pertenecientes a pueblos indígenas en Colombia*, Bogotá, agosto de 2003.

ASSIES, W., HAAR, G. VAN DER, HOEKEMA, A. J. *Los pueblos indígenas y la reforma del Estado en América Latina*. Disponible en Internet: <http://fuentes.csh.udg.mx/CUCSH/Sincronia/assies.htm>

AUAT, Alejandro. *Soberanía y comunicación. El poder en el pensamiento de Francisco de Vitoria*. Universidad Católica de Santa Fe, Santa Fe, 2005.

AUTORES VARIOS. "Indígenas y represión en Colombia". En *Controversia* n.º 79. Bogotá, CINEP, 1986.

*Memorias del VI Congreso de Antropología en Colombia. Antropología y Derechos Humanos*. Universidad de los Andes. Santafé de Bogotá, Abril de 1994.



AYLWIN, O. José. *El derecho de los pueblos indígenas a la tierra y al territorio en América Latina: Antecedentes históricos y tendencias actuales*. Disponible en Internet: <http://www.utexas.edu/cola/insts/llilas/content/clasoesp/PDF/workingpapers/aylwinderecho.pdf>.

AYLWIN, O. José. *Reforma constitucional: Directrices del derecho internacional y comparado sobre pueblos indígenas*. En Internet: ¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.

BARIÉ, C.G., REICHEL-DOLMATOFF, G. *Colombia indígena*. Bogotá: Colina, 1998.

BECERRA RODRÍGUEZ, Manuel. “Hacia una política ambiental”. En *Cancillería de San Carlos*. N.º 7. Bogotá, 1991.

“Qué política buscan los indígenas”. En *Enfoques Colombianos*. Temas Latinoamericanos, Bogotá, N° 11, 1978.

BERRAONDO, Mikel (coordinador). *Pueblos indígenas y derechos humanos*. Bilbao, Universidad de Deusto, Facultad de Filosofía, 2006.

BIRD, Greta, GARRY, Martin, NIELSEN, Jennifer. *Indigenous people and the law*. Sidney, Federation Press, 2000.

BONFIL BATALLA, Guillermo y otros. “La Declaración de Barbados II y comentarios”. En *Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales*, n.º 7, 1977, 109 p. Disponible en Internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/7/pr/pr8.pdf>

*Utopía y revolución*. México, Nueva Imagen, 1981.

“El etnodesarrollo: sus premisas jurídicas, políticas y de organización. En ROJAS ARAVENA, Francisco (editor): *América Latina etnodesarrollo y etnocidio*. FLACSO, San José, 1982, pp. 132-145.

BONILLA, Víctor Daniel. *Derechos humanos y pueblos indígenas*. Bogotá:

Colombia Nuestra, 1988.

Los indígenas frente al país nacional. “Todos tenemos derecho, pero no todo es igual”. Mimeógrafo, s. f.

“*El pensamiento político del indio de hoy*”. Entrevista al gobernador de Jambaló. En *Semanario Cultural de El Pueblo*, n.º 129, Cali, octubre de 1978.

BORJA JIMÉNEZ, Emiliano (coordinador). *Diversidad cultural: conflicto y derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

BORRERO GARCÍA, Camilo. *Multiculturalismo y derechos indígenas*. Bogotá, GTZ: CINEP, 2003.

BOU FRACH, Valentín. “*En busca de un estatuto jurídico para los pueblos indígenas*”. En BORJA JIMÉNEZ, Emiliano: *Diversidad cultural: conflicto y derecho*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, 103 p.

BRETÓN SOLO DE ZALDÍVAR, Víctor y otros. *Neoliberalismo, ONG y pueblos indígenas en América Latina*. Málaga: Sepha, 2007.

BUSTAMANTE, Engel Sofía. *Derechos indígenas*. Derechos ambientales. Disponible en Internet: <http://www.monografias.com/trabajos10/derin/derin.shtml>

CABRERA BECERRA, G. *Las nuevas tribus y los indígenas de la Amazonia: historia de una presencia protestante*, Bogotá, 2007.

CAICEDO, L. P., MANRIQUE, D., CONSTANZA MILLÁN, PULIDO, B.M. *El limbo en la Tierra. Reubicación de la población desplazada del alto Naya en Timbío*. Bogotá: ILSA, 2006.

CAMARGO, Pedro Pablo. *La violación de los derechos humanos en Colombia*. Bogotá: Libro Abierto, 1974.

CANO, Guillermo. *Textos en torno de los derechos humanos*. Escuela Superior

de Administración Pública. Presentador y compilador: Germán Ríos Arias, 1988.

CARBONELL, Miguel. “*La constitucionalización de los derechos indígenas en América Latina: una aproximación teórica*”. México, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, n.º 108, año XXXVI, septiembre-diciembre de 2003.

CARDONA, Albo A. *Formas de cooperación en comunidades indígenas de Colombia*. Bogotá: Universidad de Santo Tomás, 1974.

CASTILLO GÓMEZ, Luis Carlos. *El Estado-Nación pluriétnico y multicultural colombiano: la lucha por el territorio en la reimaginación de la Nación y la reinención de la identidad étnica de negros e indígenas*. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Departamento de Ciencia Política y de la Administración III. Tesis inéditas (CD-ROM), Madrid, 2006.

CASTRILLÓN ARBOLEDA, D. *El indio Quintín Lame*. Bogotá: Tercer Mundo, 1973.

CECCHERINI, Eleonora: “*El derecho a la identidad cultural: tendencias y problemas en las constituciones recientes*. Derechos Fundamentales y Estado”. *Memorias del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2002.

CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional). *Indígenas. Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en América*. Disponible en Internet: <http://www.cejil.org/carpetas.cfm?id=19>.

CERVELLIN, P. Sante, URIBE, Fanny. *Desplazados, aproximación psicosocial y abordaje terapéutico*. Conferencia Episcopal de Colombia, Secretariado Nacional de Pastoral Social, Sección de Movilidad Humana.

CHARLES, Jean-Aubérique. *Pueblos indígenas y tierra en América*

Latina en movimiento. Disponible en Internet: <http://alainet.org/active/488&lang=es>

CHAVES CHAMORRO, Margarita. *Identidad y representación entre indígenas y colonos de la Amazonia Occidental colombiana*. Disponible en Internet: [www.idymov.com/documents/chaves-1998.doc](http://www.idymov.com/documents/chaves-1998.doc)

CINEP-CRIC. “CRIC, 10 años de lucha, historia y documentos”. En *Controversia* n.º 91-92, Bogotá, 1981.

CLAVERO, Bartolomé. *Genocidio y justicia. La destrucción de las Indias, ayer y hoy*. Marcial Pons, Madrid, 2002.

*Derecho indígena y cultura constitucional en América, Siglo XXI*, México, 1994.

*Pronunciamientos indígenas de las constituciones americanas*. Disponible en Internet: <http://www.alertanet.org/constitucion-indigenas.htm>

CLAVERO, Bartolomé. *Ciudadanía y derechos indígenas en América Latina: poblaciones, Estados y orden internacional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008.

COHEN, Cyntia Price (ed): *The human rights of indigenous people*. Nueva York, Ardsley, TransnationalPub, 1998.

COLOMBRES, Adolfo. *América Latina: El desafío del tercer milenio*. Buenos Aires: Ediciones del Sol, 1993.

*Colonización cultural de América Latina*. Buenos Aires: Ediciones del Sol, 1987.

*La hora del bárbaro*, Buenos Aires: Ediciones del Sol, 1996.

COMISIÓN DE ESTUDIOS SOBRE LA VIOLENCIA. *Colombia: violencia y democracia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1987.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe Anual 2000*. OEA. Disponible en <http://www.cidh.org/annualrep/2000sp/cap.4a.htm>.

CONSEJO LATINOAMERICANO DE IGLESIAS. *Porque de ellos es la tierra*. Lima, 1983.

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA. *La posición del indígena*. Popayán, 1974.

CORREA, Francisco. “Estado, desarrollo y grupos étnicos”. En *Identidad. Memorias del Simposio. V Congreso de Antropología*, Villa de Leyva, 1990.

“Normas formales: Costumbres legales en Colombia. Capítulo VI. Lo Indígena ante el Estado Colombiano. Reflejo jurídico de su conceptualización política”. En *Revista de Antropología Jurídica*. Bogotá, 1992.

*Encrucijadas de Colombia amerindia*. Instituto Colombiano de Antropología, Colcultura. Bogotá, 1993.

CRUZ ROJA INTERNACIONAL. *Comunidades indígenas y negras desplazadas*. Comunicado a la Cruz Roja Internacional frente al problema del desplazamiento en comunidades indígenas y negras del norte del Cauca. Disponible en Internet [http://www.nadir.org/nadir/initiativ/agp/free/colombia/txt/2000/1228cruz\\_roja.htm](http://www.nadir.org/nadir/initiativ/agp/free/colombia/txt/2000/1228cruz_roja.htm), Diciembre del 2000.

DÁVALOS, Pablo (compilador). *Pueblos indígenas, Estado y democracia*. Buenos Aires: CLACSO, 2005.

DE LA CRUZ, Rodrigo. *Reducción de la pobreza y diversidad biológica*. La visión de los pueblos indígenas. En *América Latina en Movimiento*. Disponible en Internet: <http://alainet.org/active/5415&lang=e>.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Defensoría Delegada para Asuntos

Indígenas y Comunidades Negras Raizales. *Plan de acción*. Bogotá, s. f.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Reseña sobre derechos de los pueblos indígenas*. 2.<sup>a</sup> ed. Bogotá, 2001.

*Comentarios al Convenio n.º 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Lima, 2003.

Resolución Defensorial N.º 009, sobre la situación de orden público en la región de río Naya. Bogotá, 9 de mayo de 2001.

El desplazamiento forzado por la violencia en Colombia. Informe defensorial. Disponible en Internet: <http://www.defensoria.org.co/pdf/informes.pdf>.

DE LA TORRE DÍAZ, Francisco Javier. “¿Qué metaética-s fundamenta-n o podrían fundamentar los derechos humanos?”. En Milans del Bosch Portolés, Iván,

“De la integración al diálogo. Un paso necesario en la inmigración”. En MILANS DEL BOSCH, Iván, MADRAZO RIVAS, Enrique, TORRE DÍAZ, Francisco Javier (coordinadores): *Migraciones y desarrollo humano*. Universidad San Pablo CEU, Dykinson, Madrid, 2003, pp. 9 y ss.

DELGADO, L.M. *Historia extensa de Colombia*. Bogotá: Lerner, 1965.

DELGADO MORENO, María Eugenia. *Aproximación a experiencias de comunicación en pueblos indígenas latinoamericanos*. Madrid: Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, 2005.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Tercer Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia*. 1996. Vol. II.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-PNUD. *El ordenamiento territorial indígena en la nueva Constitución. Resumen ejecutivo*. Bogotá, 1992.

DÍAZ DEL CASTILLO, Z. *El caudillo. Semblanza de Agualongo*. Pasto:

Tipografía Javier, 1983.

DÍAZ POLANCO, Héctor. *Los dilemas de la diversidad*. Disponible en Internet: <http://www.geocities.com/relaju/polanco.html>.

DIEGO DOMINGO, Efrén. *Derecho de los pueblos indígenas en el Convenio 169 y las obligaciones de los Estados por su ratificación*. Disponible en Internet: <http://www.ecoportal.net/content/view/full/77803>.

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LA DOCUMENTACIÓN (DIGIDEC). División de Asuntos Indígenas Bogotá, 1988.

DOMÍNGUEZ, Camilo. *Tierra, tradición y poder en Colombia*. Bogotá: Colcultura, 1978.

DUNCAN, Iverson y otros. *Political theory and the rights of indigenous people*. Nueva York, Oxford University Press, 2000.

DUSSEL, Enrique. *El último Marx (1863-1882) y la liberación latinoamericana. Un comentario a la tercera y a la cuarta redacción de "El capital"*. México: Siglo XXI, 1990.

DUSSEL, Enrique. *Desintegración de la cristiandad colonial y liberación*. Salamanca: Sígueme, 1978.

*El encubrimiento del otro hacia el origen del mito de la modernidad*. Madrid: Nueva Utopía, 1992.

La ética de la liberación. Ante el desafío de Apel, Taylor y Vattimo con respuesta crítica de K. O. Apel. Disponible en Internet: <http://168.96.200.17/ar/libros/dussel/taylor/taylor.html>.

*América Latina. Dependencia y liberación*. Buenos Aires: Fernando Cambeiro, 1973.

Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión. Madrid:

Trotta, 2000.

*Les evoques hispano-américains: défenseurs et évangélisateurs de l'Indien: 1504-1620.* Wiesbaden, Franz Steiner, 1970.

*Filosofía de la cultura y la liberación.* México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2006.

*Filosofía de la liberación.* Buenos Aires: La Aurora, 1985.

*Filosofía ética de la liberación.* Buenos Aires: Megalópolis, 1988.

*Materiales para una política de la liberación.* México: Universidad Autónoma de Nuevo León, 2007.

*Método para una filosofía de la liberación: superación analéctica de la dialéctica hegeliana.* Salamanca: Sígueme, 1974.

*Para una ética de la liberación latinoamericana.* Córdoba. Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 1973.

*Política de la liberación: historia mundial y crítica.* Madrid: Trotta, 2007.

EQUIPO MARGEN. Declaración final. *Encuentro indígena mundial.* Disponible en Internet <http://www.margen.org/wp/?p=174>.

ETXEBERRIA, Xavier. “Derechos culturales e interculturalidad. En Heisse, María. *Interculturalidad. Creación de un concepto y desarrollo de una actitud.* Lima, 2001.

EVEN, Alexánder. *La voz de los pueblos indígenas.* Prefacio de Rigoberta Menchú, prólogo de Boutros Ghali, introducción del Consejo Indígena Estadounidense, epílogo de Oren Lyons, Palma de Mallorca, José J. de Olañeta, 1995.

FERRATER MORA, J. *Personalismo en diccionario de filosofía.* Buenos Aires:



Sudamericana, 1971. Tomo II. 405 p.

FLACSO Y UNESCO. *América Latina: etnodesarrollo y etnocidio*. Costa Rica, 1982.

FLORES GIMÉNEZ, Fernando. “Líneas básicas de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana y los derechos indígenas”. En BORJA JIMÉNEZ, Emiliano (coordinador): *Diversidad cultural: conflicto y derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006. 245 p.

FOGEL, Augusto. *Recopilación de disposiciones legales indigenistas vigentes en el Paraguay*. Instituto Antropológico, 1988.

FRIEDE, Juan. *El indio en lucha por la tierra*. Bogotá: Punta de Lanza, 1976.

FRIEDE, Juan y FAJARDO, Darío. *Indigenismo y aniquilamiento de indígenas en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1975.

FRIEDE, J. *Indígenas y represión en Colombia*. Centro de Investigación y Educación Popular, 1979.

FUENTES HERNÁNDEZ, Alfredo. “La reforma en Colombia: tendencias recientes 1991-2003”. En Luis Pásara (comp). *En busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., 2004.

GALAZ, Marcelo. Los pueblos indígenas y la búsqueda de su propia identidad. Disponible en Internet: <http://www.monografias.com/trabajos14/indigenas/indigenas.shtml>.

GALEANO, Eduardo. *Las venas abiertas de América Latina*. Madrid: Siglo XXI de España, 1986.

GARCÉS MOSQUERA, Silvio. *Los títulos de propiedad privada de la Universidad del Cauca en la hoya hidrográfica del río Naya y su relación con los derechos territoriales de las comunidades negras, indígenas y campesinas del Alto y*

Bajo Naya. Bogotá: Instituto de Reforma Agraria, 2002.

GARCÍA, Antonio. “Legislación indigenista y política del Estado”. En *Enfoques colombianos: indigenismo*. Bogotá: Guadalupe, 1978.

GARCÍA HIERRO, Pedro y JARAMILLO, Efraín. Colombia: El caso del Naya. Desarraigo territorial de poblaciones indígenas, campesinas y afrodescendientes como un objetivo de guerra, Informe 2, IWGIA - 2008. Disponible en Internet: [www.servindi.org/pdf/ElCasodelNaya.pdf](http://www.servindi.org/pdf/ElCasodelNaya.pdf).

GÓMEZ, Augusto. *Indios, colonos y conflictos. Una historia regional de los Llanos Orientales 1870-1970*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Colombiano de Antropología y Siglo XXI, 1991.

GÓMEZ, Magdalena. “Derecho indígena y constitucionalidad”. En KROTZ, Esteban, CHENAUT, Victoria (eds). *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho*. Barcelona: Anthropos, 2002. 235 p.

GÓMEZ VALENCIA, Herinaldy. *De la justicia y el poder indígena*. Popayán: Universidad del Cauca, 2000.

GONZÁLEZ, Margarita. *El resguardo en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Universidad Nacional y El Áncora, 1992.

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto. “El reconocimiento del derecho indígena en el Convenio 169 de la OIT de 1989”. En ORDÓÑEZ CIFUENTES, Jorge Emilio (coordinador): *Análisis interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT, IX Jornadas Lascasianas*. México: UNAM, 1999. Disponible en Internet:

GONZÁLEZ LUNA, María Dolores. *La supervivencia de los resguardos en las provincias de Santa María y Cartagena (1750-1800)*. Tesis doctoral (inédita), Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1976.

GREGOR BARIÉ, C. *Pueblos indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*, Instituto Indigenista Interamericano, Comisión Nacional para

*el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*. México: Gobierno de la República, 2003.

GROOT, José Manuel. *Historia eclesiástica y civil de la Nueva Granada*. Bogotá: Cromos, 1956.

GROS, Christian. *Colombia indígena: identidad cultural y cambio social*. Bogotá: CEREC, 1991.

“Derechos Indígenas y Nueva Constitución”. En *Análisis Político* N.º 19, mayo-agosto. Bogotá, 1993.

GRUPOS DE SOLIDARIDAD CON LOS INDÍGENAS. Más allá de la denuncia, Mimeógrafo, febrero de 1986.

GUZMÁN, Manuel. “Los Andokes: historia, conciencia étnica y explotación del caucho”. En *Revista Universitas Humanística* N.º 2. Bogotá, 1971.

HABERMAS, J. *La inclusión del “otro”. Estudios de teoría política*. Barcelona: Paidós, 1999.

HANKE, L. *La lucha por la justicia en la conquista de América*. Madrid: Istmo, 1988.

HASTRUP, Kirsten: *Legal cultures and human rights: the challenge of diversity*. The Netherlands, Kluwer Law International, The Hague, 2001.

HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, Mauricio. “Desplazados internos en Colombia, situación actual”. *Revista Derechos Humanos en Colombia*.

HERRÁN BAQUERO, Mario. Ética y derechos humanos en la conquista de la Nueva Granada. Mimeógrafo. Bogotá, 1990.

HUGHES, Lotte. *Pueblos indígenas*. Barcelona, Intermón Oxfam, 2004.

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA (ICAN). *Introducción a la Colombia amerindia*. Bogotá, 1987.

INSTITUTO INDIGENISTA DE COLOMBIA. *El Instituto Indigenista de Colombia y la parcelación de los resguardos indígenas*, Bogotá, 1944.

JIMENO, Myriam. “Políticas estatales, articulación indígena durante el Frente Nacional”. En *Maguaré* N.º 1. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1981.

JIMENO, Myriam y TRIANA, Adolfo. *Estado y minorías étnicas en Colombia*. Bogotá: Cuaderno del Jaguar, 1985.

JIMENO, Myriam. “La cuestión indígena y el Estado”. En *Enfoques colombianos: indigenismo*. Bogotá: Guadalupe, 1978.

KOGAN, Liuba y TUBINO, F. “Identidades culturales y políticas de reconocimiento”. En HEISSE, María. *Interculturalidad. Creación de un concepto y desarrollo de una actitud*. Lima, 2001.

KONETZKE, R. *La historia de la formación social de Hispanoamérica: 1493-1810*. Madrid: I.J.B., CSIC, 1953.

KROTZ, Esteban. *La otredad cultural entre utopía y ciencia: un estudio sobre el origen, el desarrollo y la reorientación de la antropología*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Fondo de Cultura Económica, 2002.

LANDABURU, Jon. “Clasificación de las lenguas indígenas de Colombia”. En RODRÍGUEZ, M. D. (editor). *Lenguas indígenas de Colombia*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 2000.

LAS CASAS, B. *Obras escogidas*. Madrid: BAC, 1961.

*Colección de tratados*. Buenos Aires: Eudeba, 1924.

*Las enseñanzas de don Juan Carlos Castañeda*. Seis volúmenes. México, 1991.

LAURENT, V. *Pueblos indígenas y espacios políticos en Colombia*. Instituto Colombiano de Cultura, 1998.

LEGRAND, Catherine. *Colonización y protesta campesina en Colombia, 1850-1950*. Bogotá: Centro Editorial de la Universidad Nacional de Colombia, 1988.

LEJARRETA, Josu (director). *Derechos de los pueblos indígenas*. Vitoria-Gasteiz, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1998.

LIÉVANO AGUIRRE, Indalecio. *Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia*. Vol. I. 10 ed. Bogotá: Tercer Mundo, 1984.

LILIENHARD, Martín. *Testimonios, cartas y manifiestos indígenas: desde la conquista hasta comienzos del siglo XX*. Caracas: Biblioteca Ayacucho, 1992.

LIMA TORRADO, Jesús y otros. *Cuestiones y textos de filosofía y teoría del derecho*. Madrid: Reus, 1993.

*Cuestiones y textos de historia de la filosofía del derecho, moral y política. Del Renacimiento a Kant*. Dykinson, Madrid, 2.<sup>a</sup> edición, 2003.

Globalización, inmigración y tolerancia. La tolerancia comunicativa como superación de la tolerancia neoliberal y como instrumento de construcción de la sociedad de responsabilidad en Jesús Lima Torrado, Olivas, E,

Globalización e integración del “otro” en las sociedades complejas: multiculturalismo y pluriculturalismo en AAVV. Madrid, 2005, 137 p.

Significado y valor de la tolerancia en el modelo multiculturalista y en el modelo pluriculturalista. en AA.VV. ¿Qué cultura? Actas del V Congreso Católicos y Vida Pública, Fundación Universitaria San Pablo-CEU, Fundación Santa María, Madrid, 2004, Vol. I, 629 p. También publicado en Internet. Disponible en <http://193.146.228.30/congresoV/ponenciasV/>

lima%20torrado.pdf.

Significado de la tolerancia en la Constitución europea como instrumento jurídico de integración social en el contexto de una convivencia pluricultural en AA.VV.: Actas del VI Congreso Católicos y Vida Pública, Europa, sé tú misma. Madrid: Fundación Universitaria San Pablo CEU, 2005, 579 p.

¿Qué modelo de integración social? Pluriculturalismo versus multiculturalismo en AA.VV. Actas del IV Congreso Católicos y Vida Pública, Fundación Santa María, Vol. I, Madrid, 2003, 1033 p.

LÓPEZ FUENTES, José Luis. *Los derechos de los pueblos indígenas*. Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 2006.

LUBETAK, Louis. *La iglesia y las culturas. Versión española*. FERES. Bogotá: Tercer Mundo, 1968.

MALO MADRID, Mario. *Los derechos humanos en Colombia. Comentarios a los títulos III y IV de la Constitución de Colombia*.

Manifiesto autónomo del Gran Cumbal. Mimeografiado, 1982.

*Manifiesto guambiano*. Popayán, 1980.

MADRAZO RIVAS, Enrique, DE LA TORRE DÍAZ, Francisco Javier (coordinadores). *La universidad, agente de cooperación al desarrollo*. Dykinson, Madrid, 2002, 111 p.

MARIÑO MENÉNDEZ, F., OLIVA MARTÍNEZ, J. Daniel (editores). *Avances en la protección de los derechos de los pueblos indígenas*, Universidad Carlos III, Dykinson, Madrid, 2004.

MARTÍNEZ DE BURGOS, Asier. *Los pueblos indígenas y el discurso de los derechos*. Universidad de Deusto, Instituto de Derechos Humanos, Bilbao, 2003.

MARTÍNEZ, C. y VARELA, E. (compiladores). *Derechos humanos y modernidad*. Cali, Personería Municipal, 1989.

MARTÍNEZ, J.G. *Historia del derecho indiano. Las fuentes y las instituciones político-administrativas*. Universidad de Cáceres, 1999.

MARTI I PUIG, Salvador. *Pueblos indígenas y política en América Latina: el reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI*, Barcelona, Fundación CIDOB, 2007.

MATO, Daniel. "Pueblos indígenas y democracia en tiempos de globalización: la experiencia del Fondo Indígenas (1)". En *Cuadernos del CENDES*, Universidad Central de Venezuela, vol. 15, n.º 38. 31-44 p. Disponible en Internet: <http://www.globalcult.org.ve/doc/mato/Cendes98.doc>.

MEDINA, Ignacio. A propósito de la Declaración Barbados II. Disponible en Internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/9/doc8.pdf>

MEIJKNECHT, Anna. *Toward international personality: The position of minorities and indigenous people in international law*. Interseta, Antwerpen, 2001.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. *Etnoeducación, conceptualización y ensayos*. MEN - PRODIC, Bogotá, 1990.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. *Legislación sobre etnoeducación. Proyecto de etnoeducación*, Bogotá.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. *Legislación nacional sobre indígenas*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1970.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. *La política indigenista*, tomo II, Bogotá, 1971.

MINISTERIO DE GOBIERNO. *Asuntos indígenas de la Amazonía*. DIGIDEC. Bogotá, 1988.

Asuntos indígenas de Nariño. Aspectos sobre la problemática indígena en el departamento de Nariño. Fotocopias. Pasto, s. f.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). *Encuesta nacional de situación nutricional en Colombia 2005. Análisis de resultados para el Departamento de Nariño*, s. f.

MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA. Decreto 050 de 1967. Medicinas tradicionales y terapéuticas alternativas.

MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA. Decreto 1811 de 1990. Prestación de servicios.

MOLINA VALENCIA, Nelson. *Resistencia comunitaria y transformación de conflictos. Un análisis desde el conflicto Político- Armado de Colombia*. Tesis dirigida por el doctor Miquel Doménech i Argemi, Unitat de Psicologia Social, Departament de Psicologia de la Salut i de Psicologia Social, Universitat Autònoma de Barcelona, junio de 2004. Disponible en Internet: [http://www.tesisenxarxa.net/ TESIS\\_ UAB/AVAILABLE/TDX-0117105-165935//nmv1de1.pdf](http://www.tesisenxarxa.net/ TESIS_ UAB/AVAILABLE/TDX-0117105-165935//nmv1de1.pdf).

MORSE, R. *El espejo de Próspero: un estudio de la dialéctica del Nuevo Mundo*. México: Ed. Siglo XXI, 1982.

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA. *Trabajando alrededor de la Constituyente*. Folleto. Cali, 1991.

*Elementos para la construcción de una política del Estado colombiano*. Bogotá, 1992.



MUÑOZ CRUZ, Héctor. Multiculturalidad en educación, multiculturalismo en la sociedad: ¿Paralelos o convergentes? Disponible en Internet: <http://www.lie.upn.mx/docs/Diplomados/LineaInter/Modulo3/Ponencias/Mu1.pdf>.

MUYUY, Gabriel. Derecho de los pueblos a la autodeterminación. Mimeografiado. Popayán, s. f.

Una mirada a la política social para los pueblos indígenas en Colombia 1990-2002. Disponible en Internet: <http://sala.clacso.org.ar/gsd/ cgi-bin/library?e=d-000-00---0cesco--00-0-0-0prompt-10---4-----0-11-1-es-Zz-1--20-bout---00031-001-0-0utfZzL1&d=HASHa9a545781bbff14e500446.5.5&x=1>

“El problema de las poblaciones indígenas”. En *Anuario indigenista*. México, Instituto Indigenista Interamericano, 1971, vol. 31A, núm. 1. 126-127 p.

*Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*. Nueva York, 1986.

Informe de la Misión conjunta de las N. U. y los organismos especializados para el estudio de los problemas de las poblaciones indígenas andinas. Informe preparado por los Gobiernos de Bolivia, Ecuador y Perú, Ginebra, OIT, 1953.

*Los derechos de las minorías*. Ginebra, 1992.

*Los derechos de los pueblos indígenas*. Ginebra, 1990.

NAHMAD, Salomón. “Indoamérica y educación: ¿Etnocidio o etnodesarrollo?”. En ROJAS ARAVENA, Francisco (editor). *América Latina, etnodesarrollo y etnocidio*. FLACSO, San José, 1982: 161-179.

NAVARRETE, Federico. “Cómo ser indígena, humano y cristiano. El dilema del siglo XVI. En *Ciencias*, N.º 60, octubre 2001. Disponible en Internet: ¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.

NAVARRETE, Federico. “Las fuentes indígenas más allá de la dicotomía entre historia y mito”. En *Náhuatl*, N.º 030, enero 1999.

NIETO NAVIA, Rafael, NIETO LOAIZA, María Teresa. *Colombia y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional*. Bogotá, Panamericana Formas e Impresos, 2007.

NINO, Carlos Santiago. *Ética y derechos humanos*. Buenos Aires, 1984.

NORD SUD. L’Amazonie Bresiliene masacre des populations indiennes et tragedie ecologique, 1992.

OBSERVATORIO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL. *Segundo informe del Observatorio de Justicia Constitucional de la Defensoría del Pueblo*. Tomo 1. Marzo 2007-febrero 2011. Bogotá: Defensoría del Pueblo. 2011. Pp. 411.

ORTIZ-ARCE de la Fuente, Antonio (eds). *Globalización y derecho. Una perspectiva desde Europa y América Latina*. Madrid: Dilex, 2007.

OCAMPO LÓPEZ, Javier. “El proceso político, militar y social de la Independencia”. En *La nueva historia de Colombia*. Vol. II. Bogotá: Planeta, 1989.

OLANO CORREA, H. A., OLANO GARCÍA, H. A. *Acción de tutela: práctica forense y jurisprudencia*. Santafé de Bogotá, Doctrina y Ley, 1995.

OLARTE, Óscar. *Las políticas de salud de la mujer indígena y campesina*. Departamento de Planeación del Valle.

OLARTE CAMACHO, Vicente. “Las crueldades de los peruanos en el Putumayo y el Caquetá”. En *Enfoques Latinoamericanos*, n.º 10. Bogotá, 1983.

OLIVA MARTÍNEZ, J. Daniel. *La cooperación internacional con los pueblos indígenas: desarrollo y derechos humanos*. Madrid: Cideal, 2005.

“La cooperación euro-latinoamericana-caribeña para la protección de los pueblos indígenas”. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, *Boletín Oficial del Estado*, 2008.

OLIVE, León (compilador). *Ética y diversidad cultural*. México, UNAM-FCE, 1993.

ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia). *Cartilla planes de vida*. Bogotá.1998.

El desarrollo globalizador y los pueblos indígenas de Colombia en equipo Nizkor. Disponible en Internet: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/inglodes.html>.

El desplazamiento indígena en Colombia. Caracterización general. Disponible en Internet: <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista8/articulos/onih.htm>.

ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia). *Informe sobre el autodiagnóstico educativo*. 1997.

*Los pensamientos del indio que se educó en las selvas colombianas*. Bogotá, 1987.

*Ordenamiento territorial indígena. Algunos elementos conceptuales*. Bogotá, 1992.

ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio (coordinador). *Pueblos indígenas y derechos étnicos, VII Jornadas Lascasianas*. México, Ediciones Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

ORDÓÑEZ MAZARIEGOS, Carlos Salvador. Tradición y modernidad. Encuentros y desencuentros de los pueblos indios frente al indigenismo y los procesos de globalización. Disponible en Internet: ¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.

OST, Francois, VAN DE KERCHOVE, Michel. *Elementos para una teoría crítica del derecho*. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, 2001.

PAZ MAHECHA, Gonzalo Rodrigo, RIVERA LOAIZA, Julián. *Protección internacional de los derechos humanos*. Cali: Universidad Santiago de Cali, 2002.

PECES BARBA, G. Y OTROS. *Derecho positivo de los derechos humanos*. Madrid: Debate, 1987.

*Los derechos fundamentales*. 4.<sup>a</sup> ed., 1986.

*Curso de derechos fundamentales*. Ed. Universidad Complutense, 1991.

PEÑA QUIÑONES, Ernesto. *El derecho de bienes*. Jurídica Wilches, s. f.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. *Los derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos, 1984.

*La polémica sobre el Nuevo Mundo: los clásicos españoles de la filosofía del derecho*. Madrid: Trotta, 1995.

*Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*. Tecnos, Madrid, 8.<sup>a</sup> ed. 2003.

PÉREZ RAMÍREZ, Gustavo. *Planas: Las contradicciones del capitalismo*. Bogotá: Tercer Mundo, 1971.

*Planas: Un año después*. Bogotá: América Latina, 1971.

PINEDA CAMACHO, Roberto. “La reivindicación del indio en el pensamiento social colombiano, 1850-1950”. En Arocha y N.S. Friedemann. *Un siglo de investigación social*. Etno, 1984.

“La Constitución de 1991 y la perspectiva del multiculturalismo en Colombia”. En *Alteridades*, 7 (14), 1997. 107-129 p.

QUINTÍN LAME, Manuel. *En defensa de mi raza*. Bogotá: Publicaciones de la Rosca, 1971.

RAMÍREZ, Gloria. L'éducation aux droits de l'homme. Moyen de lutte et de libération des peuples indigènes en Amérique Latine, UNESCO, 2003. Disponible en Internet: [http://portal.unesco.org/shs/en/ev.php-URL\\_ID=4152&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/shs/en/ev.php-URL_ID=4152&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

RAMÍREZ GALLEGO, Felipe. “La etno-Constitución de 1991: criterios para determinar derechos comunitarios étnicos indígenas”. En *Estudios Socio-Jurídicos*, Bogotá, 2007, 130-153 p.

RED NACIONAL DE MUJERES Y CONFLUENCIA NACIONAL DE REDES DE MUJERES. *Informe derechos humanos de las mujeres en Colombia 2003*. Bogotá: Corporación Humanizar, 2003.

RESTREPO, Darío. “Nueva fase de acumulación del capital, reestructuración del Estado y relocalización de los procesos productivos y de los conflictos sociales”. En *La reforma del Estado en América Latina*. Fescol. Bogotá, 1989.

RESTREPO TIRADO, Ernesto. *Historia de la provincia de Santa Marta*. Sevilla: Imprenta Heras, 1929.

REPÚBLICA DE PARAGUAY. Constitución Nacional del Paraguay. Junio de 1992.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Constitución Política de Colombia, 1991. 2.ª ed. ESAP. Bogotá, 1992.

REYES, Alejandro. Militarización de zonas Indígenas y campesinas. Bogotá, mimeografiado, s. f.

RÍOS ARIAS, Germán. Textos en torno de los derechos humanos. ESAP, Bogotá, 1988.

RÍOS, Aparicio. “El caso del Alto Naya”. En *El desplazamiento indígena en Colombia, caracterización y estrategias para su atención y prevención en áreas críticas*.

Bogotá: ONIC, 2003.

RIZO OTERO, Harold José. *Evolución del conflicto armado en Colombia e Iberoamérica*. Bogotá: Corporación Universitaria Autónoma de Occidente, 2002.

ROBERT, Jaulín. *La paix blanche. Introduction a l'etnocide*. Edic. Du senil, Combats. París, 1970.

RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Pablo (editor). *Testamentos indígenas de Santafé de Bogotá, siglos XVI-XVII*, Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.-Instituto Distrital Cultura y Turismo, 2002.

ROLANDO ORDÓÑEZ-CIFUENTES, José Emilio (coordinador). *Pueblos indígenas y derechos étnicos: VII Jornadas Lascasianas*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

ROLDÁN, Roque, GÓMEZ, Harold. *Foro indígena colombiano*. Presidencia de la República, Plan Nacional de Rehabilitación, Bogotá, 1994.

ROVETTA KLYVER, Fernando. *Las otras globalizaciones: el orbe como totalidad superadora del individualismo posesivo*. UNED, XIII Curso de Verano: Derecho, Derechos Humanos y Globalización.

El neoliberalismo como negación de la verdad y la libertad en AA.VV.: *Llamados a la libertad*. VII Congreso Católicos y Vida Pública, 18, 19 y 20 de Noviembre de 2005, Fundación Universitaria San pablo CEU, Madrid, 2006, Vol. 1, 241 p.

ROVETTA KLYVER, Fernando. *De unos Institutos europeos sobre Derechos Humanos a un Curso Sistemático en Internet*: [www.ufrgs.br/ppgas/nucleos/naci/documentos/rovetta\\_de\\_unos\\_Institutos\\_europeos.pdf](http://www.ufrgs.br/ppgas/nucleos/naci/documentos/rovetta_de_unos_Institutos_europeos.pdf)

SALINAS ARANEDA, Carlos R. "El iusnaturalismo hispano-indiano y la protección jurídica de la persona. En *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, 1994. 219-237 p.

SÁNCHEZ, Esther y JARAMILLO, Isabel Cristina. *Jurisdicción especial indígena*. Bogotá: Imprenta Nacional, 2000.

SÁNCHEZ, Enrique, ROLDÁN, Roque, SÁNCHEZ, María Fernanda. *Derechos e identidad. Los pueblos indígenas y negros en la Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá: Disloque, 1993.

*Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina*. Santafé de Bogotá: Disloque, 1996.

SÁNCHEZ BELLA, I., DE LA HERA, A. Y DÍAZ REMENTERÍA, C. *Historia del derecho indiano*, Madrid, 1992.

SÁNCHEZ BOTERO, E. *Justicia y pueblos indígenas de Colombia*. Santa Fe de Bogotá: UNC y UNIJUS, 1998.

SÁNCHEZ BOTERO, E. *Los pueblos indígenas en Colombia: derechos, políticas y desafíos*. Bogotá: Unicef, 2003.

SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo. “Los orígenes del pluralismo jurídico” En AA. VV.: *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*. México, 2006. 471 p.

SÁNCHEZ MONTENEGRO, Víctor. *Los comuneros del Sur*. Pasto: Imprenta del Departamento de Nariño, 1980.

SEMPER, Frank. “Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”. En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 2006. 761 p.

SEMPER, Frank. *Die Rechte der indigenen Völker in Kolumbien*. Hamburgo, Sebra, 2003.

SIEDER, Rachel (ed). *Multiculturalism in Latin America: indigenous rights,*

diversity and democracy. Palgrave Macmillan Press, 2002.

SMITH, Peter. “El tráfico de drogas en América”. *Revista del Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales*.

SOUSA SANTOS, Boaventura de y GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. *El caleidoscopio de la justicia en Colombia*. Bogotá: Colciencias, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2001.

STAVENHAGEN, Rodolfo. *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina* Colegio de México, 1988.

*Derechos humanos de los pueblos indígenas*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2000.

Derechos humanos y derechos de los pueblos. La cuestión de las minorías. Disponible en Internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/4/dtr/dtr3.pdf>.

Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales. En Internet: [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371963122385973092257/isonomia03/isonomia03\\_05.pdf](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371963122385973092257/isonomia03/isonomia03_05.pdf).

“Derecho internacional y derechos indígenas. En KROTZ, Esteban, CHENAUT, Victoria (eds). *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho*. Barcelona: Anthropos, 2002. 171 p.

STAVENHAGEN, Rodolfo y DÍAZ-POLANCO, Héctor: *Los derechos indígenas: nuevo enfoque del sistema internacional*. Disponible en Internet

TODOROV, T. *La conquista de América. El problema del otro*. Editorial Siglo XXI, México, 1989.

TORNERO CRUZATT, Yuri Alekandrov. La reconstrucción de la identidad de los pueblos indígenas amazónicos frente a las políticas de los Estados nacionales y la globalización. En Internet: <http://www.bahaidream.com/>



lapluma/derecho/revista006 /pueblos% 20indigenas.htm.

TRIANA, Adolfo. El Estatuto Indígena o la nueva encomienda Bonapartista. En: Controversia N° 79. CINEP, Bogotá, 1978.

TRIANA, Adolfo. La teoría del Estado y la cuestión indígena. En *Estudios rurales latinoamericanos*. Vol. 2, n.º 3. Sept.-oct. 1979.

TRIANA ANTORVEZA, Adolfo. *Legislación indígena nacional*. Bogotá: América Latina, 1980.

TRIVIÑO, Jaime. *Defensoría delegada indígenas y minorías étnicas*. Santafé de Bogotá, 1994.

URIBE, Rafael. *Por la América del Sur*. Tomo II. Bogotá: Imprenta Eléctrica, 1908.

VARAS, Augusto (editor). *Jaque a la democracia: orden internacional y violencia política en América Latina*. Grupo Editor Latinoamericano. Buenos Aires, 1990.

VARESE, Stefano. “Límites y posibilidades del desarrollo de las etnias indias en el marco del Estado nacional”. En ROJAS ARAVENA, Francisco (editor). *América Latina, etnodesarrollo y etnocidio*. FLACSO, San José, 1982. 148-159 p.

VARGAS, Patricia. *Los emberas y los cuna. Impacto y reacción ante la ocupación española siglos XVI y XVII*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología, CEREC, 1993.

VASCO URIBE, Luis Guillermo (editor) y otros. *Encrucijadas de Colombia amerindia*. Instituto Colombiano de Antropología, Santafé de Bogotá, 1993.

VASCO URIBE, Luis Guillermo. *Entre selva y páramo: viviendo y pensando la lucha india*. Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología, 2002.

VÁSQUEZ, Miguel. El derecho propio: comunidades indígenas y negras en Colombia. Mimeografiado. Bogotá, s. f.

VÁZQUEZ, Monika: *Naciones unidas y pueblos indígenas*. Bilbao, Unesco Etxea, 2002. También en Internet: [http://www.unescoeh.org/dokumentuak / Pueblosindigenas.pdf](http://www.unescoeh.org/dokumentuak/Pueblosindigenas.pdf).

VILLEGAS, Jorge y BOTERO, Fernando. “Putumayo, indígenas, caucho y sangre”. En *Cuadernos Colombianos* n.º 12, tomo III, Medellín, 1979.

VIÑAS, A. *De la filosofía personalista al inspersionalismo*. Dykinson, Madrid, 2004.

VITORIA, F. *Obras, reelecciones teológicas*. Ed. crítica del texto latino, versión española, introducción general e introducciones Teófilo Urdániz, O. P., BAC, Madrid, 1960.

WASSEN, S. Henry. *Apuntes sobre grupos meridionales de indígenas chocó en Colombia*. Bogotá, El Greco Imp., 1988.

ZALABATA, Leonor. “Conflicto armado y la visión indígena desde la cultura arhuaca”. En *RUT Informa sobre Desplazamiento Forzado en Colombia*, septiembre 2004.

ZAMBRANO, Carlos Vladimir. *Antropología y derechos humanos*. Centro de Publicaciones Universidad de los Andes, 1994.

ZAMUDIO, Teodora. Derechos de los pueblos indígenas. Disponible en Internet <http://www.indigenas.bioetica.org/>.

ZULETA, Estanislao. *Colombia, violencia, democracia y derechos humanos*. Bogotá: Altamir. 1991.

ZULUAGA GÓMEZ, Víctor. *Vida, pasión y muerte de los indígenas de Caldas y Risaralda, Pereira (Colombia)*. Risaralda Cultural, 1995.

*Alternativa*. N.ºs 38, 39, 48, 53, 58, 64, 65, 84, 197.

*Antropología Jurídica*. Bogotá, septiembre de 1992.

*Consejo Latinoamericano de las Iglesias*. México, 1983.

*Controversia*. N.ºs 80, 81 y 91-92.

*Credencial*. N.º 33. Septiembre de 1992.

*Educación y Cultura*. N.ºs 16 y 27.

*Enfoques Colombianos. Temas Latinoamericanos*. N.º 11.

*Etnias y Política*. N.º 1. Bogotá, D. C., junio de 2005.

*Falsas Riendas*. N.º 1.

*Obando*. N.º 3. Octubre-noviembre 1986.

*Revista 100 Días*. Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep). Vol. 12, n.º 56. Enero-junio 2005.

*RUT Informa sobre Desplazamiento Forzado en Colombia*. Boletín trimestral, n.º 22, mayo-agosto 2004.

*RUT Informa sobre Desplazamiento Forzado en Colombia*. Septiembre 2004.

*Reflexión y Acción*. N.º 3.

*Solidaridad Internacional*. N.º 5. Segunda etapa, octubre-diciembre 1991.

## DIARIOS NACIONALES Y REGIONALES

*El Tiempo*

*El Espectador*

*El País*

*El Nuevo Siglo*

*Diario del Sur*

**Direcciones institucionales** Presidencia de la República de Colombia.  
Casa de Nariño  
<http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/noviembre/08/10082005.htm>

ACNUR [www.eacnur.org](http://www.eacnur.org)

Corte Constitucional de Colombia  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/>

Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe  
<http://www.fondoindigena.org/quees.shtml>

Corte Interamericana de Derechos Humanos  
<http://www.corteidh.or.cr/>

Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe  
<http://www.sispain.com/spanish/foreign/cumbres/seis.html>  
<http://www.indigenas.bioetica.org/24544.htm>

Texto íntegro de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Awas Tingni”  
[http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id\\_Pais=15](http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=15)

Texto abreviado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Awas Tingni”  
[http://www.euram.com.ni/pverdes/otros\\_documentos/EL%20CASO%20AWAS%20TINGNI.htm](http://www.euram.com.ni/pverdes/otros_documentos/EL%20CASO%20AWAS%20TINGNI.htm)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación  
<http://www.fao.org/>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

<http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>

ONU: Informe sobre el seminario de expertos relativo a la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales y su relación con sus tierras. Documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/2006/3. 5 de mayo de 2006.

<http://www2.ohchr.org>

ONU: La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales. Informe final de la relatora especial, señora Érica-Irene A. Daes, documento CN.4/Sub.2/2004/30, 13 de julio de 2004

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/149/29/PDF/G0414929.pdf?OpenElement> Add.1.

ONU: Las poblaciones indígenas y su relación con la Tierra. Documento de trabajo final preparado por la relatora especial, señora Érica-Irene A. Daes

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G01/141/82/PDF/G0114182.pdf?OpenElement>

Consejo Mundial de las Iglesias

<http://www.google.es/h?hl=es&q=Los+pueblos+indigenas+y+su+relaci%C3%B3n+con+la+tierra&btnG=Buscar+con+Google&meta=>

Taller conjunto del Consejo Mundial de Iglesias y la Conferencia de Iglesias del Pacífico sobre los derechos de los indígenas en el Pacífico. 6 de septiembre de 2000

<http://www.wcc-coe.org/wcc/news/press/00/24prs.html>

Consejo Latinoamericano de Iglesias

<http://www.claiweb.org/>

Constitución de Colombia de 1991

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/>

SirveObras/01361686468917724422802/index.htm

ONU: Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas [http://www.unhchr.ch/spanish/indigenous/ind\\_wgip\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/indigenous/ind_wgip_sp.htm)

ONU: Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas <http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/indigenas/index.htm>

Guía de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/racism/00-indigenousguide\\_sp.html](http://www.unhchr.ch/spanish/html/racism/00-indigenousguide_sp.html)

Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d\\_prejud\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_prejud_sp.htm)

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU  
[www.unhchr.ch/html/menu2/ind\\_main.htm](http://www.unhchr.ch/html/menu2/ind_main.htm)

Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas  
[www.unhchr.ch/spanish/indigenous/ind\\_sr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/indigenous/ind_sr_sp.htm)

OIT: Convenio (169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes [www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62_sp.htm)

Documentos de la ONU sobre pueblos indígenas  
[www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/FramePage/Subject+indigenous+Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/FramePage/Subject+indigenous+Sp?OpenDocument)

UNESCO: Nuestra diversidad creativa  
[www.unesco.org/culture/policies/ocd/html\\_sp/foreword.shtml](http://www.unesco.org/culture/policies/ocd/html_sp/foreword.shtml)

UNESCO: Desafíos Culturales del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo [www.unesco.org/culture/indigenous/html\\_sp/workshop.shtml](http://www.unesco.org/culture/indigenous/html_sp/workshop.shtml)

UNESCO: Coloquio Internacional Identidades Indígenas: oralidad, escritos y nuevas tecnologías [www.unesco.org/culture/indigenous/html\\_](http://www.unesco.org/culture/indigenous/html_)

sp/bookfair2.shtml

UNESCO: Cambio Climático y Pueblos Indígenas: impactos y respuestas  
[http://portal.unesco.org/science/es/ev.php-RL\\_ID=5917&URL\\_DO=DO\\_TOPIC &URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/science/es/ev.php-RL_ID=5917&URL_DO=DO_TOPIC &URL_SECTION=201.html)

OMPI/WIPO: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual  
[www.OMPI.org/index.html.es](http://www.OMPI.org/index.html.es)  
[www.wipo.int/globalissues/tk/index-es.html](http://www.wipo.int/globalissues/tk/index-es.html)

Convenio sobre la Diversidad Biológica  
[www.biodiv.org/default.asp?lg=1](http://www.biodiv.org/default.asp?lg=1)

Organización Internacional del Trabajo  
[www.oit.org](http://www.oit.org)

Comisión Europea: Support for indigenous people. Working document of the comission of May 1998  
[http://europa.eu.int/comm/development/lex/en/1998/work\\_98\\_population\\_01.htm](http://europa.eu.int/comm/development/lex/en/1998/work_98_population_01.htm)

Declaración de Principios sobre la Tolerancia.  
<http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/tolerancia.htm>.

También en la siguiente dirección:  
<http://www.unesco.org/tolerance/declaspa.htm>.

Declaración de Viena. Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa, Viena, 9 de octubre de 1993.  
<http://www.coe.fr/fr/std/dvienne.htm>.

También en la siguiente dirección:  
[http://www.coe.int/T/F/Droits\\_de\\_l'homme/Ecri/5-Archives/2-Autres\\_textes/Sommet\\_de\\_Vienne/D%E9claration/D%E9claration\\_Sommet\\_de\\_Vienne.asp](http://www.coe.int/T/F/Droits_de_l'homme/Ecri/5-Archives/2-Autres_textes/Sommet_de_Vienne/D%E9claration/D%E9claration_Sommet_de_Vienne.asp).



Constitución Política de Colombia

<http://www.banrep.gov.co/regimen/resoluciones/cp91.pdf>

Defensoría del Pueblo de Colombia

[http://www.defensoria.org.co/?\\_s=e6&c=1176](http://www.defensoria.org.co/?_s=e6&c=1176)

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993

[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu5/wchr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu5/wchr_sp.htm)

Constituciones nacionales de los países de América Latina

<http://www.catedras.fsoc.uba.ar/udishal/constituciones.htm>

Informes del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas

<http://www.acnur.org/secciones/index.php?viewCat=1347>

Legislación básica sobre grupos indígenas

<http://www.mediosparalapaz.org/index.php?idcategoria=3004>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

<http://www.iidh.ed.cr/>

Federación Iberoamericana del Ombudsman

<http://www.portalfio.org/inicio/>

### **Direcciones de Organizaciones no gubernamentales**

Equipo Nizkor

<http://www.derechos.org/nizkor/>

Amnistía Internacional

<http://www.es.amnesty.org/>

IEPALA

<http://www.iepala.es/>  
Greenpeace  
[www.greenpeace.es](http://www.greenpeace.es)

MPP Medios para la Paz  
<http://www.mediosparalapaz.org/index.php?idcategoria=3004>

Indymedia  
<http://colombia.indymedia.org/features/indigenas/.php>

### **Direcciones de organizaciones indígenas**

ONIC. Organización Nacional Indígena de Colombia  
<http://www.onic.org.co/>

Etnias de Colombia  
<http://www.etniasdecolombia.org/>

Los Pueblos Indígenas en Colombia: Derechos, Políticas y Desafíos  
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4885.pdf>

LANIC: Latin American Network Information Center  
<http://lanic.utexas.edu/la/region/indigenous/indexesp.htm>

ONG. Comunidad Ser Indígena  
<http://serindigena.portalciudadano.cl/>

Derechos de los Pueblos Indígenas  
<http://www.indigenas.bioetica.org/>

Culturas Indígenas Colombianas  
<http://www.galeon.com/culturasamerica/>

AZ Kintuwe.org. Agencia Mapuche de noticias.  
[http://www.nodo50.org/azkintuwe/agos10\\_6.htm](http://www.nodo50.org/azkintuwe/agos10_6.htm)

Survival

<http://www.survival.es/indigenas>

Conadi

<http://www.conadi.cl/>

Centro de Políticas Públicas y Derechos Indígenas

<http://www.politicaspUBLICAS.cl/panel/>

Soitu.es

<http://www.soitu.es/soitu/tags/portadilla/indigenas>

Culturas Indígenas Colombianas

<http://www.galeon.com/culturasamerica/>

Consejo Regional Indígenas del Cauca

<http://cric-colombia.org/>

Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca

<http://www.nasaacin.org/>

Organización Indígena de Antioquia

[http://www.etniasdecolombia.org/organizaciones/oia/index\\_oia.htm](http://www.etniasdecolombia.org/organizaciones/oia/index_oia.htm)

Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)

<http://www.onic.org.co/>

Notiwayuu

<http://www.notiwayuu.blogspot.com/>

Organización Indígena Gonawindua Tayrona

<http://www.tairona.org/>

Organización Zonal Indígena del Putumayo

<http://www.etniasdecolombia.org/organizaciones/ozip/indexozip.htm>

Mundo Indígena de Nuestra América

<http://www.cec.uchile.cl/~fquezada/indigena2.html>

TEBTEBBA

[http://www.tebtebba.org/tebtebba\\_files/susdev/susdev/earthcharter.html](http://www.tebtebba.org/tebtebba_files/susdev/susdev/earthcharter.html)

América Latina en Movimiento

<http://alainet.org/active/26016&lang=es>

Etnias de Colombia

<http://www.etniasdecolombia.org/>

Adital

<http://www.adital.org.br/asp2/noticia.asp?idioma=ES&noticia=11885&noticia=>

Actualidad Étnica

<http://www.etniasdecolombia.org/actualidadetnica/index.asp>

Información Indígena

<http://indigena.nodo50.org/links.htm>

Desde Abajo

<http://www.desdeabajo.info/>

AICO (Autoridades Indígenas de Colombia)

<http://www.aicocolombia.org/>

Agencia de los Pueblos en Pie

<http://www.agenciaenpie.org/>

Enlace Indígena

[http://www.movimientos.org/enlacei/show\\_text.php3?key=13068](http://www.movimientos.org/enlacei/show_text.php3?key=13068)

CAOI (Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas)  
<http://www.minkandina.org>

### **Direcciones de declaraciones de derechos de los pueblos indígenas**

Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza  
[http://sela2.sela.org/public\\_html/AA2K1/ESP/cap/N62/rcap62-19.htm](http://sela2.sela.org/public_html/AA2K1/ESP/cap/N62/rcap62-19.htm)

Declaración de Temuco sobre el Fondo Indígena  
<http://linux.soc.uu.se/mapuche/mapu/camp97051304.htm>  
<http://www.nativeweb.org/papers/statements/state/fondo1.php>

ONU: Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007  
<http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/es/drip.html>

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 29 junio 2006: Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas  
[http://www.aulaintercultural.org/article.php?id\\_article=1836](http://www.aulaintercultural.org/article.php?id_article=1836)

Declaración de la Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad (RMIB)  
[http://www.aulaintercultural.org/article.php?id\\_article=2654](http://www.aulaintercultural.org/article.php?id_article=2654)

Declaración de clausura del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad  
[http://www.aulaintercultural.org/article.php?id\\_article=2653](http://www.aulaintercultural.org/article.php?id_article=2653)

Declaración “Pueblos indígenas, Estado plurinacional y derecho al agua”  
[http://www.pangea.org/epueblos/index.php?option=com\\_content&task=view&id=565&Itemid=150](http://www.pangea.org/epueblos/index.php?option=com_content&task=view&id=565&Itemid=150)  
<http://www.global.net/iepala/global/fichas/ficha.php?id=4333&entidad=Noticias>

Declaración de los presidentes de Ecuador y Perú para promover la creación del Centro de Gobernabilidad, Políticas Públicas y Gestión de Recursos para los Pueblos Indígenas.

<http://www.comunidadandina.org/documentos/actas/dec26c-7-02.htm>

Declaración de San José del Consejo Indígena Mesoamericano (CIMA)

[http://www.observatorio.bioetica.org/san\\_jose.htm](http://www.observatorio.bioetica.org/san_jose.htm)

Declaración de Cancún Foro Internacional Campesino e Indígena. 10 de Septiembre 2003.

[http://www.movimientos.org/show\\_text.php3?key=1925](http://www.movimientos.org/show_text.php3?key=1925)

Declaración del Foro Mesoamericano por la Vida. “Agua, Luz y Tierra para los Pueblos” Cooperativa Unión Maya Itzá

<Http://www.ciepac.org/biodiversity/decfrep.htm>

Declaración de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Chaco Sudamericano ““Copichas””. Coordinadora de las Organizaciones y Pueblos Indígenas del Chaco

Sudamericano (Copichas)

<http://www.riosvivos.org.br/arquivs/560228920.doc+Declaracion+Alianza+mundial+pueblos+indigenas&hl=es&ie=UTF-8>

Resolución sobre México de la Alianza Mundial de los Pueblos Indígenas-Tribales de los Bosques Tropicales 8 de Marzo de 1997.

<http://iaip.gn.apc.org/espan/esthird/mexico~2.htm>

Declaración de La Paz. Indígenas por los Estados plurinacionales.

[http://www.dretsdelspobles.org/index.php?option=com\\_content&task=view&](http://www.dretsdelspobles.org/index.php?option=com_content&task=view&)

Declaración de Mujeres Indígenas de las Américas

<http://www.oei.es/noticias/spip.php?article2523>

Pronunciamento de los pueblos indígenas hacia la Tercera Consulta

Regional. Pronunciamiento de las Organizaciones Indígenas en la 3.<sup>a</sup> Consulta Regional para América Latina y el Caribe, FAO y ONG/OSC, realizada en Guatemala del 23 al 25 de abril de 2004.

<http://www.rlc.fao.org/es/ong/ong/guate01.htm>.

Declaración de la Segunda Cumbre de los Pueblos Indígenas de Las Américas, Buenos Aires, 27-29 de Octubre de 2005

<http://www.civilsociety.oas.org/Events/Summit%20Indigenous/II%20Indigenous%20Summit%20Declaration%20-%20esp.pdf>

Primera Declaración de Barbados: Por la Liberación del Indígena, 25-30 de Enero de 1971.

[http://www.servindi.org/pdf/Dec\\_Barbados\\_1.pdf](http://www.servindi.org/pdf/Dec_Barbados_1.pdf)

Declaración de Barbados II

<http://www.nativeweb.org/papers/statements/state/barbados2.php>

Tercera Declaración de Barbados, Río de Janeiro, 10 de Diciembre de 1993.

[http://www.servindi.org/pdf/Dec\\_Barbados\\_3.pdf](http://www.servindi.org/pdf/Dec_Barbados_3.pdf)

Carta de la Tierra de los Pueblos Indígenas

[www.amdh.org.mx/ocpi/documentos/docs/6/01.doc](http://www.amdh.org.mx/ocpi/documentos/docs/6/01.doc)

La Declaración Kari-Oca

[http://www.idrc.ca/es/ev-30141-201-1-DO\\_TOPIC.html](http://www.idrc.ca/es/ev-30141-201-1-DO_TOPIC.html)

Declaración de Kimberley

<http://www.treatycouncil.org/Declaraci%C3%B3n%20de%20Kimberley%20Cumbre%20Internacional%20de%20los%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas%20sobre%20Desarrollo%20Sostenible.pdf>

Declaración de Kyoto de los Pueblos Indígenas sobre el Agua

<http://www.indigenouswater.org/user/IP-Kyoto-final-sptr.pdf>

Declaración Colectiva de Pueblos Indígenas sobre la Protección del  
Conocimiento Tradicional [http://www.ipcb.org/resolutions/htmls/  
ESP%20UNPFII04%20reIK.html](http://www.ipcb.org/resolutions/htmls/ESP%20UNPFII04%20reIK.html)